

CG382/2009

RESOLUCIÓN DEL CONSEJO GENERAL DEL INSTITUTO FEDERAL ELECTORAL RESPECTO DEL PROCEDIMIENTO ESPECIAL SANCIONADOR INCOADO POR EL PARTIDO DE LA REVOLUCIÓN DEMOCRÁTICA, EN CONTRA DEL PARTIDO ACCIÓN NACIONAL Y DEL C. LUIS ENRIQUE MERCADO SÁNCHEZ, OTRORA CANDIDATO A DIPUTADO FEDERAL POR EL 03 DISTRITO ELECTORAL EN EL ESTADO DE ZACATECAS DEL REFERIDO INSTITUTO POLÍTICO, POR HECHOS QUE CONSIDERA CONSTITUYEN INFRACCIONES AL CÓDIGO FEDERAL DE INSTITUCIONES Y PROCEDIMIENTOS ELECTORALES, IDENTIFICADO CON EL NÚMERO DE EXPEDIENTE SCG/PE/PRD/JL/ZAC/076/2009, EN CUMPLIMIENTO A LO ORDENADO POR LA H. SALA SUPERIOR DEL TRIBUNAL ELECTORAL DEL PODER JUDICIAL DE LA FEDERACIÓN, EN LA SENTENCIA RECAÍDA AL RECURSO DE APELACIÓN IDENTIFICADO CON EL NÚMERO DE EXPEDIENTE SUP-RAP-197/2009.

Distrito Federal, 30 de julio de dos mil nueve.

VISTOS para resolver el expediente identificado al rubro, y:

RESULTANDO

I. Con fecha seis de mayo de dos mil nueve, se recibió en la Secretaría Ejecutiva del Instituto Federal Electoral, el oficio número CL-ZAC/0240/2009, signado por la Lic. Olga Alicia Castro Ramírez, Consejera Presidenta del Consejo Local de este organismo público autónomo en el estado de Zacatecas, mediante el cual remite escrito signado por el Lic. Felipe Andrade Haro, representante propietario del Partido de la Revolución Democrática ante el órgano desconcentrado antes referido, a través del cual denuncia hechos que considera constituyen infracciones al Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales, mismos que hace consistir primordialmente en lo siguiente:

"HECHOS

1.- Que en fecha 26 de abril de la presente anualidad en el diario local *Imagen*, en la página 6 en la columna denominada 'El Run Run Dominical', firmada por el C. Francisco Reynoso, aparecen publicados los resultados de una 'supuesta encuesta' realizada en el estado de Zacatecas por el denominado 'Centro Fox' (sic) en cuyo diagnóstico 'científico' se señala:

'En el distrito III, con cabecera en Zacatecas, la lucha será entre Luis Enrique Mercado, PAN y Arturo Nahle, PRI-Verde; no se desestima que crezcan las posibilidades de Heladio Verver, PRD y Alfredo Femat, PT y Convergencia'

Dichos resultados científicos solo fueron posibles, en la columna se señala, porque el citado Centro Fox, cuenta 'con un ejército de encuestadores, le tiene tomada la temperatura política al país (sic) y sabe donde sí y dónde no puede ganar el PAN (sic de clarividencia electoral). Y Zacatecas está perfectamente monitoreado por los investigadores de 'Chente' Fox...'. Casualmente el hecho de que el columnista se refiere a los datos de una encuesta 'supuestamente' realizada por el conocidísimo Centro Fox (resic) en la que ubica en los primeros lugares al C. Luis Enrique Mercado no es gratuito, a sabiendas de que el diario en que se publica es propiedad del propio Luis Enrique Mercado.

La pregunta obligada es si los resultados de que da cuenta el citado columnista han sido reportados al Instituto Federal Electoral, en los términos del Acuerdo CG32/2009 en relación con el artículo 237 párrafo 5 del Código de la materia, es decir, si se ha cumplimentado con la obligación de entregar copia de los resultados que difunde el columnista al Secretario Ejecutivo del Instituto Federal Electoral. O bien solo se trata de darle un 'empujoncito' a su jefe (Luis Enrique Mercado, el que paga manda), quien curiosamente al día siguiente solicita su registro como candidato al PAN a diputado federal propietario por el distrito electoral 03 en el estado de Zacatecas.

2.- Que en fecha 27 de abril del año 2009, el C. Luis Enrique Mercado Sánchez presentó ante el Consejo Distrital 03 del estado de Zacatecas copia de su solicitud de registro como candidato a diputado por el citado distrito, realizado de manera supletoria ante el Consejo General del Instituto Federal Electoral, así como la plataforma electoral que

**CONSEJO GENERAL
EXP. SCG/PE/PRD/JL/ZAC/076/2009**

sostendrá durante la campaña electoral. Tal y como lo reseñó la C. Olinda Valdez en la página 14 del diario local 'Imagen' (curiosamente propiedad del precandidato Luís Enrique Mercado Sánchez), en cuya nota sólo se resalta que: 'El candidato (sic de registro automático) por el tercer distrito, Luís Enrique Mercado entregó la declaración de aceptación de la candidatura y la plataforma electoral del PAN. Dijo que iniciará una campaña 'novedosa y sorpresiva de persona a persona (resic de lo novedoso), por el momento no realizarán actos masivos con fines proselitistas'. Y siguiendo con el tono novedoso en la declaración de su jefe (el que paga manda) refiere la reportera: 'Mercado Sánchez adelantó que ofrecerá soluciones concretas a las dos principales demandas de los pobladores del tercer distrito: seguridad y mejores oportunidades de desarrollo (¿esto no es inicio de campaña? ¿No es esta presentación ante el Consejo Distrital 03 un acto anticipado de campaña?)' en el reportaje al que se alude, se acompaña una sola fotografía (el que paga manda) que, curiosamente, es del C. Luis Enrique Mercado Sánchez entregando no sabemos que al Vocal Ejecutivo Distrital. Es decir que aprovechando el momento, el C. Luis Enrique Mercado realiza un breve (pero emotivo) espectáculo en el que ni solicita registro ni nada parecido, pues el mismo se solicitó supletoriamente ante el Consejo General del IFE, sino que solo sirvió para publicitar su figura fuera de los tiempos señalados en la ley para celebración de campañas (o precampañas) pues hasta el lujo se dio de dar declaraciones de lo novedosa que será su campaña y el ofrecimiento de soluciones a los problemas de los pobladores del distrito 03, tal y como se reseña en la nota. ¿No es esto actos anticipados de campaña? Porque no existe ninguna disposición en el Código de la materia que señale que aquellos aspirantes que hayan solicitado su registro ante el Consejo General del Instituto, de manera supletoria, deben acudir ante el Consejo Distrital correspondiente a 'formalizar sus registros' como candidatos como lo señala la reportera Olinda Valdez en su nota. Esto no es sino actos anticipados de campaña, ni más ni menos.

3.- Que en fecha 28 de abril del presente año, en el Noticiero 'Contrapunto', conducido por el C. Manuel Ibarra Santos, transmitido de 19 a 20 horas por la estación radiofónica Stereo Plata, del Grupo Plata, en la frecuencia 91.5 FM, se presentó al C. Luis Enrique Mercado como invitado para hablar sobre temas económicos relacionados con la pandemia de la influenza humana que afecta al país. Curiosamente lo hace el mismo día en que 'formalizó' su registro como candidatos (sic). El C. Luis Enrique Mercado Sánchez tuvo ¡una hora! Para comentar sobre los impactos económicos de la pandemia que afecta al país. Y sentimos que es curioso por el panegírico que le brinda el titular del

CONSEJO GENERAL
EXP. SCG/PE/PRD/JL/ZAC/076/2009

programa radiofónico, Manuel Ibarra Santos, a señalar que estará con 'un especialista en temas financieros', 'Nada más para comentarles, anticiparles el nivel de nuestro invitado del día de hoy', 'el ha sido fundador, director general del periódico El Economista', etc.

O sea que existiendo en la Entidad destacados economistas, docentes e investigadores de la Universidad Autónoma de Zacatecas, se invitó sospechosamente al licenciado en Periodismo Luis Enrique Mercado Sánchez (según la página Web http://www.lideresmexicanos.com/articulos.php?id_sec=64&id_art=888) para publicarse como aspirante a diputado federal 03 en el estado. Y ello de por sí resulta demasiado sospechoso que en unos cuantos días los medios de comunicación (radio, prensa y televisión) hayan descubierto que el citado Luis Enrique Mercado Sánchez, la sabiduría y capacidad para hablar de temas tan complejos (que suponemos como Director del Economista, aprendió de una manera ejemplar). ¿Esta presentación no es un acto de promoción y posicionamiento de Luis Enrique Mercado como aspirante a candidato, en tiempos de veda legal? o es simple casualidad de la vida en estos tiempos de elecciones y epidemias que se haya invitado a un aspirante a candidato a diputado del Partido Acción Nacional, a promocionarse en un programa radiofónico por espacio de una hora.

3.- Que en la misma fecha en Tele Formula, se entrevistó vía telefónica al citado LUIS ENRIQUE MERCADO SÁNCHEZ donde informa que su registro como candidato a diputado federal por el Distrito (sic), distinguiéndose claramente de la parte inferior del canal de Tele Formula, el nombre de LUIS ENRIQUE MERCADO y la leyenda 'Candidato PAN a Dip. Fed. Tercer Distrito de Zacatecas'. En la fecha que aparece la página Web señalada líneas arriba, en su parte final se señala: '...en la actualidad es comentarista económico en Radio Formula'. Ah, o sea que el pago de favores (si queremos entenderlo así), es que te entrevisto diciendo que ya eres candidato a diputado federal por el Distrito 03 en Zacatecas porque eres comentarista con nosotros. La pregunta entonces es determinar si es posible promocionarse como 'candidato a diputado federal' en el lapso que transcurre entre el fin de las precampañas y el inicio de las campañas.

4.- Asimismo en fecha 29 de abril del año en curso, en el diario Local NTR, se publicó en las páginas 10 A y 11 A una amplia entrevista al C. Luis Enrique Mercado Sánchez con el encabezado 'Del periodismo a la política', en el que se señala que protocolizó (sic) su registro ante el IFE como candidato a diputado federal por el distrito 3, después de que su inscripción formal se hiciera en la ciudad (sic) de México'. Y sigue la

**CONSEJO GENERAL
EXP. SCG/PE/PRD/JL/ZAC/076/2009**

ruta del aspirante a candidato en su largo peregrinar por los medios para publicarse y posicionarse en la sociedad, volviendo a señalar que él ya solicitó su registro como aspirante del PAN, no de otro partido, del PAN. Así lo dice en la parte final de la entrevista con Enrique Laviada, Alberto Chiu y Eduardo Valencia:

El (Enrique Laviada): Por último, Luis Enrique ¿tu mayor temor ante lo que viene?

LEM (Luis Enrique Mercado): enfrentar una elección de Estado (¿se referirá al aparato gubernamental de Felipe Calderón y compañía?).

El (Enrique Laviada): ¿tu principal ventaja ante lo que viene?

LEM (Luis Enrique Mercado): La marca del Partido Acción Nacional que la ciudadanía quiere que se pinte de azul (sic).

Todo no hace sino vulnerar diversas disposiciones del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales en el sentido de prohibir la celebración de actos anticipados de campaña, máxime que dichos actos se transmiten en radio, televisión y prensa escrita con el propósito de promocionar de manera anticipada la figura personal del C. LUIS ENRIQUE MERCADO SÁNCHEZ, como presunto 'candidato' a diputado federal por el Partido Acción Nacional, cuando a la fecha no existe por parte del Órgano Electoral Acuerdo respecto al registro de candidatos.

AGRAVIOS

1.- Causa agravio al partido que represento y a la sociedad en general, los actos que se denuncian en la presente queja, porque los mismos contraviene disposiciones de carácter público, toda vez que la Constitución y la ley disponen de manera expresa la prohibición de realizar actos anticipados de campaña electoral.

El artículo 223 del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales en su inciso b) señala: (Se transcribe)

Por su parte el artículo 237 numeral 3 establece: (Se transcribe)

Es decir que de conformidad con la ley de la materia, aun no han iniciado las campañas electorales y sin embargo el C. Luis Enrique Mercado Sánchez, quien solicitó su registro como candidato a diputado federal por el 03 Distrito en el estado de Zacatecas, así como en la Lista

**CONSEJO GENERAL
EXP. SCG/PE/PRD/JL/ZAC/076/2009**

de la 2° circunscripción electoral plurinominal, ha venido realizando actos anticipados de campaña promocionando y posicionando su figura en los medios de comunicación, sabiendo de antemano que toda vez que como no tiene su domicilio en ninguno de los municipios que integran el Distrito 03, con cabecera en la Ciudad de Zacatecas, Zac., debe de comenzar a posicionarse. Ello es así porque de conformidad con los datos que obran en el Registro Federal de Electores, señala como domicilio la calle Pocito Santo en San Jerónimo, Municipio de Guadalupe, Zacatecas, perteneciente al Distrito 04.

De tal suerte que al no tener contacto con los habitantes del Distrito por el que requiere competir, por ello realiza de manera ilegal actos con la finalidad de posicionar su figura en la ciudadanía perteneciente al Distrito 03.

Para ello utiliza el periódico de su propiedad, cuyo Director General es su hermano Eugenio Mercado Sánchez, para promocionar su imagen presentándose en el Consejo Distrital 03 a 'formalizar su registro' como candidato a diputado federal propietario, en la reseña que presenta la reportera Olinda Valdez y que aparece publicado en el Diario Local de su propiedad 'IMAGEN', en fecha 29 de abril, donde señala lo 'novedoso de su campaña' y las 'soluciones que ofrecerá a los pobladores del distrito en materia de seguridad y oportunidades de desarrollo'. Este acto de suyo (sic) es irrelevante jurídicamente porque no existe obligación en la ley para realizar un supuesto registro ante el Consejo Distrital, cuando su partido de manera supletoria solicitó el registro ante el Consejo General del Instituto con anterioridad. Se trata de actos tendientes a fin de promocionar su figura como aspirante a candidato, porque no existe acuerdo de la autoridad ante la cual solicitó su registro, en el sentido de habérselo concedido para contener por la diputación. Se trata de evadir su obligación inexcusable de no realizar actos anticipados de campaña, porque no se entiende que 'formalice' su registro ante el Consejo Distrital 03 cuando ya lo solicitó ante el Consejo General, y se difunda en el diario que es de su propiedad. Donde además da declaraciones propias de campaña electoral. ¿No son estos actos anticipados de campaña? ¿No son acaso actos tendientes a promocionar y posicionar la figura del citado Luis Enrique Mercado?

2.- Causa agravio al partido que represento y a la ciudadanía en general el hecho de que el C. Luis Enrique Mercado Sánchez, realice actos anticipados de campaña presentándose en un programa radiofónico durante una hora supuestamente con la finalidad de hablar de los impactos financieros de la crisis económica y la pandemia que afecta al país, pero en donde el conductor del programa se refiere a un

**CONSEJO GENERAL
EXP. SCG/PE/PRD/JL/ZAC/076/2009**

personaje de 'alto nivel'. Consta que no fueron de (sic) invitados docentes o investigadores de la Universidad, sino un personaje ligado a los medios de comunicación, propietario de un Diario Local, quien ahora pretende contender en un proceso electoral como candidato y que quiere posicionarse y promocionar su figura, ante el hecho de que el partido que lo postula no registró precandidatos en el estado de Zacatecas, por lo que no hubo precampañas. Ante esto es necesario evadir el cumplimiento puntual de la ley, y realizar actos en los que el citado aspirante a diputado aparezca en todos los espacios posibles, con la aviesa intención de promocionarse.

En política no existe inocencia; y resulta por demás increíble que es (sic) un espacio radiofónico se le dé espacio a un aspirante a diputado, licenciado en periodismo, para hablar de temas económicos por el hecho de haber sido propietario de un diario especializado (suponemos) como el Economista. Esto es de verdad increíble, por las formas de evadir las obligaciones impuestas en la ley de evitar actos anticipados de campaña en detrimento del principio de equidad.

3.- Causa agravios al partido que represento y a la sociedad en general los actos realizados por e C. Luis Enrique Mercado Sánchez, toda vez que los mismos se realizaron en un periodo de prohibición legal, ya que el hecho de aparecer en los medios de comunicación a fin de promocionar su figura como aspirante a candidato a diputado por el distrito federal 03 en el estado de Zacatecas, vulnera el principio de equidad.

Lo anterior toda vez que en dos páginas del Diario Local NTR, se hace una extensa entrevista al citado aspirante, bajo el título de: 'Del periodismo a la política'. En dicha entrevista se da a conocer, se publicita, se promociona, la figura del aspirante Luis Enrique Mercado Sánchez su posición respecto al partido, que lo postula, sus críticas al PRD ('el PRD es una izquierda retrógrada'). Y todavía remata con la frase: '... la ciudadanía quiere que se pinte de azul'. ¿No son estas declaraciones, propias de una campaña electoral? ¿No resulta verdaderamente claro que el aspirante del PAN a diputado por el distrito 03, ha venido realizando actos anticipados de campaña, en un periodo en el que la ley prohíbe se lleven a cabo a fin de garantizar la equidad en la contienda?

Ello resulta así porque el citado aspirante no realizó actos de precampaña porque su partido reservó las candidaturas del estado para definir las por otra vía, por ello no registró precandidatos. Sin embargo a fin de posicionarse y promocionar su figura no vacila en presentarse en

**CONSEJO GENERAL
EXP. SCG/PE/PRD/JL/ZAC/076/2009**

radio, televisión y prensa para dar a conocer sus posiciones políticas, para hablar de lo novedosa que será su campaña.

Y ello es así porque en fecha 28 de abril vía telefónica es entrevistado en Tele Fórmula (transmitida en televisión restringida de cable), donde aparece su fotografía y la leyenda: 'Candidato PAN a Dip. Fed. Tercer Distrito de Zacatecas'. ¿Cómo puede ser alguien candidato o promocionarse como tal, cuando la autoridad ante la cual solicitó su registro no ha emitido el acuerdo correspondiente? Un elemento más para presumir que los actos celebrados por el C. Luis Enrique Mercado Sánchez, no son sino actos anticipados de campaña que vulneran preceptos legales de observancia inexcusable.

La ley no prohíbe el ejercicio del derecho de expresión consagrado constitucionalmente; ni estamos ante el hecho de negarle a nadie dicho ejercicio, siempre y cuando el mismo se encuadre en el respeto a disposiciones que no vulneren los principios de legalidad y equidad en la contienda electoral. Pero lo que no se puede pasar por alto es el hecho de que el citado aspirante Luis Enrique Mercado Sánchez, ha venido desplegando conductas tendientes a posicionar y promocionar su figura como aspirante a candidato a diputado federal por el distrito electoral 03 en el estado.

Así lo entienden otros medios; en la columna 'Luz Pública' del Diario 'La Jornada Zacatecas', de fecha 30 de abril en la página 6 se lee: 'PROPAGANDA EN PRECAMPAÑA. Una televisora de reciente aparición (se refiere a la empresa de cable NTR) concedió una entrevista al periodista Luis Enrique Mercado Sánchez el martes pasado, precisamente el día en que oficialmente fue registrado como candidato del Partido Acción Nacional (PAN) por el Distrito 3. Luego, el texto de la entrevista apareció publicado en dos páginas del diario perteneciente al grupo empresarial NTR. Pareciera a primera vista que cederle tiempo en la televisión y después amplio espacio en portada y páginas interiores fuera un buen gesto entre colegas, pero quizás el resultado sea adverso para Mercado, ya que ambos manejos periodísticos son violatorios de la ley electoral, porque puede interpretarse como propaganda en época de precampaña'.

¿De qué otra manera puede interpretarse las súbitas y repentinas apariciones del citado aspirante a Diputado, en radio, televisión y prensa escrita? ¿No son acaso estos actos anticipados de campaña? ¿Acaso no queda claro que el aspirante del PAN de manera repentina le dio por aparecer en los medios, toda vez cite (sic) no hubo precampañas en el partido que lo postula?

CONSEJO GENERAL
EXP. SCG/PE/PRD/JL/ZAC/076/2009

Todo lo anterior no hace sino corroborar el hecho de que los actos del C. Luis Enrique Mercado Sánchez, se ubican en la hipótesis de actos anticipados de campaña, prohibidos por nuestra ley sustantiva electoral los cuales deben de sancionarse en el marco de la normatividad vigente, pues vulneran disposiciones de inexcusable observancia.

Por lo anteriormente expuesto y fundado, atentamente solicito a este órgano electoral:

PRIMERO.- *Tener por presentada la presente QUEJA, en contra del C. LUIS ENRIQUE MERCADO SÁNCHEZ, por realizar actos anticipados de campaña, en violación a lo preceptuado en la Constitución y el Código Federal del Instituciones y Procedimientos Electorales.*

SEGUNDO.- *Previos los trámites legales y reglamentarios, dictar resolución en donde se sancione al citado C. LUIS ENRIQUE MERCADO SÁNCHEZ, en los términos de lo dispuesto en el artículo 354 numeral 1 inciso c) fracción III del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales, con la negativa del registro como candidato o en su caso con la cancelación del mismo, por las violaciones constitucionales y legales a que hago referencia en este recurso, mismas que vulneran los principios de certeza, legalidad y equidad en la contienda.”*

Anexo al escrito de referencia, el quejoso ofreció las siguientes pruebas:

- La columna periodística denominada: “*El Run Run Dominical*”, de fecha 26 de abril de dos mil nueve, publicada en el diario “Imagen”.
- La nota periodística intitulada: “*Candidatos del PAN se registran*”, de fecha 29 de abril, publicada en el diario “IMAGEN”.
- La nota periodística publicada en el diario “NTR” intitulada: “*Del periodismo a la política*” de fecha 29 de abril de dos mil nueve.
- La columna intitulada: “*LUZ PÚBLICA*”, de fecha 30 de abril de la presente anualidad, publicada por el diario “La Jornada de Zacatecas”.

CONSEJO GENERAL
EXP. SCG/PE/PRD/JL/ZAC/076/2009

- Disco compacto en formato CD-R intitulado “FOTOS DE LUIS ENRIQUE MERCADO SÁNCHEZ TELEFORMULA 28-ABRIL-2009, el cual contiene dos impresiones fotográficas.
- Disco compacto identificado como “CONTRAPUNTO –Manuel Ibarra- Entrevista: Luis Enrique Mercado 28/abril/2009.

II. Mediante proveído de fecha siete de mayo de dos mil nueve, el Secretario Ejecutivo en su carácter de Secretario del Consejo General del Instituto Federal Electoral, tuvo por recibido el escrito referido en el resultando que antecede, y ordenó con el objeto de contar con los elementos necesarios para determinar su admisión o desechamiento, lo siguiente: “**PRIMERO.-** Formar expediente al escrito de cuenta y anexos que se acompañan, el cual quedó registrado con el número **SCG/PE/PRD/JL/ZAC/076/2009**; **SEGUNDO.-** Girar oficio al Director General del diario local “Imagen”, en Zacatecas, con la finalidad de que se sirviera proporcionar diversa información relacionada con los hechos denunciados, y **TERCERO.-** Girar oficio al representante legal de Radio Fórmula, S.A. de C.V., a efecto de que se sirviera proporcionar diversa información relacionada con los hechos materia del procedimiento citado al rubro.”

III. Mediante el oficio número SCG/903/2009, de fecha ocho de mayo de la presente anualidad, suscrito por el Secretario Ejecutivo en su carácter de Secretario del Consejo General del Instituto Federal Electoral, se solicitó la información referida en el resultando que antecede al Director General del diario “Imagen”.

IV. De igual forma, a través de los oficios números SCG/904/2009 y SCG/1136/2009, de fechas ocho y veinticinco de mayo de dos mil nueve, respectivamente, suscritos por el Secretario Ejecutivo en su carácter de Secretario del Consejo General del Instituto Federal Electoral, se solicitó la información referida en el resultando II que antecede al representante legal de Radio Fórmula, S.A. de C.V.

V. Por acuerdo de fecha treinta y uno de mayo de dos mil nueve, el Secretario Ejecutivo en su carácter de Secretario del Consejo General del Instituto Federal Electoral, tuvo por recibida la documentación antes referida, y en virtud que, del análisis a las constancias que obran en autos del expediente citado al rubro y tomando en consideración que de las diligencias de investigación implementadas por esta autoridad, no fue posible desprender ni siquiera indiciariamente algún elemento relacionado con alguna transgresión a la normatividad federal electoral,

CONSEJO GENERAL
EXP. SCG/PE/PRD/JL/ZAC/076/2009

determinó desechar la queja interpuesta por el Partido de la Revolución Democrática

VI. Mediante oficio número SCG/1358/2009, suscrito por el Secretario Ejecutivo en su carácter de Secretario del Consejo General del Instituto Federal Electoral, dirigido al Partido de la Revolución Democrática ante el Consejo General de este Instituto, se notificó el acuerdo referido en el resultando anterior.

VII. Inconforme con el proveído referido en el resultando **V** que antecede, el veintinueve de junio de dos mil nueve, el Partido de la Revolución Democrática, por conducto de su representante propietario ante el Consejo General del Instituto Federal Electoral, interpuso recurso de apelación, que fue tramitado por el Secretario Ejecutivo en su carácter de Secretario del Consejo General de este organismo público autónomo, remitiéndose al Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación las constancias atinentes y el informe de ley respectivo, para su sustanciación y resolución.

VIII. El recurso de apelación fue radicado bajo el número de expediente SUP-RAP-197/2009, y turnado a la ponencia de la C. Magistrada María del Carmen Alanís Figueroa, para los efectos precisados en el artículo 19 de la Ley General del Sistema de Medios de Impugnación en Materia Electoral.

IX. Mediante oficio número SGA-JA-2128/2009, recibido en la Secretaría del Consejo General de este organismo público autónomo en fecha veintitrés de julio de dos mil nueve, se notificó la sentencia de la misma fecha, emitida por la Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación dentro del recurso de apelación identificado con el número de expediente SUP-RAP-197/2009, en la que se determinó medularmente lo siguiente:

***“CUARTO. Estudio de fondo.** De la lectura integral del escrito inicial de demanda, esta Sala Superior advierte que la pretensión medular del recurrente, se hace consistir en que éste órgano jurisdiccional determine que la resolución impugnada resulta contraria a Derecho, en atención a que indebidamente se determino la improcedencia del procedimiento especial sancionador.*

Su causa de pedir, se centra en que, en su concepto, el Secretario Ejecutivo, en funciones de Secretario del Consejo General del Instituto Federal Electoral, no efectuó una adecuada adminiculación de los

elementos probatorios que obran en el expediente, de los cuales se pueden desprender indicios suficientes de que en el caso se efectuaron actos anticipados de campaña electoral por parte del ciudadano Luis Enrique Mercado Sánchez.

*Lo alegado por el partido enjuiciante, **resulta sustancialmente fundado** y suficiente para determinar la revocación de la resolución reclamada como se verá a continuación.*

*El Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales en su artículo 368, párrafo 5, inciso b), prescribe claramente que, tratándose del procedimiento especial sancionador, la denuncia correspondiente será desechada de plano por el Secretario del Consejo, sin prevención alguna, cuando, entre otras causas, **los hechos denunciados no constituyan, de manera evidente, una violación en materia de propaganda político-electoral dentro de un proceso electivo**; con base en esta atribución la autoridad responsable dictó su acto, al calificar las conductas denunciadas como no constitutivas, de manera evidente, de una violación en materia de propaganda político-electoral dentro de un proceso electivo.*

La prescripción citada es contemplada en la ley como un requisito de procedencia, es decir, como un presupuesto para el nacimiento legítimo del procedimiento sancionador; si se asume que el proceso, o el procedimiento seguido en forma de proceso, es una relación jurídica, los presupuestos procesales se entienden como los requisitos a que se sujeta el nacimiento de dicha relación. Así, uno de los presupuestos procesales se relaciona, precisamente, con la competencia para conocer y dictar una resolución de fondo en el litigio planteado.

*Aunque la redacción de la prescripción está en sentido negativo, se entiende que la ley establece como presupuesto procesal del procedimiento especial sancionador que **los hechos denunciados constituyan, de manera evidente, una violación en materia de propaganda político-electoral dentro de un proceso electivo, para su procedencia.***

Una vez decidido por el Secretario del Consejo que los hechos denunciados no configuran una violación evidente a los principios

CONSEJO GENERAL
EXP. SCG/PE/PRD/JL/ZAC/076/2009

legales de propaganda electoral, procederá como lo prescribe el artículo 367 que igualmente otorga facultades al secretario para instruir el procedimiento especial, cuando se denuncie la comisión de conductas que violen lo establecido en la Base III del artículo 41 o en el séptimo párrafo del artículo 134 de la Constitución; que contravengan las normas sobre propaganda política o electoral establecidas para los partidos políticos en este Código; o que constituyan actos anticipados de precampaña o campaña.

Por otra parte el artículo 370, el citado código, prescribe que celebrada la audiencia de pruebas y alegatos, la Secretaría deberá formular un proyecto de resolución dentro de las veinticuatro horas siguientes y presentarlo ante el consejero presidente, para que éste convoque a los miembros del Consejo General a una sesión que deberá celebrarse, a más tardar, dentro de las veinticuatro horas posteriores a la entrega del citado proyecto.

En la sesión respectiva el Consejo General conocerá y resolverá sobre el proyecto de resolución. En caso de comprobarse la infracción denunciada, el Consejo ordenará la cancelación inmediata de la transmisión de la propaganda política o electoral en radio y televisión motivo de la denuncia; el retiro físico, o la inmediata suspensión de la distribución o difusión de propaganda violatoria de este Código, cualquiera que sea su forma, o medio de difusión, e impondrá las sanciones correspondientes.

*Es preciso resaltar el hecho de que la función del Secretario del Consejo General en el referido procedimiento especial sancionador es la de instruir de manera amplia, la denuncia de hechos cuando éstos resulten violatorios de las reglas de la propaganda político-electoral. A él le toca decidir si inicia la instrucción cuando los hechos denunciados constituyen una violación a la ley, **a menos que de manera evidente no lo sean.***

La instrucción es la fase procesal en que la causa es preparada para ser llevada al órgano resolutor ya madura para la decisión; a lo largo de la instrucción se recolectan los elementos de juicio que permitirán pronunciar una decisión; así, al referido servidor público le compete, dentro del procedimiento especial sancionador, reunir los elementos de

CONSEJO GENERAL
EXP. SCG/PE/PRD/JL/ZAC/076/2009

juicio que le permitan al Consejo General del Instituto Federal Electoral pronunciar una decisión de fondo en torno a la cuestión planteada.

En el precedente SUP-RAP-11/2009, se precisó que la instrucción en materia administrativa electoral no sólo tiene como finalidad poner el expediente en estado de resolución, sino también la de dictar todas aquellas medidas necesarias para desarrollar de manera ordenada la indagatoria, realizar una investigación con las características de ley y conducir el procedimiento de manera adecuada, a fin de integrar la queja para que el Consejo General del Instituto Federal Electoral se encuentre en aptitud de dictar la resolución que en derecho proceda de manera oportuna y eficaz.

*Así, la decisión en torno a si se ha comprobado o no alguna infracción a partir de los hechos denunciados es competencia exclusiva del Consejo General, el cual la debe tomar al cabo del procedimiento instruido por su Secretario, el cual, como ya se mencionó, sólo tiene facultades para desechar la denuncia presentada **si de manera evidente razona su desechamiento de plano.***

Se precisó que es un requisito de procedencia el que los hechos denunciados constituyan una violación en materia de propaganda político-electoral dentro de un proceso electivo. Así, para que el Secretario del Consejo instruya el procedimiento es necesario que se pronuncie en torno a si los hechos denunciados constituyen una violación en materia de propaganda político-electoral dentro de un proceso electivo. Resulta claro que la calificación que reclama la prescripción anterior implica un análisis de los hechos denunciados, para poder determinar si los mismos constituyen o no, de manera evidente, alguna violación normativa. Tal calificación, si bien se concibe como un elemento de procedencia, puede llegar a encerrar, de hecho, un análisis de fondo de la cuestión planteada, lo que está reservado al Consejo General.

Esto es así porque, como sucede en el caso concreto, la decisión del Secretario Ejecutivo del Instituto Federal Electoral, en su carácter de Secretario del Consejo General del referido Instituto, consistente en calificar los hechos denunciados como no constitutivos de una infracción normativa en materia de propaganda político-electoral, tiene

CONSEJO GENERAL
EXP. SCG/PE/PRD/JL/ZAC/076/2009

los mismos efectos que tendría la decisión en torno a la comprobación de la infracción denunciada, lo cual le compete en forma exclusiva al Consejo General. En ambos casos, tanto en el desechamiento acordado por el Secretario del Consejo (por considerar que los hechos denunciados no constituyen, de manera evidente, una violación normativa), como en el del pronunciamiento del Consejo en torno a la no comprobación de la infracción denunciada, se está en presencia de una calificación de fondo de los hechos.

Como se puede notar, la calificación que de los hechos hace el Secretario del Consejo implica un pronunciamiento en torno a si se configuran elementos suficientes para poder comprobar la infracción denunciada; por lo tanto, el desechamiento de la denuncia fundado en que los hechos denunciados no constituyen una violación normativa tiene los mismos efectos que la decisión de fondo que le compete tomar al Consejo General.

Así, aún cuando la legislación en la materia prescribe como requisito de procedencia del procedimiento especial sancionador el que los hechos denunciados constituyan, de manera evidente, una violación en materia de propaganda político-electoral dentro de un proceso electivo, lo cierto es que dicha prescripción encierra la necesidad de que el Secretario del Consejo se pronuncie en torno a una cuestión de fondo que debe ser conocida y resuelta por el propio Consejo al cabo de la instrucción realizada por el referido Secretario.

Por ello se debe considerar que, en los casos en los que el desechamiento proceda, en opinión del Secretario del Consejo, en virtud de que los hechos denunciados no constituyan, de manera evidente, una violación en materia de propaganda político-electoral dentro de un proceso electivo, la decisión no debe ser tomada por el Secretario, sino por el Consejo General, que es el único competente para resolver si se comprueba o no la infracción denunciada.

Así, es suficiente el simple indicio de que se está ante hechos posiblemente constitutivos de una infracción en la materia, para que se estime colmado el requisito prescrito en el artículo 368, párrafo 5, inciso b), del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales, para el mero efecto de la procedencia de la denuncia y la instauración

CONSEJO GENERAL
EXP. SCG/PE/PRD/JL/ZAC/076/2009

de procedimiento especial sancionador, compitiéndole al Consejo General calificar el fondo de los hechos denunciados.

El anterior criterio fue sostenido por esta Sala Superior al resolver los recursos de apelación identificados con las claves SUP-RAP-38/2009 y SUP-RAP-52/2009.

En ese contexto, es dable analizar si, en el caso, se está o no en presencia de hechos que, al menos indiciariamente pudieran tener por actualizado el supuesto de procedencia de la queja presentada.

Al respecto, resulta pertinente aclarar que es criterio reiterado de este órgano jurisdiccional que constituyen actos anticipados de campaña, aquellos que se hacen con el objetivo de promover la candidatura de un aspirante en concreto y se dan a conocer sus propuestas, fuera de los plazos permitidos en la ley para ello.

Ahora bien, esta Sala Superior ha venido construyendo el criterio de que pueden acontecer actos anticipados de campaña, en el lapso comprendido entre la selección o designación interna de los candidatos y el registro constitucional de su candidatura ante la autoridad electoral administrativa, durante el desarrollo del propio procedimiento y antes del inicio de éste, cuando dichas conductas sean ejecutadas por cualquier militante, aspirante o precandidato.

*En otras palabras los actos anticipados de campaña requieren **un elemento personal** pues los emiten los militantes, aspirantes, precandidatos o candidatos de los partidos políticos; **un elemento temporal**, pues acontecen antes, durante o después del procedimiento interno de selección respectivo previamente al registro constitucional de candidatos y un elemento subjetivo, pues los actos tienen como propósito fundamental presentar su plataforma electoral y promover el candidato para obtener el voto de la ciudadanía en la jornada electoral.*

En ese contexto, es dable concluir que los actos anticipados de campaña, son ilegales solamente si tienen como objeto presentar a la ciudadanía una candidatura o precandidatura en particular y se dan a conocer sus propuestas, requisitos éstos que debe reunir una

**CONSEJO GENERAL
EXP. SCG/PE/PRD/JL/ZAC/076/2009**

propaganda emitida fuera de los periodos legalmente permitidos para considerar que es ilícita.

En el caso concreto, para determinar si el procedimiento se debió o no admitir a trámite, resulta indispensable acudir a los elementos de prueba que se acompañaron al escrito de denuncia para estar en aptitud de determinar si de ellos se desprende algún posible indicio de que se hubieren cometido actos anticipados de campaña electoral, que resulte suficiente para la admisión a trámite de la queja presentada.

Anexo al escrito de denuncia, el Partido de la Revolución Democrática ofreció las siguientes pruebas, cuyo contenido, en lo conducente, se detalla:

(Se transcribe)

Todos los anteriores elementos de prueba, fueron analizados y valorados por el Secretario Ejecutivo, en funciones de Secretario del Consejo General del Instituto Federal Electoral, y en cada caso determinó que no era posible advertir siquiera indiciariamente algún elemento, a través del cual se pueda configurar alguna transgresión a la normatividad electoral.

Lo antes razonado, en concepto de este órgano jurisdiccional no resulta ajustado a Derecho, dado que de la adminiculación de los medios de prueba que se han reseñado, sí es factible advertir la existencia, en calidad de indicio de los siguientes hechos:

- 1. En el período comprendido del veintiséis al treinta de abril del año en curso, esto es, antes de que fuera registrado como candidato, diversos medios de comunicación dieron cuenta de la postulación de Luis Enrique Mercado Sánchez como candidato del Partido Acción Nacional a diputado federal por el distrito 03 en Zacatecas.*
- 2. En por lo menos dos entrevistas atribuidas al ciudadano Luis Enrique Mercado Sánchez, éste aludió a su candidatura a Diputado Federal y aludió al Partido Acción Nacional.*

**CONSEJO GENERAL
EXP. SCG/PE/PRD/JL/ZAC/076/2009**

3. El ciudadano en cuestión se pronunció respecto de temas de interés a la ciudadanía y propuso algunas soluciones a problemas específicos.

Ahora bien, al respecto, no se debe perder de vista que en el caso, constituye un hecho notorio que el ciudadano Luis Enrique Mercado Sánchez efectivamente fue postulado como candidato propietario por el Partido Acción Nacional por el distrito 03 con cabecera en la Ciudad de Zacatecas, Zacatecas y que contendió en las elecciones celebradas el pasado cinco de julio.

Luego entonces, si en el caso se contaban con indicios de que un ciudadano que fue registrado por un partido político como candidato a un cargo de elección popular, antes de la fecha establecida para ello, concedió entrevistas en las que se ostentaba con la calidad de candidato, es claro que no se actualizaba la causa de improcedencia invocada por el Secretario Ejecutivo en la resolución reclamada.

De todo lo anterior, este órgano jurisdiccional arriba a la conclusión de que el proceder del Secretario Ejecutivo, en funciones de Secretario del Consejo General al determinar la improcedencia del procedimiento especial sancionador resulta contraria a Derecho, dado que, como lo afirma el partido apelante, de manera inadecuada efectuó un pronunciamiento de fondo respecto de la responsabilidad del ciudadano en cuestión y no así respecto de si existían o no elementos para admitir a trámite la queja presentada.

Lo anterior es así, toda vez que, en concepto de esta Sala Superior, de las constancias que integran el expediente formado con motivo de la queja presentada, se desprenden indicios suficientes para que sea el Consejo General del Instituto Federal Electoral y no el citado Secretario Ejecutivo, el que analice la controversia planteada y determine, de forma colegiada si en el caso se actualiza o no alguna responsabilidad electoral administrativa.

Por lo tanto, se debe revocar el acuerdo de treinta y uno de mayo de dos mil nueve, dictado por el Secretario Ejecutivo en su carácter de Secretario del Consejo General del Instituto Federal Electoral en el expediente del procedimiento especial sancionador identificado con la clave SCG/PE/PRD/JL/ZAC/076/2009, mediante el cual desechó la

CONSEJO GENERAL
EXP. SCG/PE/PRD/JL/ZAC/076/2009

denuncia presentada por el Partido de la Revolución Democrática en contra de Luis Enrique Mercado Sánchez para los efectos de que, dentro del día siguiente a la notificación de ésta ejecutoria, admita, inicie el procedimiento especial sancionador y emplace al presunto infractor y en su oportunidad someta a consideración del Consejo General del Instituto Federal Electoral la propuesta de resolución atinente.

Cabe precisar que lo hasta aquí considerado en modo alguno prejuzga sobre la probable responsabilidad o no del ciudadano denunciado, dado que ello será materia de la resolución que, en todo caso, en su oportunidad emitirá el Consejo General del Instituto Federal Electoral.

Por lo anteriormente fundado y motivado, se

RESUELVE:

***ÚNICO.** Se revoca el acuerdo impugnado, para el efecto de que, dentro del día siguiente a la notificación de esta ejecutoria, la autoridad responsable admita e inicie el procedimiento especial sancionador, emplace al presunto infractor y, en su oportunidad, someta a consideración del Consejo General del Instituto Federal Electoral la propuesta de resolución atinente.”*

X. Mediante proveído de fecha veintitrés de julio de dos mil nueve, el Secretario Ejecutivo en su carácter de Secretario del Consejo General del Instituto Federal Electoral, ordenó lo siguiente: **PRIMERO.-** Agregar copia certificada de la sentencia de cuenta a los autos del expediente **SCG/PE/PRD/JL/ZAC/076/2009**, para los efectos legales a que haya lugar; **SEGUNDO.-** En acatamiento a lo ordenado por la Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación dentro del recurso de apelación identificado con el número de expediente SUP-RAP-197/2009, y en atención a que del escrito de queja y sus anexos se desprenden indicios respecto a la presunta realización de actos anticipados de campaña atribuibles al Partido Acción Nacional y a su ex candidato a diputado federal por el 03 distrito electoral en el estado de Zacatecas, el C. Luis Enrique Mercado Sánchez, derivado de su participación en diversos medios de comunicación, lo que podría contravenir lo dispuesto en el artículo 237, párrafos 2 y 3, en relación con el 344, párrafo 1, inciso a) del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales, **dar** inicio al procedimiento administrativo especial

CONSEJO GENERAL
EXP. SCG/PE/PRD/JL/ZAC/076/2009

sancionador contemplado en el Libro Séptimo, Título Primero, Capítulo Cuarto del código electoral federal, en contra del otrora candidato antes referido; **TERCERO.-** Emplazar al C. Luis Enrique Mercado Sánchez, ex candidato a diputado federal del Partido Acción Nacional por el 03 distrito electoral en el estado de Zacatecas, corriéndole traslado con copia de la denuncia y de las pruebas que obran en autos; **CUARTO.-** Emplazar al Partido Acción Nacional, corriéndole traslado con copia de la denuncia y de las pruebas que obran en autos; **QUINTO.-** Con el objeto de que la parte denunciada cuente con un plazo razonable e idóneo para su oportuna defensa, se señalaron las catorce horas del día veintiséis de julio de dos mil nueve, para que se lleve a cabo la audiencia de pruebas y alegatos a que se refiere el artículo 369 del ordenamiento en cuestión, la cual habrá de efectuarse en las oficinas que ocupa la Dirección Jurídica de este Instituto, ubicada en la planta baja del edificio "C", sita en Viaducto Tlalpan número 100, Col. Arenal Tepepan, en el Distrito Federal, en esta ciudad; **SEXTO.-** Citar al representante propietario del Partido de la Revolución Democrática ante el Consejo General de este Instituto, para que comparezca a la audiencia referida en el punto **QUINTO** que antecede, apercibido que en caso de no comparecer a la misma, perderá su derecho para hacerlo. Al efecto, se instruye a los Licenciados en Derecho Mauricio Ortiz Andrade, Ángel Iván Llanos Llanos, Rubén Fierro Velázquez, Karen Elizabeth Vergara Montufar, Ismael Amaya Desiderio, Miguel Ángel Baltazar Velázquez, David Alejandro Ávalos Guadarrama, Mayra Selene Santin Alduncin, Daniel Cortés Araujo, Wendy López Hernández, Héctor Ceferino Tejeda González, Alfredo Vértiz Flores, Rodrigo Osvaldo Montoya Arroyo, Nadia Janet Choreño Rodríguez, Paola Fonseca Alba, Santiago Javier Hernández Oseguera, Adriana Morales Torres, Francisco Juárez Flores, Julio César Jacinto Alcocer, Marco Vinicio García González, Jesús Reyna Amaya, Isaac Arturo Romero Jiménez, Abel Casasola Ramírez y Javier Fragoso Fragoso, personal adscrito a la Dirección Jurídica de este Instituto, y apoderados legales del mismo, para que en términos del artículo 65, párrafo, 1 inciso I) del Reglamento Interior del Instituto Federal Electoral, conjunta o separadamente practiquen la notificación del presente proveído; **SÉPTIMO.-** Citar al C. Luis Enrique Mercado Sánchez, otrora candidato a diputado federal del Partido Acción Nacional por el 03 distrito electoral en el estado de Zacatecas, para la celebración de la audiencia referida en el punto **QUINTO** que antecede, apercibido de que en caso de no comparecer a la misma, perderá su derecho para hacerlo; **OCTAVO.-** Citar al Partido Acción Nacional, para la celebración de la audiencia referida en el punto **QUINTO** que antecede, apercibido de que en caso de no comparecer a la misma, perderá su derecho para hacerlo; **NOVENO.-** Asimismo, se instruyó a los Licenciados en Derecho Mauricio Ortiz Andrade, Rubén Fierro Velázquez, Ángel Iván Llanos Llanos, Julio César Jacinto Alcocer, Francisco Juárez Flores, Arturo Martín del Campo Morales, David

CONSEJO GENERAL
EXP. SCG/PE/PRD/JL/ZAC/076/2009

Alejandro Ávalos Guadarrama, Ismael Amaya Desiderio y Karen Elizabeth Vergara Montufar, personal adscrito a la Dirección Jurídica de este Instituto, para que conjunta o separadamente coadyuven en el desahogo de la audiencia de mérito.

XI. Mediante oficio número **SCG/2356/2009** de fecha veintitrés de julio de dos mil nueve, suscrito por el Secretario Ejecutivo en su carácter de Secretario del Consejo General del Instituto Federal Electoral, dirigido al C. Luis Enrique Mercado Sánchez, ex candidato a diputado federal del Partido Acción Nacional por el 03 distrito electoral en el estado de Zacatecas, se notificó el emplazamiento y la citación a la audiencia de pruebas y alegatos ordenados en el proveído mencionado en el resultando que antecede, para los efectos legales a que hubiese lugar.

XII. Mediante proveído de fecha veintiséis de julio de dos mil nueve, el Secretario Ejecutivo en su carácter de Secretario del Consejo General del Instituto Federal Electoral, en atención a que no fueron notificados en tiempo y forma los Partidos de la Revolución democrática y Acción Nacional, con el objeto de salvaguardar la garantía de audiencia de las partes, ordenó lo siguiente: **PRIMERO.-** Se dejó subsistente el proveído de fecha veintitrés de julio de dos mil nueve dictado en el presente expediente, solo por cuanto hace al cumplimiento de la ejecutoria dictada por la Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación dentro del recurso de apelación número SUP-RAP-197/2009, dejándose sin efectos la citación a las partes para la audiencia de pruebas y alegatos fijada para las catorce horas del día veintiséis de julio de dos mil nueve; **SEGUNDO.-** Se señalaron las dieciocho horas del día veintiocho de julio de dos mil nueve para la celebración de la audiencia de pruebas y alegatos que se celebren en el presente asunto, en consecuencia se cito al C. Luis Enrique Mercado Sánchez, otrora candidato a diputado federal del Partido Acción Nacional por el 03 distrito electoral en el estado de Zacatecas, para la celebración de la audiencia referida en el punto QUINTO del presente proveído, apercibido de que en caso de no comparecer a la misma, perdería su derecho para hacerlo; **TERCERO.-** Emplazar al Partido Acción Nacional, corriéndole traslado con copia de la denuncia y de las pruebas que obran en autos; **CUARTO.-** Citar al representante propietario del Partido de la Revolución Democrática ante el Consejo General de este Instituto, para que compareciera a la audiencia referida en el punto QUINTO del presente acuerdo, apercibido que en caso de no comparecer a la misma, perderá su derecho para hacerlo. Al efecto, se instruyó a los Licenciados en Derecho Mauricio Ortiz Andrade, Ángel Iván Llanos Llanos, Rubén Fierro Velázquez, Karen Elizabeth Vergara Montufar, Ismael Amaya Desiderio, Miguel Ángel Baltazar Velázquez,

**CONSEJO GENERAL
EXP. SCG/PE/PRD/JL/ZAC/076/2009**

David Alejandro Ávalos Guadarrama, Mayra Selene Santin Alduncin, Daniel Cortés Araujo, Wendy López Hernández, Héctor Ceferino Tejeda González, Alfredo Vértiz Flores, Rodrigo Osvaldo Montoya Arroyo, Nadia Janet Choreño Rodríguez, Paola Fonseca Alba, Santiago Javier Hernández Oseguera, Adriana Morales Torres, Francisco Juárez Flores, Julio César Jacinto Alcocer, Marco Vinicio García González, Jesús Reyna Amaya, Isaac Arturo Romero Jiménez, Abel Casasola Ramírez y Javier Fragoso Fragoso, personal adscrito a la Dirección Jurídica de este Instituto, y apoderados legales del mismo, para que en términos del artículo 65, párrafo, 1 inciso I) del Reglamento Interior del Instituto Federal Electoral, conjunta o separadamente practiquen la notificación del presente proveído; **QUINTO.-** Citar a las partes a efecto de que comparecieran a la audiencia de pruebas y alegatos a que se refiere el artículo 369 del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales, se señalaron las dieciocho horas del día veintiocho de julio de dos mil nueve, la cual se efectuó en las oficinas que ocupa la Dirección Jurídica de este Instituto, ubicada en la planta baja del edificio "C", sita en Viaducto Tlalpan número 100, Col. Arenal Tepepan, en el Distrito Federal, en esta ciudad; **SEXTO.-** Citar al Partido Acción Nacional, para la celebración de la audiencia referida en el punto QUINTO que antecede, apercibido de que en caso de no comparecer a la misma, perderá su derecho para hacerlo; **SÉPTIMO.-** Asimismo, se instruyó a los Licenciados en Derecho Mauricio Ortiz Andrade, Rubén Fierro Velázquez, Ángel Iván Llanos Llanos, Julio César Jacinto Alcocer, Francisco Juárez Flores, Arturo Martín del Campo Morales, David Alejandro Ávalos Guadarrama, Ismael Amaya Desiderio y Karen Elizabeth Vergara Montufar, personal adscrito a la Dirección Jurídica de este Instituto, para que conjunta o separadamente coadyuven en el desahogo de la audiencia de mérito.

XIII. Mediante oficios números **SCG/2357/2009**, **SCG/2358/2009** y **SCG/2404/2009** de fecha veintiséis de julio de dos mil nueve, suscritos por el Secretario Ejecutivo en su carácter de Secretario del Consejo General del Instituto Federal Electoral, dirigidos al C. Luis Enrique Mercado Sánchez, ex candidato a diputado federal del Partido Acción Nacional por el 03 distrito electoral en el estado de Zacatecas, así como a los CC. Roberto Gil Zuarth y Rafael Hernández Estrada, representantes propietarios de los partidos Acción Nacional y de la Revolución Democrática ante el Consejo General de este organismo público autónomo, respectivamente, se notificó la citación a la audiencia de pruebas y alegatos ordenados en el proveído mencionado en el resultando que antecede, para los efectos legales a que hubiese lugar.

XIV. En cumplimiento a lo ordenado mediante proveído de fecha veintiséis de julio de dos mil nueve, el día veintiocho del mismo mes y año, se celebró en las

**CONSEJO GENERAL
EXP. SCG/PE/PRD/JL/ZAC/076/2009**

oficinas que ocupa la Dirección Jurídica del Instituto Federal Electoral, la audiencia de pruebas y alegatos a que se refiere el artículo 369 del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales, cuyo contenido literal es el siguiente:

*“EN LA CIUDAD DE MÉXICO, DISTRITO FEDERAL, SIENDO LAS DIECIOCHO HORAS DEL DÍA VEINTIOCHO DE JULIO DE DOS MIL NUEVE, HORA Y FECHA SEÑALADAS PARA EL DESAHOGO DE LA AUDIENCIA DE PRUEBAS Y ALEGATOS A QUE SE REFIERE EL ARTÍCULO 369 DEL CÓDIGO FEDERAL DE INSTITUCIONES Y PROCEDIMIENTOS ELECTORALES, CONSTITUIDOS EN LAS INSTALACIONES QUE OCUPA LA DIRECCIÓN JURÍDICA DEL INSTITUTO FEDERAL ELECTORAL, ANTE LA PRESENCIA DE LOS LICENCIADOS FRANCISO JÚAREZ FLORES Y JULIO CÉSAR JACINTO ALCOCER, JEFES DE DEPARTAMENTO ADSCRITOS A LA DIRECCIÓN JURÍDICA DEL INSTITUTO FEDERAL ELECTORAL, QUIENES A TRAVÉS DEL OFICIO SCG/2406/2009, DE FECHA VEINTISÉIS DE JULIO DE LOS CORRIENTES, FUERON INSTRUIDOS POR EL SECRETARIO EJECUTIVO EN SU CARÁCTER DE SECRETARIO DEL CONSEJO GENERAL DE ESTE INSTITUTO PARA LA CONDUCCIÓN DE LA PRESENTE AUDIENCIA, Y QUIENES SE IDENTIFICAN EN TÉRMINOS DE LAS CREDENCIALES PARA VOTAR CON NÚMEROS DE FOLIO 086969854 Y 151729715, RESPECTIVAMENTE, EXPEDIDAS POR EL REGISTRO FEDERAL DE ELECTORES DE ESTE INSTITUTO, CUYAS COPIAS SE AGREGAN COMO ANEXO A LA PRESENTE ACTA, POR LO QUE CON FUNDAMENTO EN LO ESTABLECIDO EN LOS ARTÍCULOS 14, 16, 17 Y 41 BASE III, APARTADO D, DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS; 125, PÁRRAFO 1, INCISOS A) Y B), 367, 368 Y 369 DEL CÓDIGO FEDERAL DE INSTITUCIONES Y PROCEDIMIENTOS ELECTORALES; NUMERALES 62, 64, 67 Y 69 DEL REGLAMENTO DE QUEJAS Y DENUNCIAS DEL INSTITUTO FEDERAL ELECTORAL; ARTÍCULOS 39, PÁRRAFO 2, INCISO M) Y 65, PÁRRAFO 1, INCISOS A) Y H) DEL REGLAMENTO INTERIOR DEL INSTITUTO FEDERAL ELECTORAL, ASÍ COMO POR LO ORDENADO MEDIANTE PROVEÍDO DE FECHA VEINTISÉIS DE JULIO DEL AÑO EN CURSO, EMITIDO POR ESTA AUTORIDAD DENTRO DEL EXPEDIENTE EN EL QUE SE ACTÚA, PROVEÍDO EN EL QUE SE ORDENÓ CITAR AL C. LUIS ENRIQUE MERCADO SÁNCHEZ, OTRORA CANDIDATO A DIPUTADO FEDERAL DEL PARTIDO ACCIÓN NACIONAL POR EL 03 DISTRITO ELECTORAL EN EL ESTADO DE ZACATECAS, ASÍ COMO AL REPRESENTANTE DEL INSTITUTO POLÍTICO DE REFERENCIA ANTE EL CONSEJO GENERAL DE ESTE INSTITUTO, EN SU CARÁCTER DE DENUNCIADOS; Y AL REPRESENTANTE DEL PARTIDO DE LA REVOLUCIÓN DEMOCRÁTICA ANTE EL CONSEJO GENERAL DE ESTE INSTITUTO, EN SU CARÁCTER DE DENUNCIANTE, PARA QUE COMPAREZCAN ANTE ESTA AUTORIDAD Y DESAHOGUEN LA AUDIENCIA DE MÉRITO.-----
LA SECRETARÍA DEL CONSEJO GENERAL DEL INSTITUTO FEDERAL ELECTORAL DA CUENTA CON LOS ESCRITOS DE FECHAS VEINTISÉIS*

**CONSEJO GENERAL
EXP. SCG/PE/PRD/JL/ZAC/076/2009**

Y VEINSTISIETE DE JULIO DE LA PRESENTE ANUALIDAD, RESPECTIVAMENTE, SIGNADOS POR EL C. LUIS ENRIQUE MERCADO SÁNCHEZ, OTRORA CANDIDATO A DIPUTADO FEDERAL DEL PARTIDO ACCIÓN NACIONAL POR EL 03 DISTRITO ELECTORAL EN EL ESTADO DE ZACATECAS, MISMOS QUE SE TRANSCRIBEN A CONTINUACIÓN:

ESCRITO DE FECHA VEINTISÉIS DE JULIO

(...)

Por medio del citatorio, suscrito por el Lic. Edmundo Jacobo Molina, Secretario Ejecutivo en su carácter de Secretario del Consejo General del Instituto Federal Electoral, se requirió a esta representación que con motivo de la queja interpuesta por parte del Partido de la Revolución Democrática, identificada con número de SCG/PE/PRD/JL/ZAC/076/2009, se presente a las catorce horas del veintiséis de julio de dos mil nueve a la audiencia de pruebas y alegatos a que se refiere el artículo 369 del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales.

En este orden de ideas, Luis Enrique Mercado Sánchez procede a presentar sus alegatos respectivos en términos de lo previsto en el artículo 369 del Código de Instituciones y Procedimientos Electorales, en los siguientes términos.

LUIS ENRIQUE MERCADO SÁNCHEZ rechaza las imputaciones realizadas por el Partido de la Revolución Democrática en la queja que dio lugar a la instauración del procedimiento especial sancionador identificado con el número de expediente SCG/PE/PRD/JL/ZAC/076/2009.

A continuación se procede a desvirtuar, en todas y cada una de partes, los agravios hechos valer por el Partido de la Revolución Democrática en los expedientes de mérito.

Los agravios expuestos por dicho instituto político, se centran en denunciar supuestos actos anticipados de campaña de Luís Enrique Mercado Sánchez, en su calidad de candidato al cargo de Diputado Federal por el Tercer Distrito de Zacatecas, postulado por el Partido Acción Nacional, en el diario IMAGEN, el noticiero radiofónico Contrapunto de Stereo Plata, del diario NRT y Telefórmula.

Tal situación a juicio del promoverte constituye la transgresión del artículo 237, párrafo 2 y 3 en relación con el 344 párrafo 1 inciso a del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales.

Con el objeto de desvirtuar los agravios referidos resulta pertinente dilucidar los siguientes cuestionamientos.

a) si la difusión en los medios citados tiene por objeto influir en las preferencias electorales a favor del candidato Luís Enrique Mercado Sánchez.

**CONSEJO GENERAL
EXP. SCG/PE/PRD/JL/ZAC/076/2009**

b) si en la difusión de los medios antes citados se llama al voto a favor de Luís Enrique Mercado Sánchez.

c) si por la difusión de los medios antes citados estos recibieron de parte de Luís Enrique Mercado Sánchez, contrarrestaron.

Al respecto cabe señalar lo siguiente:

1. El contenido de los materiales periodísticos atiende al sentido informativo que caracteriza a dichos medios y en ellos no se hace alusión a la plataforma electoral del Partido Acción Nacional ni un llamado al voto a favor de Luís Enrique Mercado Sánchez ni del Partido Acción Nacional.

2. la publicación del 26 de abril de 2009 en la sección Run Run Dominical, donde se publica la nota FOX VE FUERTE AL PAN. Suscrita por Francisco Reynoso, es una columna periodística en la que el autor Francisco Reynoso, hace uso de su libertad periodística para difundir información y opinar libremente.

3. la nota periodística intitulada Candidatos del PAN se registran, de fecha 29 de abril, publicada en el diario IMAGEN, se trata ni más ni menos que de una NOTA PERIODÍSTICA en la que el diario, como lo hicieron ese mismo día otros medios de comunicación, informa de un acontecimiento, el registro de los candidatos del PAN ante el IFE.

4. la nota periodística del 29 de abril de 2009 titulada Del Periodismo a la Política, difunde una entrevista hecha a Luís Enrique Mercado Sánchez, en la que se le interroga sobre su paso del periodismo a la política y en ella no hay ni llamado al voto a favor de Luís Enrique Mercado Sánchez, ni alusión a la plataforma electoral del Partido Acción Nacional Más aún, en ella, el propio Luís Enrique Mercado Sánchez expresa textualmente, que YO NO SOY CANDIDATO DE NINGÚN PARTIDO POLÍTICO, lo cual prueba con claridad que es imposible afirmar que se hacían actos anticipados de campaña cuando ni siquiera se ostentaba como candidato.

5. la entrevista difundida por el programa radiofónico Contrapunto el 28 de abril de 2009 en la estación Stereo Plata trata única y exclusivamente de los efectos económicos de la pandemia de gripe porcina y en ella Luís Enrique Mercado Sánchez es entrevistado SÓLO, como un especialista reconocido en temas económicos y financieros.

6. la entrevista telefónica difundida el 28 de abril en Telefórmula, Luís Enrique Mercado es entrevistado como COMENTARISTA ECONÓMICO de Radio Fórmula y en ella, Luís Enrique Mercado Sánchez expresa el principio de la misma que NO PUEDO OSTENTARME COMO CANDIDATO DE NINGÚN PARTIDO.

**CONSEJO GENERAL
EXP. SCG/PE/PRD/JL/ZAC/076/2009**

7. El trabajo profesional de Luís Enrique Mercado Sánchez en los últimos 35 años ha sido el de periodista, lo cual significa su participación constante en diversos medios de comunicación, ejerciendo su profesión y haciendo uso de la libertad de expresión de que se goza en el país.

Contrario a lo que expone el denunciante, Luís Enrique Mercado Sánchez no hizo ninguna contraprestación por sus apariciones en los medios electrónicos ni por las menciones y entrevistas publicadas en los medios impresos.

Por otro lado, la libertad de expresión es una de las libertades individuales más importantes en una democracia constitucional. Ello se debe a que, junto con la dimensión individual de la misma, asegura a los sujetos un importante espacio de creatividad y desarrollo individual, indisolublemente ligado a cualquier ejercicio significativo de la autonomía, la libertad de expresión goza también de una vertiente pública, institucional o colectiva de inmensa relevancia.

Esto es, tener plena libertad para expresar, difundir y publicar ideas es imprescindible no solamente para poder ejercer plenamente otros derechos fundamentales como el de asociarse y reunirse pacíficamente con cualquier objeto lícito, el derecho de petición, o el derecho de imprenta, sino que constituye además un elemento funcional de esencial importancia en la dinámica de una democracia representativa.

El hecho de que protege no solamente al acto 'estático' de expresar o comunicar lo que uno estime conveniente, sino la actividad consistente en divulgar lo expresado por cualquier medio y a las personas que uno desee.

Es el caso que la Constitución establece una modalidad del genérico derecho de la libertad de expresión. Se trata de la libertad de prensa o imprenta, esto es. De derecho a publicar y difundir ideas a través de medios impresos. En particular, el texto del artículo 7 constitucional es el siguiente:

Artículo 7.- (Se transcribe).

Al respecto, se advierte que el hecho denunciado, a saber, la difusión de menciones y entrevistas de Luis Enrique Mercado Sánchez, Candidato a Diputado Federal por el Tercer Distrito de Zacatecas, postulado por el Partido Acción Nacional, se inscribe en el sustrato de la libertad de imprenta referido al derecho a publicar y difundir ideas a través de medios impresos y electrónicos.

Adicionalmente, es importante señalar que las publicaciones periodísticas firmadas por periodistas que trabajan en los diversos medios impresos responden a decisiones de carácter editorial de los propios medios, la cual se circunscribe a la difusión y publicación de contenidos de carácter noticioso.

En el mismo sentido, en la difusión de las entrevistas no se observa una promoción particularizada del candidato en cuestión, ni se difunde su

CONSEJO GENERAL
EXP. SCG/PE/PRD/JL/ZAC/076/2009

plataforma, ni se hace promoción de inserciones pagadas, ni en forma alguna, se llama al voto por el Partido Acción Nacional y en todos los casos, el entrevistado, Luis Enrique Mercado Sánchez mencionó expresamente que no era candidato de ningún o que no podía ostentarse aún como candidato de ningún partido político.

En un contexto implícito, no se observa ninguno de los siguientes elementos:

- 1. En ningún momento se observa una promoción particularizada del candidato en cuestión;*
- 2. No se difunde su plataforma;*
- 3. No se hace promoción de inserciones pagadas y;*
- 4. En forma alguna, se llama al voto por el Partido Acción Nacional,*

Así las cosas, se solicita a esta autoridad declarar infundado el procedimiento especial sancionador presentado en su oportunidad por el partido de la Revolución Democrática, identificado con el número de expediente SCG/PE/PRD/JL/ZAC/076/2009.

Por lo anteriormente expuesto, respetuosamente solicito.

PRIMERO.- Tenerme por presentado con la personería que ostento,

SEGUNDO.- Tener por ratificado en todas y cada una de sus partes los argumentos expresados en el cuerpo del presente documento,

TERCERO.- Declarar infundado el procedimiento especial sancionador presentado en su oportunidad por el Partido de la Revolución Democrática, identificado con número de expediente SCG/PE/PRD/JL/ZAC/076/2009.

CUARTO.- Tener por válidos los argumentos que se presentan en el capítulo correspondiente, pidiendo se ordene su admisión por no ser contrarios a derecho.

(...)

ESCRITO DE FECHA VEINTISIETE DE JULIO

(...)

Por medio del citatorio, suscrito por el Lic. Edmundo Jacobo Molina, Secretario Ejecutivo en su carácter de Secretario del Consejo General del Instituto Federal Electoral, se requirió a esta representación que con motivo de la queja interpuesta por parte del Partido de la Revolución Democrática, identificada con número SCG/PE/PRD/JL/ZAC/076/2009, se presente a las 18 horas del veintiocho de julio de dos mil nueve a la audiencia de pruebas y alegatos a que se refiere el artículo 369 del Código Federal de Instituciones y procedimientos Electorales.

**CONSEJO GENERAL
EXP. SCG/PE/PRD/JL/ZAC/076/2009**

En ese orden de ideas, Luis Enrique Mercado Sánchez ratifica sus alegatos y posiciones contenidos en el escrito presentado ante esta autoridad electoral el veintiséis de julio a las 14 horas y que fue recibido por esta autoridad en esa fecha y hora.

(...)

LA SECRETARÍA DEL CONSEJO GENERAL DEL INSTITUTO FEDERAL ACUERDA: ÚNICO.- SE TIENEN POR RECIBIDOS LOS ESCRITOS DE FECHAS VEINTISÉIS Y VEINTISIETE DE JULIO DE LA PRESENTE ANUALIDAD, RESPECTIVAMENTE, SIGNADOS POR EL C. LUIS ENRIQUE MERCADO SÁNCHEZ, OTRORA CANDIDATO A DIPUTADO FEDERAL DEL PARTIDO ACCIÓN NACIONAL POR EL 03 DISTRITO ELECTORAL EN EL ESTADO DE ZACATECAS, A TRAVÉS DE LOS CUALES DA CONTESTACIÓN AL EMPLAZAMIENTO FORMULADO POR ESTA AUTORIDAD, MISMOS QUE SERÁN CONSIDERADOS EN EL MOMENTO PROCESAL OPORTUNO.-----

LA SECRETARÍA DEL CONSEJO GENERAL DEL INSTITUTO FEDERAL HACE CONSTAR QUE SIENDO LAS DIECIOCHO HORAS CON SIETE MINUTOS, COMPARECEN **POR LA PARTE DENUNCIANTE EL C. JAIME MIGUEL CASTAÑEDA SALAS**, EN REPRESENTACIÓN DEL PARTIDO DE LA REVOLUCIÓN DEMOCRÁTICA, QUIEN SE IDENTIFICA EN TÉRMINOS DE LA CREDENCIAL PARA VOTAR NÚMERO DE FOLIO 0000082297879 EXPEDIDA POR EL REGISTRO FEDERAL DE ELECTORES DEL INSTITUTO FEDERAL ELECTORAL, CUYA COPIA SE ORDENA AGREGAR AL PRESENTE EXPEDIENTE, Y A QUIEN SE LE RECONOCE LA PERSONERÍA CON QUE SE OSTENTA, EN VIRTUD DEL ESCRITO PRESENTADO EN LA DIRECCIÓN JURÍDICA DE ESTE INSTITUTO EL DÍA DE LA FECHA EN QUE SE ACTÚA, CON EL CUAL ACREDITA DICHO CARÁCTER, EN LOS TÉRMINOS PRECISADOS.-----

SE HACE CONSTAR QUE SIENDO LAS DIECIOCHO HORAS CON OCHO MINUTOS, COMPARECE EL LICENCIADO JAIME HUGO TALANCÓN MARTÍNEZ, EN REPRESENTACIÓN DEL PARTIDO ACCIÓN NACIONAL, QUIEN SE IDENTIFICA CON CREDENCIAL PARA VOTAR CON FOTOGRAFÍA, EXPEDIDA POR EL INSTITUTO FEDERAL ELECTORAL, CON NÚMERO DE FOLIO 85139186, DOCUMENTO CUYO ORIGINAL SE LE DEVUELVE AL INTERESADO Y SE ORDENA AGREGAR UNA COPIA DEL MISMO COMO ANEXO A LA PRESENTE ACTA. ACTO SEGUIDO, SE LE RECONOCE AL COMPARECIENTE LA PERSONERÍA CON QUE SE OSTENTA, EN VIRTUD DE QUE LA ACREDITA CON ESCRITO SIGNADO POR LA LICENCIADA LARIZA MONTIEL LUIS, REPRESENTANTE SUPLENTE DEL PARTIDO ACCIÓN NACIONAL ANTE EL CONSEJO GENERAL DE ESTE INSTITUTO, Y EN EL CUAL SE LE AUTORIZA PARA INTERVENIR EN LA PRESENTE DILIGENCIA.-----

ASÍMISMO SE HACE CONSTAR QUE SIENDO LAS DIECIOCHO HORAS CON NUEVE MINUTOS Y UNA VEZ QUE FUERON VOCEADOS EN TRES OCASIONES, NO COMPARECE PERSONA ALGUNA EN REPRESENTACIÓN DEL C. LUIS ENRIQUE MERCADO SÁNCHEZ, EX

**CONSEJO GENERAL
EXP. SCG/PE/PRD/JL/ZAC/076/2009**

CANDIDATO A DIPUTADO FEDERAL DEL PARTIDO ACCIÓN NACIONAL POR EL 03 DISTRITO ELECTORAL EN EL ESTADO DE ZACATECAS, LO QUE SE HACE CONSTAR PARA TODOS LOS EFECTOS LEGALES A QUE HAYA LUGAR.-----

CONTINUANDO CON EL DESAHOGO DE LA PRESENTE DILIGENCIA, CON FUNDAMENTO EN LO DISPUESTO EN EL ARTÍCULO 369, PÁRRAFO 3, INCISO A) DEL CÓDIGO FEDERAL DE INSTITUCIONES Y PROCEDIMIENTOS ELECTORALES EN RELACIÓN CON EL INCISO A) PÁRRAFO 3 DEL ARTÍCULO 69 DEL REGLAMENTO DE QUEJAS Y DENUNCIAS DEL INSTITUTO FEDERAL ELECTORAL, SIENDO LAS DIECIOCHO HORAS CON DIEZ MINUTOS DE LA FECHA EN QUE SE ACTÚA, SE LE CONCEDE EL USO DE LA VOZ A LA PARTE DENUNCIANTE, HASTA POR QUINCE MINUTOS, PARA QUE RESUMA EL HECHO MOTIVO DE DENUNCIA Y HAGA UNA RELACIÓN DE LAS PRUEBAS QUE A SU JUICIO LA CORROBORAN.-----

EN USO DE LA VOZ, EL C. JAIME MIGUEL CASTAÑEDA SALAS, MANIFESTÓ LO SIGUIENTE: QUE COMO ACERTADAMENTE LO MANIFESTÓ LA H. SALA SUPERIOR DEL TRIBUNAL ELECTORAL DEL PODER JUDICIAL DE LA FEDERACIÓN EN LA RESOLUCIÓN DE FECHA 22 DE JULIO DE 2009, DICTADA DENTRO DEL EXPEDIENTE NÚMERO SUP-RAP-197/2009 RELATIVO AL RECURSO DE APELACIÓN INTERPUESTO EN EL ASUNTO QUE NOS OCUPA, ASÍ COMO DE LAS CONSTANCIAS DE AUTOS Y CON LAS PRUEBAS OFRECIDAS EN EL ESCRITO DE DENUNCIA, A SABER, LAS SIGUIENTES: ORIGINAL DEL EJEMPLAR DEL PERIÓDICO IMAGEN DE FECHA 26 DE ABRIL DEL AÑO EN CURSO, EN CUYA SECCIÓN “EL RUN-RUN DOMINICAL” SE DESTACA LA NOTA “FOX VE FUERTE AL PAN EN ZACATECAS”, SUSCRITA POR FRANCISCO REYNOSO, ORIGINAL DE LA NOTA PERIODÍSTICA INTITULADA “CANDIDATOS DEL PAN SE REGISTRAN”, DE FECHA 29 DE ABRIL, PUBLICADA EN EL DIARIO IMAGEN, ORIGINAL DEL EJEMPLAR DEL DIARIO NTR DE FECHA 29 DE ABRIL DE 2009, EN LA QUE SE PUBLICA LA NOTA PERIODÍSTICA “DEL PERIODISMO A LA POLÍTICA”, ORIGINAL DEL EJEMPLAR DEL PERIÓDICO LA JORNADA DE ZACATECAS, DE FECHA 30 DE ABRIL DEL AÑO EN CURSO, EN QUE SE CONTIENE LA COLUMNA INTITULADA: “LUZ PÚBLICA”, DISCO COMPACTO IDENTIFICADO CON LA LEYENDA: “FOTOS DE LUIS ENRIQUE MERCADO SÁNCHEZ, TELEFÓRMULA 28 DE ABRIL 2009” EL CUAL CONTIENE UN ARCHIVO CON DOS IMPRESIONES FOTOGRÁFICAS; DISCO COMPATO IDENTIFICADO COMO “CONTRAPUNTO” –MANUEL IBARRA- ENTREVISTA: LUIS ENRIQUE MERCADO 28 DE ABRIL DE 2009 EN EL QUE SE ESCUCHA UNA PRESUNTA ENTREVISTA A ESE CIUDADANO, SE DESPRENDE QUE DE LA ADMINICULACIÓN DE LOS MEDIOS DE PRUEBA QUE SE HAN SEÑALADO SE DESPRENDE LO SIGUIENTE: QUE EN EL PERÍODO COMPRENDIDO DEL 26 AL 30 DE ABRIL DEL AÑO EN CURSO, ESTO ES, ANTES DE QUE FUERA REGISTRADO COMO EL CANDIDATO, DIVERSOS MEDIOS DE COMUNICACIÓN DIERON CUENTA DE LA POSTULACIÓN DE LUIS ENRIQUE MERCADO SÁNCHEZ COMO CANDIDATO DEL PARTIDO

**CONSEJO GENERAL
EXP. SCG/PE/PRD/JL/ZAC/076/2009**

ACCIÓN NACIONAL A DIPUTADO FEDERAL POR EL DISTRITO 03 DE ZACATECAS, EN QUE POR LO MENOS DOS ENTREVISTAS ATRIBUIDAS A LUIS ENRIQUE MERCADO SÁNCHEZ, ÉSTE ALUDIÓ A SU CANDIDATURA A DIPUTADO FEDERAL Y ALUDIÓ AL PARTIDO ACCIÓN NACIONAL FRENTE A TODA LA CIUDADANÍA; Y TRES, EL CIUDADANO EN CUESTIÓN SE PRONUNCIÓ RESPECTO DE TEMAS DE INTERÉS A LA CIUDADANÍA Y PROPUSO ALGUNAS SOLUCIONES A PROBLEMAS ESPECÍFICOS. EN EL CASO QUE NOS OCUPA, CONSTITUYE UN HECHO NOTORIO QUE EL ALUDIDO LUIS ENRIQUE MERCADO SÁNCHEZ FUE POSTULADO SEGÚN EL ACUERDO DEL CONSEJO GENERAL CON CLAVE CG173/2009. LUEGO ENTONCES QUEDA ACREDITADO QUE ANTES DE LA FECHA ESTABLECIDA PARA ELLO, LUIS ENRIQUE MERCADO SÁNCHEZ CONCEDIÓ ENTREVISTAS EN LAS QUE SE OSTENTABA CON LA CALIDAD DE CANDIDATO, POR LO QUE SE ACTUALIZA LA VIOLACIÓN A DIVERSOS DISPOSITIVOS DEL COFIPE, ENTRE ELLOS EL ARTÍCULO 237, PÁRRAFO 3, SIENDO TODO LO QUE DESEA MANIFESTAR.-----

LA SECRETARÍA DEL INSTITUTO FEDERAL ELECTORAL HACE CONSTAR: QUE SIENDO LAS DIECIOCHO HORAS CON DIECINUEVE MINUTOS DE LA FECHA EN QUE SE ACTÚA, SE DA POR CONCLUIDA LA INTERVENCIÓN DEL C.JAIME MIGUEL CASTAÑEDA SALAS, PARA LOS EFECTOS LEGALES CONDUCENTES.-----

CONTINUANDO CON EL DESAHOGO DE LA PRESENTE DILIGENCIA, CON FUNDAMENTO EN LO DISPUESTO EN EL ARTÍCULO 369, PÁRRAFO 3, INCISO B) DEL CÓDIGO FEDERAL DE INSTITUCIONES Y PROCEDIMIENTOS ELECTORALES, EN RELACIÓN CON LO PREVISTO EN EL INCISO B), PÁRRAFO 3, DEL NUMERAL 69 DEL REGLAMENTO DE QUEJAS Y DENUNCIAS DEL INSTITUTO FEDERAL ELECTORAL, SIENDO LAS DIECIOCHO HORAS CON DIECINUEVE MINUTOS DE LA FECHA EN QUE SE ACTÚA, SE LE CONCEDE EL USO DE LA VOZ A LA PARTE DENUNCIADA, A FIN DE QUE EN UN TIEMPO NO MAYOR A TREINTA MINUTOS, RESPONDA A LA DENUNCIA, OFRECIENDO LAS PRUEBAS QUE A SU JUICIO DESVIRTÚEN LA IMPUTACIÓN QUE SE REALIZA.-----

LA SECRETARÍA DEL CONSEJO GENERAL DEL INSTITUTO FEDERAL ELECTORAL HACE CONSTAR QUE SIENDO LAS DIECIOCHO HORAS CON VEINTE MINUTOS EN USO DE LA VOZ, EL LIC. JAIME HUGO TALANCÓN MARTÍNEZ, EN REPRESENTACIÓN DEL PARTIDO ACCIÓN NACIONAL, MANIFESTÓ LO SIGUIENTE: QUE COMPAREZCO EN REPRESENTACIÓN DEL PARTIDO ACCIÓN NACIONAL PARA EFECTO DE PRESENTAR LOS ALEGATOS Y DEFENSAS CORRESPONDIENTES RESPECTO DE LAS TEMERARIAS IMPUTACIONES FORMULADAS POR EL PARTIDO DE LA REVOLUCIÓN DEMOCRÁTICA, EN CONTRA DEL INSTITUTO POLÍTICO QUE REPRESENTO Y DE SU ENTONCES CANDIDATO LUIS ENRIQUE MERCADO SÁNCHEZ. EN PRIMER TÉRMINO, EL PARTIDO ACCIÓN NACIONAL NIEGA CATEGÓRICAMENTE LAS IMPUTACIONES FORMULADAS POR EL PARTIDO DENUNCIANTE, POR LO QUE SE SOLICITA A ESTA AUTORIDAD DETERMINE COMO INFUNDADA LA MISMA, EN VIRTUD DE QUE DE LOS ELEMENTOS

**CONSEJO GENERAL
EXP. SCG/PE/PRD/JL/ZAC/076/2009**

DENUNCIADOS, NO SE DESPRENDE NINGUNA VIOLACIÓN AL MARCO JURÍDICO ELECTORAL POR PARTE DE MI PARTIDO NI DEL C. LUIS ENRIQUE MERCADO. SE AFIRMA LO ANTERIOR YA QUE EN CUANTO A LA SUPUESTA PRESENCIA DEL C. LUIS ENRIQUE MERCADO ANTE EL CONSEJO DISTRITAL PARA EFECTOS DE SU REGISTRO COMO CANDIDATO EN EL QUE A DECIR DEL DENUNCIANTE -REALIZÓ UN BREVE PERO EMOTIVO ESPECTÁCULO- DEBO MANIFESTAR QUE SUPONIENDO SIN CONCEDER QUE ASÍ HUBIESE SIDO, (PORQUE NO FUE ACREDITADO), EN TODO CASO DICHA CONDUCTA NO TENDRÍA POR QUÉ CONSIDERARSE CONTRAVENTORA DE LA NORMATIVIDAD ELECTORAL EN TANTO EN EL ACUERDO DEL CONSEJO GENERAL DEL INSTITUTO FEDERAL ELECTORAL POR EL QUE SE EMITEN NORMAS REGLAMENTARIAS SOBRE ACTOS DE PRECAMPAÑA ASÍ COMO DE ACTOS ANTICIPADOS DE CAMPAÑA, SE ENCUENTRA CONSIGNADO QUE SIN QUE PUEDA SER CONSIDERADO COMO UN ACTO ANTICIPADO DE CAMPAÑA, CITO: SE PERMITIRÁ UN ACTO PÚBLICO FORMAL PARA DECLARAR A LOS PRECANDIDATOS GANADORES, ELECTOS O POSTULADOS, SIEMPRE Y CUANDO SE REALICE UN SOLO DÍA. EN LO QUE RESPECTA A LA SUPUESTA REALIZACIÓN DE ANTICIPADOS ACTOS DE CAMPAÑA POR PARTE DEL C. LUIS ENRIQUE MERCADO, EN VIRTUD DE HABER SIDO MENCIONADO EN VARIAS NOTAS EN DIARIOS, DEBO SEÑALAR QUE EN TALES NOTAS SE CONSTATAN HECHOS PROPIOS DEL ACONTECER POLÍTICO, POR LO QUE SU CONTENIDO ÚNICAMENTE PUEDE SER ATRIBUIDO A LOS AUTORES DE LAS MISMAS, AUNADO A QUE EVIDENTEMENTE FUERON REALIZADAS EN EL EJERCICIO DE SU PROFESIÓN PERIODÍSTICA. POR LO QUE SE REFIERE A LAS DOS ENTREVISTAS HECHAS AL C. LUIS ENRIQUE MERCADO EN RADIO, DE LOS ELEMENTOS QUE OBRAN EN AUTOS NO SE DESPRENDE QUE SE HUBIESE HECHO ALUSIÓN ALGUNA A LA PLATAFORMA ELECTORAL DEL PARTIDO ACCIÓN NACIONAL NI UN LLAMADO AL VOTO EN FAVOR DEL ENTONCES CANDIDATO DENUNCIADO NI DEL PARTIDO QUE LO POSTULÓ. ASIMISMO Y CONTRARIO A LO PLANTEADO POR EL DENUNCIANTE, EN NINGÚN MOMENTO SE OSTENTÓ COMO CANDIDATO Y POR EL CONTRARIO, CONSTA EN AUTOS QUE EN UNA DE LAS ENTREVISTAS, ÉSTE DEJÓ EN CLARO QUE TODAVÍA NO SE ENCONTRABA EN CONDICIONES DE OSTENTARSE COMO TAL. CABE MENCIONAR QUE NO EXISTE UN SOLO INDICIO COMO PARA CONSIDERAR QUE EN LOS EJERCICIOS PERIODÍSTICOS DENUNCIADOS, HUBIESE MEDIADO ALGÚN TIPO DE ACUERDO O CONTRAPRESTACIÓN PARA QUE LOS MISMOS SE REALIZARAN YA QUE, COMO SE HA DICHO, LOS MISMOS FORMAN PARTE DE UNA LABOR PERIODÍSTICA. FINALMENTE, DEBO MANIFESTAR QUE EL REGLAMENTO DE QUEJAS Y DENUNCIAS DEL INSTITUTO FEDERAL ELECTORAL ESTABLECE CLARAMENTE EN SU ARTÍCULO SÉPTIMO LAS DEFINICIONES DE LO QUE SE DEBE ENTENDER POR ACTOS ANTICIPADOS DE PRECAMPAÑA Y CAMPAÑA, DE TAL MANERA QUE DE LA REALIZACIÓN QUE REALICE ESTA AUTORIDAD DE LOS HECHOS DENUNCIADOS A LA LUZ DEL

**CONSEJO GENERAL
EXP. SCG/PE/PRD/JL/ZAC/076/2009**

ORDENAMIENTO MENCIONADO, PODRÁ CORROBORAR QUE EN FORMA ALGUNA ÉSTOS ENCUADRAN CON LAS CONDUCTAS QUE SE LE PRETENDEN IMPUTAR A MI REPRESENTADO NI AL ENTONCES CANDIDATO LUIS ENRIQUE MERCADO, RAZÓN POR LA CUAL RESULTA INCONCUSO QUE EL PRESENTE PROCEDIMIENTO DEBE SER DECLARADO COMO INFUNDADO EN VIRTUD DE NO ARROJAR NINGÚN TIPO DE RESPONSABILIDAD EN MATERIA ELECTORAL, SIENDO TODO LO QUE DESEA MANIFESTAR.-----

LA SECRETARÍA DEL INSTITUTO FEDERAL ELECTORAL HACE CONSTAR: QUE SIENDO LAS DIECIOCHO HORAS CON TREINTA Y UN MINUTOS DE LA FECHA EN QUE SE ACTÚA, SE DA POR CONCLUIDA LA INTERVENCIÓN DEL LIC. JAIME HUGO TALANCÓN MARTÍNEZ, PARA LOS EFECTOS LEGALES CONDUCENTES.-----

LA SECRETARÍA DEL CONSEJO GENERAL DEL INSTITUTO FEDERAL ELECTORAL ACUERDA: ÚNICO.- SE TIENEN POR RECIBIDOS LOS ESCRITOS DE AUTORIZACIÓN PRESENTADOS POR LOS REPRESENTANTES DE LOS PARTIDOS DE LA REVOLUCIÓN DEMOCRÁTICA Y ACCIÓN NACIONAL A TRAVÉS DE LOS CUALES SE TIENEN POR AUTORIZADAS A LAS PERSONAS MENCIONADAS EN ELLOS PARA COMPARECER A LA PRESENTE AUDIENCIA.-----

VISTO EL MATERIAL PROBATORIO APORTADO POR LAS PARTES EN EL PRESENTE ASUNTO, EL CUAL CONSTA EN LOS AUTOS DEL EXPEDIENTE EN QUE SE ACTÚA, CON OBJETO DE PROVEER LO CONDUCENTE RESPECTO A SU ADMISIÓN Y DESAHOGO.-----

LA SECRETARÍA DEL CONSEJO GENERAL DEL INSTITUTO FEDERAL ELECTORAL ACUERDA: SE TIENEN POR ADMITIDAS LAS PRUEBAS APORTADAS POR LAS PARTES, TODA VEZ QUE LAS MISMAS FUERON OFRECIDAS EN TÉRMINOS DE LO DISPUESTO EN EL ARTÍCULO 369, PÁRRAFO 2 DEL CÓDIGO FEDERAL DE INSTITUCIONES Y PROCEDIMIENTOS ELECTORALES. EN ESE TENOR POR LO QUE RESPECTA A LAS PRUEBAS DOCUMENTALES APORTADAS POR LAS PARTES, LAS MISMAS SE TIENEN POR DESAHOGADAS EN ATENCIÓN A SU PROPIA Y ESPECIAL NATURALEZA. RESPECTO A LAS PRUEBAS TÉCNICAS CONSISTENTES EN DISCOS COMPACTOS SE TIENEN POR REPRODUCIDOS Y SE RESERVA SU VALORACIÓN AL MOMENTO DE EMITIR LA RESOLUCIÓN CORRESPONDIENTE. EN CONSECUENCIA, AL NO EXISTIR PRUEBAS PENDIENTES POR DESAHOGAR SE DA POR CONCLUIDA LA PRESENTE ETAPA PROCESAL.-----

EN CONTINUACIÓN DE LA PRESENTE DILIGENCIA, CON FUNDAMENTO EN LO DISPUESTO EN EL ARTÍCULO 369, PÁRRAFO 3, INCISO D) DEL CÓDIGO DE LA MATERIA, SIENDO LAS DIECIOCHO HORAS CON TREINTA Y TRES MINUTOS DEL DÍA EN QUE SE ACTÚA, LA PARTE DENUNCIANTE, CUENTA CON UN TIEMPO NO MAYOR A QUINCE MINUTOS, PARA FORMULAR SUS ALEGATOS, EN ESTE SENTIDO SIENDO LAS DIECIOCHO HORAS CON TREINTA Y CUATRO MINUTOS, **EN USO DE LA VOZ, EL C. JAIME MIGUEL CASTAÑEDA SALAS MANIFESTÓ LO SIGUIENTE:** QUE DERIVADO DE LA LECTURA DE LOS ESCRITOS ELABORADOS POR LUIS ENRIQUE MERCADO FECHADOS 26

**CONSEJO GENERAL
EXP. SCG/PE/PRD/JL/ZAC/076/2009**

DE JUNIO Y 27 DE JULIO Y RECIBIDOS EL 26 DE JULIO Y EL 27 DE JULIO DE 2009, DEBE DECIRSE QUE NO FUERON ENTREGADOS EN LA AUDIENCIA CORRESPONDIENTE Y QUE, EN CONSECUENCIA, SE OBJETAN POR ESE HECHO Y EN CONSECUENCIA SE PROCEDE A HACER SEÑALAMIENTOS RESPECTO DE ELLOS EN FORMA CAUTELAR. QUE RESPECTO A LA MANIFESTACIÓN DE LA NEGATIVA DE RECONOCER LOS HECHOS, DEBE DECIRSE QUE SE ENCUENTRAN DEBIDAMENTE ACREDITADOS Y QUE EN ESE SENTIDO, Y COMO SE MANIFESTÓ EN FORMA CAUTELAR, EL PROPIO AUTOR RECONOCE LA EXISTENCIA DE LAS PRUEBAS SIENDO OBJETIVAMENTE ACREDITADO QUE REALIZÓ ACTOS ANTICIPADOS DE CAMPAÑA PROMOCIONÁNDOSE, SIENDO TODO LO QUE DESEA MANIFESTAR.-----

LA SECRETARÍA DEL INSTITUTO FEDERAL ELECTORAL HACE CONSTAR: QUE SIENDO LAS DIECIOCHO HORAS CON TREINTA Y SIETE MINUTOS DE LA FECHA EN QUE SE ACTÚA, SE DA POR CONCLUIDA LA INTERVENCIÓN DEL C.JAIME MIGUEL CASTAÑEDA SALAS, PARA LOS EFECTOS LEGALES CONDUCTENTES.-----

CONTINUANDO CON EL DESAHOGO DE LA PRESENTE DILIGENCIA, CON FUNDAMENTO EN LO DISPUESTO EN EL ARTÍCULO 369, PÁRRAFO 3, INCISO D) DEL CÓDIGO FEDERAL DE INSTITUCIONES Y PROCEDIMIENTOS ELECTORALES, SIENDO LAS DIECIOCHO HORAS CON TREINTA Y OCHO MINUTOS DE LA FECHA EN QUE SE ACTÚA, SE LE CONCEDE EL USO DE LA VOZ A LA PARTE DENUNCIADA, PARA QUE UN TIEMPO NO MAYOR A QUINCE MINUTOS, FORMULE LOS ALEGATOS QUE A SU INTERÉS CONVENGAN.-----

LA SECRETARIA DEL CONSEJO GENERAL DEL INSTITUTO FEDERAL ELECTORAL HACE CONSTAR QUE SIENDO LAS DIECIOCHO HORAS CON TREINTA Y OCHO MINUTOS EN USO DE LA VOZ, EL LIC. JAIME HUGO TALANCÓN MARTÍNEZ, EN REPRESENTACIÓN DEL PARTIDO ACCIÓN NACIONAL, MANIFESTÓ LO SIGUIENTE: QUE RESPECTO DE LO MANIFESTADO POR EL DENUNCIANTE EN CUANTO A OBJETAR EL ESCRITO PRESENTADO POR EL C. LUIS ENRIQUE MERCADO SÁNCHEZ EL PASADO 26 DE JULIO DEL PRESENTE POR CONSIDERAR QUE LOS MISMOS FUERON PRESENTADOS EN FECHA DISTINTA AL DE LA AUDIENCIA, DEBO SEÑALAR PARA LOS EFECTOS LEGALES A QUE HAYA LUGAR QUE EN AUTOS CONSTA QUE LA FECHA ORIGINAL PARA EL DESAHOGO DE LA PRESENTE AUDIENCIA ESTABA PROGRAMADA PRECISAMENTE PARA EL PASADO 26 DE JULIO A LAS ONCE HORAS, FECHA Y HORA EN QUE SE PRESENTÓ EL C. LUIS ENRIQUE MERCADO SÁNCHEZ. NO OBSTANTE, ESTA AUTORIDAD CAYÓ EN UN ERROR PROCEDIMENTAL EN TANTO PUDO VERIFICAR QUE NI EL PARTIDO DE LA REVOLUCIÓN DEMOCRÁTICA EN SU CALIDAD DE DENUNCIANTE NI EL PARTIDO ACCIÓN NACIONAL EN CALIDAD DE DENUNCIADO, HABÍAN SIDO EMPLAZADOS A DICHA AUDIENCIA EL 26 DE JULIO, RAZÓN POR LA CUAL ELLO MOTIVÓ LA REPROGRAMACION DE LA AUDIENCIA PARA EL DÍA DE HOY, POR LO QUE, PARA TALES EFECTOS, SE TUVO POR PRESENTADO EL ESCRITO DEL C. LUIS ENRIQUE MERCADO DE FECHA 26 DE JULIO. POR LO ANTERIOR, SOLICITO A ESTA AUTORIDAD

**CONSEJO GENERAL
EXP. SCG/PE/PRD/JL/ZAC/076/2009**

ESTABLEZCA EN LA PRESENTE ACTA, DE MANERA CLARA Y EXPRESA, DICHA CIRCUNSTANCIA PARA EFECTO DE QUE QUEDEN A SALVO LOS ALEGATOS DEL DENUNCIADO Y PARA LOS EFECTOS LEGALES CONDUCTENTE, SIENDO TODO LO QUE DESEA MANIFESTAR.-----

LA SECRETARÍA DEL INSTITUTO FEDERAL ELECTORAL HACE CONSTAR: QUE SIENDO LAS DIECIOCHO HORAS CON CUARENTA Y CUATRO MINUTOS DE LA FECHA EN QUE SE ACTÚA, SE DA POR CONCLUIDA LA INTERVENCIÓN DEL C. LIC. JAIME HUGO TALANCÓN MARTÍNEZ, PARA LOS EFECTOS LEGALES CONDUCTENTES.-----

LA SECRETARÍA DEL CONSEJO GENERAL DEL INSTITUTO FEDERAL ELECTORAL ACUERDA: PRIMERO.- EN CUANTO A LA PETICIÓN FORMULADA POR EL REPRESENTANTE DEL PARTIDO ACCIÓN NACIONAL, SE HACE CONSTAR QUE EN LOS ESCRITOS SIGNADOS POR EL C. LUIS ENRIQUE MERCADO SÁNCHEZ A QUE SE HACE ALUSION AL INICIO DE LA PRESENTE ACTA, FUERON PRESENTADOS EL DÍA 26 DE JULIO DE LA PRESENTE ANUALIDAD, FECHA SEÑALADA ORIGINALMENTE PARA LA AUDIENCIA DE PRUEBAS Y ALEGATOS, LA CUAL FUE REPROGRAMADA DE CONFORMIDAD CON LO ESTABLECIDO MEDIANTE PROVEÍDO DE FECHA 26 DE JULIO DE 2009. **SEGUNDO.-** TÉNGANSE A LAS PARTES CONTENDIENTES FORMULANDO LOS ALEGATOS QUE A SUS INTERESES CONVINIÉRON, CON LO QUE SE CIERRA EL PERIODO DE INSTRUCCIÓN, POR LO QUE PROCEDERÁ LA SECRETARÍA A FORMULAR EL PROYECTO DE RESOLUCIÓN CORRESPONDIENTE DENTRO DEL TÉRMINO PREVISTO POR LA LEY, EL CUAL DEBERÁ SER PRESENTADO AL PRESIDENTE DEL CONSEJO GENERAL DEL INSTITUTO FEDERAL ELECTORAL PARA LOS EFECTOS LEGALES PROCEDENTES.-----

EN VIRTUD DE LO ANTERIOR, Y TODA VEZ QUE SE HA DESAHOGADO EN SUS TÉRMINOS LA AUDIENCIA ORDENADA EN AUTOS, SIENDO LAS DIECIOCHO HORAS CON CUARENTA Y OCHO MINUTOS DEL DÍA VEINTIOCHO DE JULIO DE DOS MIL NUEVE, SE DA POR CONCLUIDA LA MISMA, FIRMANDO AL MARGEN Y AL CALCE LOS QUE EN ELLA INTERVINIERON. CONSTE.”

XV. En virtud de que se ha desahogado en sus términos el procedimiento especial sancionador previsto en los artículos 367, párrafo 1, inciso b); 368, párrafos 3 y 7 369; 370, párrafo 1; y 371 del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales publicado en el Diario Oficial de la Federación el catorce de enero de dos mil ocho, se procedió a formular el proyecto de resolución, por lo que:

CONSIDERANDO

CONSEJO GENERAL
EXP. SCG/PE/PRD/JL/ZAC/076/2009

PRIMERO.- Que en términos del artículo 41, base III de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en relación con los diversos 104, 105, párrafo 1, incisos a), b), e) y f) y 106, párrafo 1 del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales, el Instituto Federal Electoral es un organismo público autónomo, depositario de la función estatal de organizar elecciones, independiente en sus decisiones y funcionamiento y profesional en su desempeño, cuyos fines fundamentales son: contribuir al desarrollo de la vida democrática, preservar el fortalecimiento del régimen de partidos políticos, garantizar la celebración periódica y pacífica de las elecciones, y velar por la autenticidad y efectividad del sufragio.

SEGUNDO.- Que el artículo 109, párrafo 1 del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales establece como órgano central del Instituto Federal electoral al Consejo General, y lo faculta para vigilar el cumplimiento de las disposiciones constitucionales y legales en materia electoral, así como velar porque los principios de certeza, legalidad, independencia, imparcialidad y objetividad, guíen todas las actividades del Instituto.

TERCERO.- Que la Secretaría del Consejo General del Instituto Federal Electoral es la autoridad competente para tramitar el procedimiento administrativo especial sancionador, en términos de lo dispuesto en el artículo 367 del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales, y será la encargada de elaborar el proyecto de resolución correspondiente, debiendo presentarlo ante el Presidente del Consejo General de éste Instituto, para que éste convoque a los miembros de dicho Consejo a una sesión en la que conozcan y resuelvan sobre el citado proyecto.

LITIS

CUARTO.- Que al no advertirse causal de improcedencia alguna que deba estudiarse de manera oficiosa en el presente asunto y toda vez que las partes no hicieron valer alguna, lo procedente es entrar al análisis del fondo del asunto, el cual se constriñe a determinar si como lo afirma el Partido de la Revolución Democrática, el C. Luis Enrique Mercado Sánchez, candidato a diputado federal del Partido Acción Nacional por el 03 distrito electoral en el estado de Zacatecas, realizó actos anticipados de campaña, derivado de su presunta participación en diversos medios de comunicación, lo que a juicio del quejoso podría contravenir lo dispuesto en el artículo 344, párrafo 1, inciso a) del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales, en relación con lo dispuesto en el artículo 237, párrafos 2 y 3 del mismo ordenamiento.

Como una cuestión previa, cabe precisar que en relación con las manifestaciones formuladas por el representante del Partido de la Revolución Democrática, en la audiencia de pruebas y alegatos relativos a que la contestación al presente procedimiento formulada por el C. Luis Enrique Mercado Sánchez, ex candidato a diputado federal del Partido Acción Nacional por el 03 distrito electoral en el estado de Zacatecas no fue presentada en la referida audiencia, sino que con una fecha anterior, esta autoridad estima que deviene inatendibles, toda vez que el ex candidato en cuestión estuvo debidamente emplazado y estuvo en aptitud de dar respuesta a los hechos que se le imputaron a través de dicho escrito.

Sobre este particular, se debe decir una vez que la parte denunciada ha sido emplazada, tiene desde ese momento y hasta la celebración de la audiencia, el derecho a producir su defensa. Considerar lo contrario, es decir, dejar de tomar en cuenta los argumentos de defensa hechos valer por el C. Luis Enrique Mercado Sánchez a través del consabido escrito, en virtud de haber sido formulados en una fecha anterior a la audiencia de pruebas y alegatos, haría nugatoria la garantía de audiencia prevista por la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, máxime que dicha circunstancia no irroga algún perjuicio al denunciante.

EXISTENCIA DE LOS HECHOS

Sentado lo anterior, en el presente apartado, resulta atinente precisar que el Partido Acción Nacional y el C. Luis Enrique Mercado Sánchez, no contravinieron la publicación de las notas periodísticas en las que el partido quejoso basó su inconformidad, así como las entrevistas que presuntamente se realizaron al citado ex candidato a través de algunos medios de comunicación, por lo que la autoridad de conocimiento estima que los hechos denunciados son ciertos en cuanto a su existencia.

En este sentido, cabe decir que el C. Luis Enrique Mercado Sánchez, a través del escrito mediante el cual dio contestación al emplazamiento formulado por esta autoridad, reconoció expresamente el contenido de las notas periodísticas aludidas por el quejoso, precisando que las mismas revisten un carácter informativo, por lo que no contienen algún elemento a través del cual se haga alusión a la plataforma electoral del Partido Acción Nacional, ni se invita a votar a favor o en contra de candidato alguno.

Al respecto, conviene reproducir el escrito en cuestión, mismo que en la parte que señala estableció que:

“1. El contenido de los materiales periodísticos atiende al sentido informativo que caracteriza a dichos medios y en ellos no se hace alusión a la plataforma electoral del Partido Acción Nacional ni un llamado al voto a favor de Luís Enrique Mercado Sánchez ni del Partido Acción Nacional.

2. la publicación del 26 de abril de 2009 en la sección Run Run Dominical, donde se publica la nota FOX VE FUERTE AL PAN. Suscrita por Francisco Reynoso, es una columna periodística en la que el autor Francisco Reynoso, hace uso de su libertad periodística para difundir información y opinar libremente.

3. la nota periodística intitulada Candidatos del PAN se registran, de fecha 29 de abril, publicada en el diario IMAGEN, se trata ni más ni menos que de una NOTA PERIODÍSTICA en la que el diario, como lo hicieron ese mismo día otros medios de comunicación, informa de un acontecimiento, el registro de los candidatos del PAN ante el IFE.

4. la nota periodística del 29 de abril de 2009 titulada Del Periodismo a la Política, difunde una entrevista hecha a Luís Enrique Mercado Sánchez, en la que se le interroga sobre su paso del periodismo a la política y en ella no hay ni llamado al voto a favor de Luís Enrique Mercado Sánchez, ni alusión a la plataforma electoral del Partido Acción Nacional Más aún, en ella, el propio Luís Enrique Mercado Sánchez expresa textualmente, que YO NO SOY CANDIDATO DE NINGÚN PARTIDO POLÍTICO, lo cual prueba con claridad que es imposible afirmar que se hacían actos anticipados de campaña cuando ni siquiera se ostentaba como candidato.

5. la entrevista difundida por el programa radiofónico Contrapunto el 28 de abril de 2009 en la estación Stereo Plata trata única y exclusivamente de los efectos económicos de la pandemia de gripe porcina y en ella Luís Enrique Mercado Sánchez es entrevistado SÓLO, como un especialista reconocido en temas económicos y financieros.

6. la entrevista telefónica difundida el 28 de abril en Telefórmula, Luís Enrique Mercado es entrevistado como COMENTARISTA ECONÓMICO de Radio Fórmula y en ella, Luís Enrique Mercado Sánchez expresa el principio de la misma que NO PUEDO OSTENTARME COMO CANDIDATO DE NINGÚN PARTIDO.

7. El trabajo profesional de Luís Enrique Mercado Sánchez en los últimos 35 años ha sido el de periodista, lo cual significa su participación constante en diversos medios de comunicación, ejerciendo su profesión y haciendo uso de la libertad de expresión de que se goza en el país.

CONSEJO GENERAL
EXP. SCG/PE/PRD/JL/ZAC/076/2009

Contrario a lo que expone el denunciante, Luís Enrique Mercado Sánchez no hizo ninguna contraprestación por sus apariciones en los medios electrónicos ni por las menciones y entrevistas publicadas en los medios impresos.

...

En un contexto implícito, no se observa ninguno de los siguientes elementos:

- 1. En ningún momento se observa una promoción particularizada del candidato en cuestión;*
- 2. No se difunde su plataforma;*
- 3. No se hace promoción de inserciones pegadas y;*
- 4. En forma alguna, se llama al voto por el Partido Acción Nacional*

(...)"

Como se observa, el C. Luis Enrique Mercado Sánchez, reconoció expresamente la difusión de las entrevistas materia de inconformidad, precisando que únicamente refirió en las mismas su actividad periodística, omitiendo realizar algún pronunciamiento encaminado a la obtención del voto en su favor, ni hizo alusión a la plataforma electoral del Partido Acción Nacional, así como a temas generales, económicos y financieros.

Asimismo, conviene reproducir las manifestaciones formuladas por el Lic. Jaime Hugo Talancón Martínez, en audiencia de fecha veintiocho de julio del año en curso, que en representación del Partido Acción Nacional, manifestó medularmente lo siguiente:

“QUE COMPAREZCO EN REPRESENTACIÓN DEL PARTIDO ACCIÓN NACIONAL PARA EFECTO DE PRESENTAR LOS ALEGATOS Y DEFENSAS CORRESPONDIENTES RESPECTO DE LAS TEMERARIAS IMPUTACIONES FORMULADAS POR EL PARTIDO DE LA REVOLUCIÓN DEMOCRÁTICA, EN CONTRA DEL INSTITUTO POLÍTICO QUE REPRESENTO Y DE SU ENTONCES CANDIDATO LUIS ENRIQUE MERCADO SÁNCHEZ. EN PRIMER TÉRMINO, EL PARTIDO ACCIÓN NACIONAL NIEGA CATEGÓRICAMENTE LAS IMPUTACIONES FORMULADAS POR EL PARTIDO DENUNCIANTE, POR LO QUE SE SOLICITA A ESTA AUTORIDAD DETERMINE COMO INFUNDADA LA MISMA, EN VIRTUD DE QUE DE LOS ELEMENTOS DENUNCIADOS, NO SE DESPRENDE NINGUNA VIOLACIÓN AL MARCO JURÍDICO ELECTORAL POR PARTE DE MI PARTIDO NI DEL C. LUIS ENRIQUE MERCADO. SE AFIRMA LO ANTERIOR YA QUE EN CUANTO A LA SUPUESTA PRESENCIA DEL C. LUIS ENRIQUE MERCADO ANTE EL CONSEJO DISTRITAL PARA EFECTOS DE SU REGISTRO COMO CANDIDATO EN EL QUE A DECIR DEL DENUNCIANTE -REALIZÓ UN BREVE PERO EMOTIVO ESPECTÁCULO- DEBO MANIFESTAR QUE SUPONIENDO SIN CONCEDER QUE ASÍ HUBIESE SIDO, (PORQUE NO

**CONSEJO GENERAL
EXP. SCG/PE/PRD/JL/ZAC/076/2009**

FUE ACREDITADO), EN TODO CASO DICHA CONDUCTA NO TENDRÍA POR QUÉ CONSIDERARSE CONTRAVENTORA DE LA NORMATIVIDAD ELECTORAL EN TANTO EN EL ACUERDO DEL CONSEJO GENERAL DEL INSTITUTO FEDERAL ELECTORAL POR EL QUE SE EMITEN NORMAS REGLAMENTARIAS SOBRE ACTOS DE PRECAMPAÑA ASÍ COMO DE ACTOS ANTICIPADOS DE CAMPAÑA, SE ENCUENTRA CONSIGNADO QUE SIN QUE PUEDA SER CONSIDERADO COMO UN ACTO ANTICIPADO DE CAMPAÑA, CITO: SE PERMITIRÁ UN ACTO PÚBLICO FORMAL PARA DECLARAR A LOS PRECANDIDATOS GANADORES, ELECTOS O POSTULADOS, SIEMPRE Y CUANDO SE REALICE UN SOLO DÍA. EN LO QUE RESPECTA A LA SUPUESTA REALIZACIÓN DE ANTICIPADOS ACTOS DE CAMPAÑA POR PARTE DEL C. LUIS ENRIQUE MERCADO, EN VIRTUD DE HABER SIDO MENCIONADO EN VARIAS NOTAS EN DIARIOS, DEBO SEÑALAR QUE EN TALES NOTAS SE CONSTATAN HECHOS PROPIOS DEL ACONTECER POLÍTICO, POR LO QUE SU CONTENIDO ÚNICAMENTE PUEDE SER ATRIBUIDO A LOS AUTORES DE LAS MISMAS, AUNADO A QUE EVIDENTEMENTE FUERON REALIZADAS EN EL EJERCICIO DE SU PROFESIÓN PERIODÍSTICA. POR LO QUE SE REFIERE A LAS DOS ENTREVISTAS HECHAS AL C. LUIS ENRIQUE MERCADO EN RADIO, DE LOS ELEMENTOS QUE OBRAN EN AUTOS NO SE DESPRENDE QUE SE HUBIESE HECHO ALUSIÓN ALGUNA A LA PLATAFORMA ELECTORAL DEL PARTIDO ACCIÓN NACIONAL NI UN LLAMADO AL VOTO EN FAVOR DEL ENTONCES CANDIDATO DENUNCIADO NI DEL PARTIDO QUE LO POSTULÓ. ASIMISMO Y CONTRARIO A LO PLANTEADO POR EL DENUNCIANTE, EN NINGÚN MOMENTO SE OSTENTÓ COMO CANDIDATO Y POR EL CONTRARIO, CONSTA EN AUTOS QUE EN UNA DE LAS ENTREVISTAS, ÉSTE DEJÓ EN CLARO QUE TODAVÍA NO SE ENCONTRABA EN CONDICIONES DE OSTENTARSE COMO TAL. CABE MENCIONAR QUE NO EXISTE UN SOLO INDICIO COMO PARA CONSIDERAR QUE EN LOS EJERCICIOS PERIODÍSTICOS DENUNCIADOS, HUBIESE MEDIADO ALGÚN TIPO DE ACUERDO O CONTRAPRESTACIÓN PARA QUE LOS MISMOS SE REALIZARAN YA QUE, COMO SE HA DICHO, LOS MISMOS FORMAN PARTE DE UNA LABOR PERIODÍSTICA. FINALMENTE, DEBO MANIFESTAR QUE EL REGLAMENTO DE QUEJAS Y DENUNCIAS DEL INSTITUTO FEDERAL ELECTORAL ESTABLECE CLARAMENTE EN SU ARTÍCULO SÉPTIMO LAS DEFINICIONES DE LO QUE SE DEBE ENTENDER POR ACTOS ANTICIPADOS DE PRECAMPAÑA Y CAMPAÑA, DE TAL MANERA QUE DE LA REALIZACIÓN QUE REALICE ESTA AUTORIDAD DE LOS HECHOS DENUNCIADOS A LA LUZ DEL ORDENAMIENTO MENCIONADO, PODRÁ CORROBORAR QUE EN FORMA ALGUNA ÉSTOS ENCUADRAN CON LAS CONDUCTAS QUE SE LE PRETENDEN IMPUTAR A MI REPRESENTADO NI AL ENTONCES CANDIDATO LUIS ENRIQUE MERCADO, RAZÓN POR LA CUAL RESULTA INCONCUSO QUE EL PRESENTE PROCEDIMIENTO DEBE SER DECLARADO COMO INFUNDADO EN VIRTUD DE NO ARROJAR NINGÚN TIPO DE RESPONSABILIDAD EN MATERIA ELECTORAL, SIENDO TODO LO QUE DESEA MANIFESTAR...”

Como se observa, el Lic. Jaime Hugo Talancón Martínez, señaló que las alusiones al C. Luis Enrique Mercado Sánchez a que se hace referencia en las notas periodísticas aportadas por el quejoso sólo tienen un carácter informativo, motivo por el que su contenido es únicamente atribuible a los autores de la misma.

En tal virtud, toda vez que los sujetos denunciados no negaron la difusión de la propaganda materia de inconformidad, los mismos se tienen por ciertos en cuanto a su existencia. Lo anterior, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 358, párrafo 1 y 359, párrafos 1, 2 y 3 del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales, en los que se establece lo siguiente:

“Artículo 358

1. Son objeto de prueba los hechos controvertidos. No lo será el derecho, los hechos notorios o imposibles, ni aquellos que hayan sido reconocidos. Tanto la Secretaría como el Consejo podrán invocar los hechos notorios aunque no hayan sido alegados por el denunciante o por el quejoso. En todo caso, una vez que se haya apersonado el denunciado al procedimiento de investigación, en el desahogo de las pruebas se respetará el principio contradictorio de la prueba siempre que ello no signifique la posibilidad de demorar el proceso, o el riesgo de que se oculte o destruya el material probatorio.

(...)

Artículo 359

1. Las pruebas admitidas y desahogadas serán valoradas en su conjunto, atendiendo a las reglas de la lógica, la experiencia y de la sana crítica, así como a los principios rectores de la función electoral, con el objeto de que produzcan convicción sobre los hechos denunciados.

2. Las documentales públicas tendrán valor probatorio pleno, salvo prueba en contrario respecto de su autenticidad o de la veracidad de los hechos a que se refieran.

3. Las pruebas documentales privadas, técnicas, periciales, e instrumental de actuaciones, así como aquellas en las que un fedatario haga constar las declaraciones de alguna persona debidamente identificada, solo harán prueba plena cuando a juicio del órgano competente para resolver generen convicción sobre la veracidad de los hechos alegados, al concatenarse con los demás elementos que obren en el expediente, las afirmaciones de las partes, la verdad conocida y el recto raciocinio de la relación que guardan entre sí.

(...)”

En este tenor, corresponde a éste órgano resolutor valorar las pruebas aportadas por las partes y las recabadas por esta autoridad electoral:

PRUEBAS APORTADAS POR EL PARTIDO DE LA REVOLUCION DEMOCRATICA.

DOCUMENTALES PRIVADAS

- Columna periodística denominada: “*El Run Run Dominical*”, de fecha 26 de abril de la presente anualidad, publicada en el diario “Imagen”.
- Nota periodística intitulada: “*Candidatos del PAN se registran*”, de fecha 29 de abril de dos mil nueve, publicada en el diario “Imagen”.
- Nota periodística intitulada: “*Del periodismo a la política*”, publicada en el diario “NTR”, de fecha 29 de abril de dos mil nueve.
- Columna intitulada: “*LUZ PÚBLICA*”, de fecha 30 de abril de la presente anualidad, publicada por el diario “La Jornada de Zacatecas”.

Al respecto, debe decirse que los elementos probatorios de referencia tienen el carácter de documentos privados **cuyo valor probatorio es indiciario**, respecto de los hechos que en ellos se consignan, en términos de lo previsto en los artículos 358, párrafo 3, inciso b) y 359, párrafos 1 y 3, del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales, en relación con los numerales 34, párrafo 1, inciso b); 36 y 45, párrafo 3 del Reglamento de Quejas y Denuncias del Instituto Federal Electoral.

En este sentido, cabe precisar que el **alcance** de las notas periodísticas y columnas de referencia, se ciñe a dar cuenta de diversos eventos relacionados con el registro de candidatos a elección popular en el estado de Zacatecas, así como una reseña de actos supuestamente efectuados por el C. Luis Enrique Mercado Sánchez, ex candidato a diputado federal del Partido Acción Nacional, o se trata de entrevistas que éste concedió, sin embargo su valor probatorio se constriñe a dar indicios leves respecto a la realización de los hechos que en ellas se consignan.

Al efecto, resulta aplicable la tesis de jurisprudencia S3ELJ 38/2002, sustentada por la Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, a saber:

“NOTAS PERIODÍSTICAS. ELEMENTOS PARA DETERMINAR SU FUERZA INDICIARIA.— Los medios probatorios que se hacen consistir en notas periodísticas, sólo pueden arrojar indicios sobre los hechos a que se refieren, pero para calificar si se trata de indicios simples o de indicios de mayor grado convictivo, el juzgador debe ponderar las circunstancias existentes en cada caso concreto. Así, si se aportaron varias notas, provenientes de distintos órganos de información, atribuidas a diferentes autores y coincidentes en lo sustancial, y si además no obra constancia de que el afectado con su contenido haya ofrecido algún mentís sobre lo que en las noticias se le atribuye, y en el juicio donde se presenten se concreta a manifestar que esos medios informativos carecen de valor probatorio, pero omite pronunciarse sobre la certeza o falsedad de los hechos consignados en ellos, al sopesar todas esas circunstancias con la aplicación de las reglas de la lógica, la sana crítica y las máximas de experiencia, en términos del artículo 16, apartado 1, de la Ley General del Sistema de Medios de Impugnación en Materia Electoral, o de la ley que sea aplicable, esto permite otorgar mayor calidad indiciaria a los citados medios de prueba, y por tanto, a que los elementos faltantes para alcanzar la fuerza probatoria plena sean menores que en los casos en que no medien tales circunstancias.”

PRUEBAS TÉCNICAS

- Disco compacto en formato CD-R intitulado: “**FOTOS DE LUIS ENRIQUE MERCADO SÁNCHEZ TELEFORMULA 28-ABRIL-2009**”, el cual contiene dos impresiones fotográficas.
- Disco compacto identificado como “**Contrapunto –Manuel Ibarra- Entrevista: Luis Enrique Mercado 28/abril/2009**”.

Al respecto, debe decirse que los elementos probatorios de referencia tienen el carácter de **pruebas técnicas cuyo valor probatorio es indiciario**, respecto de su contenido, toda vez que las mismas fueron producidas por el propio denunciado

en el procedimiento que nos ocupa, y su **alcance** se ciñe a aportar a esta autoridad indicios de las presuntas entrevistas realizadas el día veintiocho de abril de dos mil nueve al C. Luis Enrique Mercado Sánchez, en el canal de televisión “TeleFórmula”, en la que se le presenta como candidato a diputado federal por el 03 distrito electoral en el estado de Zacatecas, así como de la presunta entrevista que se le realizó en el noticiero denominado “Contrapunto”.

Lo anterior, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 358, párrafo 3, inciso c) y 359, párrafos 1 y 3 del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales, en relación con los numerales 34, párrafo 1, inciso c); 38 Párrafo 1 y 45 del Reglamento de Quejas y Denuncias.

En ese tenor, cabe recordar que se considera que las pruebas técnicas han sido reconocidas unánimemente por la doctrina como de tipo imperfecto, ante la relativa facilidad con que se pueden confeccionar y la dificultad para demostrar de modo absoluto e indudable las falsificaciones o alteraciones que pudieran haber sufrido, pues es un hecho notorio que actualmente existen al alcance común de la gente un sinnúmero de aparatos, instrumentos y recursos tecnológicos y científicos para la obtención de imágenes, videos y de casetes de audio de acuerdo al deseo, gusto o necesidad de quien las realiza, ya sea mediante la edición total o parcial de las representaciones que se quieren captar y/o de la alteración de las mismas, colocando a una persona o varias en determinado lugar y circunstancias o ubicándolas de acuerdo a los intereses del editor para dar la impresión de que están actuando conforme a una realidad aparente o en su caso, con la creación de las mismas en las circunstancias que se necesiten.

ACTUACIONES DE LA AUTORIDAD ELECTORAL

Asimismo, esta autoridad en el ámbito de sus atribuciones y a efecto de allegarse de los elementos necesarios para la resolución del presente asunto requirió al Director General del diario “Imagen” y al representante legal de Radio Fórmula, S.A. de C.V.,

REQUERIMIENTO AL DIRECTOR GENERAL DEL DIARIO “IMAGEN”

(...)

- a) *El nombre de la persona que contrató la inserción de la nota publicada el día veintinueve de abril de dos mil nueve, en el diario local “Imagen”, misma*

que aparece en la página 14 de dicho diario y cuyo título: "Candidatos del PAN se registran";

- b) A cuánto ascendió el monto que se pagó por la nota en mención;*
- c) En su caso, remita copia del contrato que se hubiese celebrado con motivo de la publicación de la nota en mención;*
- d) El nombre de la persona que realizó el pago por la publicación de la nota mencionada debiendo remitir en su caso copia de la factura correspondiente.*

(...)

RESPUESTA AL REQUERIMIENTO

Mediante escrito de fecha dieciocho de mayo de la presente anualidad, el Director General del diario "Imagen", manifestó lo siguiente:

"En respuesta a su oficio SCG/903/2009 de fecha 8 de mayo del año en curso, recibida el 14 del mismo mes y en cumplimiento de los distintos ordenamientos del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales citados le manifiesto que:

1.- No se contrató ninguna inserción pagada, pues lo que se publicó es una nota informativa, en la cual se refiere el registro de los candidatos del Partido Acción Nacional; de la misma manera que se ha publicado información del registro y actividades de precandidatos de otros partidos participantes en este proceso electoral y de los que se anexa copia simple en 25 fojas..."

El documento antes reseñado constituye una documental privada, mismo que será valorado en cuanto a su alcance y valor probatorio de conformidad con lo dispuesto en los artículos 358, párrafo 3, inciso b); 359, párrafos 1 y 3 del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales en relación con los artículos 34; párrafo 1, inciso b); 36; 42; 45, párrafos 1 y 3 del Reglamento de Quejas y Denuncias del Instituto Federal Electoral, y por ende sólo constituyen indicios.

CONSEJO GENERAL
EXP. SCG/PE/PRD/JL/ZAC/076/2009

Asimismo, el Director General del diario "Imagen" acompañó al escrito de fecha dieciocho de mayo del año en curso las siguientes notas periodísticas en copia simple:

- Proponen establecer tabacalera en Zacatecas, publicada el día 15 de marzo de 2009.
- Leyva, Jiménez, Verver y Herrera ganan candidaturas, publicada el día 16 de marzo de 2009.
- Impugnarán resultados de elecciones del PRD, Prepara PRI convenciones, publicadas el día 17 de marzo de dos mil nueve.
- Confirman a ganadores de candidaturas, publicada el día 20 de marzo de 2009.
- Convergencia elige candidatos, Sólo Narro Céspedes tiene lugar asegurado en las 'pluris', Diputados disidentes podrán perder titularidad de comisiones, José Narro, inconforme con nombramiento de Monreal, Samuel Herrera, sin constancia por su triunfo y Confirma a Luévano Ruiz por el distrito IV, publicadas el día 22 de marzo de la presente anualidad.
- Elige Nueva Alianza a candidatos, publicada el día 24 de marzo de 2009.
- Rechazan resultados de encuestas, publicada el día 21 de marzo de 2009.
- ADN solicita designación de diputados, 'El lunes designará el PAN a sus candidatos', publicada el día 28 de marzo de 2009.
- Designa el PVEM a sus tres candidatos, Define PVEM a sus candidatos a diputados, Sin acuerdo, PT y Convergencia, publicada el día 2 de abril de 2009.
- PT Candidato. El miércoles, publicada el día 6 de abril de 2009.
- Hasta en los perros hay razas: Femat, publicada el día 7 de abril de 2009.
- Trabados en el distrito III, Convergencia y PT, Impulsará PRI el distrito VI en EU, publicada el día 14 de abril de 2009.

**CONSEJO GENERAL
EXP. SCG/PE/PRD/JL/ZAC/076/2009**

- Es Femat candidato por PT y Convergencia, es Femat candidato por el tercer distrito electoral, Tres Zacatecanos son candidatos del PAN a pluris, publicadas el día 16 de abril de 2009.
- Presenta PAN candidatos a diputados, Toman protesta, Va por el distrito IV, Solicita el PT a la ASF que audite obras en Zacatecas, publicadas el día 27 de abril de 2009.
- Candidatos del PAN se registran, y Suspenden panistas el arranque de campaña, publicadas el día 29 de abril de 2009.
- Pide Convergencia suspender elecciones, y Registrado, publicadas el día 29 de abril de 2009.

Los documentos antes reseñados constituyen pruebas documentales privadas, las cuales serán valoradas en cuanto a su alcance y valor probatorio de conformidad con lo dispuesto en los artículos 358, párrafo 3, inciso b); 359, párrafos 1 y 3 del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales en relación con los artículos 34; párrafo 1, inciso b); 36; 42; 45, párrafos 1 y 3 del Reglamento de Quejas y Denuncias del Instituto Federal Electoral.

Al respecto, cabe citar de manera ilustrativa el siguiente criterio de jurisprudencia publicado en el Semanario Judicial de la Federación, emitido por la Primera Sala:

“Instancia: Primera Sala

Fuente: Semanario Judicial de la Federación

Parte : I Primera Parte-1

Tesis:

Página: 183

COPIAS FOTOSTÁTICAS SIMPLES, VALOR PROBATORIO DE LAS. *De conformidad con lo dispuesto en el artículo 217 del Código Federal de Procedimientos Civiles, de aplicación supletoria en materia de amparo, el valor probatorio de las copias fotostáticas simples queda al prudente arbitrio del juzgador. Por tanto, esta Sala en ejercicio de dicho arbitrio, considera que las copias de esa naturaleza, que se presentan en el juicio de amparo, carecen, por sí mismas, de valor probatorio pleno y sólo generan simple presunción de la existencia de los*

documentos que reproducen, pero sin que sean bastantes, cuando no se encuentran adminiculadas con otros elementos probatorios distintos, para justificar el hecho o derecho que se pretende demostrar. La anterior apreciación se sustenta en la circunstancia de que como las copias fotostáticas son simples reproducciones fotográficas de documentos que la parte interesada en su obtención coloca en la máquina respectiva, existe la posibilidad, dada la naturaleza de la reproducción y los avances de la ciencia, que no corresponda a un documento realmente existente, sino a uno prefabricado, que, para efecto de su fotocopiado, permita reflejar la existencia, irreal, del documento que se pretende hacer aparecer.

Amparo en revisión 3479/84. Pinturas Pittsburg de México, S.A. 11 de mayo de 1988. 5 votos. Ponente: Victoria Adato Green. Secretario: Raúl Melgoza Figueroa. Véanse: Séptima Época: Volúmenes 163-168, Primera Parte, página 149. Volúmenes 193-198, Primera Parte, página 66.”

REQUERIMIENTO AL REPRESENTANTE LEGAL DE RADIO FÓRMULA, S.A. DE C.V.

- a) Si con fecha 28 de abril de 2009, en su canal de televisión por cable Telefórmula se transmitió una entrevista, llevada a cabo vía telefónica al C. Luis Enrique Mercado Sánchez, debiendo remitir en su caso copia de la grabación correspondiente al programa en que se desarrolló dicha entrevista.
- b) El nombre de la persona que contrató el tiempo en el canal Telefórmula para la transmisión de la entrevista la al C. Luis Enrique Mercado Sánchez.
- c) En su caso, remita copia del contrato en el que se conste la contratación del tiempo para la transmisión de la mencionada entrevista.
- d) Remita copia del documento o documentos en los que conste en nombre de la persona que pago por la transmisión de la multireferida entrevista, así como el monto al que ascendió dicho pago.

RESPUESTA AL REQUERIMIENTO

CONSEJO GENERAL
EXP. SCG/PE/PRD/JL/ZAC/076/2009

Mediante escrito de fecha veintinueve de mayo de dos mil nueve, el Lic. Carlos Sesma Mauleón, representante legal de Radio Formula S.A. de C.V., dio contestación al requerimiento formulado por este Instituto en los siguientes términos:

“Que por medio del presente escrito y estando dentro del plazo otorgado a Radio Fórmula, S.A. de C.V., en virtud de que esta empresa es la productora del canal Telefórmula.

A continuación se contesta la información requerida:

1.- El inciso a) de la información solicitada señala lo siguiente:

a) Si con fecha 28 de abril de 2009, en su canal de televisión por cable Telefórmula se transmitió una entrevista, llevada a cabo vía telefónica al C. Luis Enrique Mercado Sánchez, debiendo remitir en su caso copia de la grabación correspondiente al programa en que se desarrolló dicha entrevista.

En referencia a lo anterior, se confirma que efectivamente el día 28 de abril de 2009, se transmitió una entrevista, llevada a cabo vía telefónica al C. Luis Enrique Mercado Sánchez, y se adjunta como anexo 2 un CD con la grabación correspondiente.

2.- Los incisos b), c) y d) de la información solicitada señalan lo siguiente:

b) El nombre de la persona que contrató el tiempo en el canal Telefórmula para la transmisión de la entrevista la al C. Luis Enrique Mercado Sánchez.

c) En su caso, remita copia del contrato en el que se conste la contratación del tiempo para la transmisión de la mencionada entrevista.

d) Remita copia del documento o documentos en los que conste en nombre de la persona que pago por la transmisión de la multireferida entrevista, así como el monto al que ascendió dicho pago.

En referencia a los incisos anteriores, es importante mencionar que nadie contrató la entrevista en cuestión, por lo que no existe contrato ni pago alguno por la misma...”

El documento antes reseñado constituye una documental privada, las cuales serán valoradas en cuanto a su alcance y valor probatorio de conformidad con lo dispuesto en los artículos 358, párrafo 3, inciso b); 359, párrafos 1 y 3 del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales en relación con los artículos 34; párrafo 1, inciso b); 36; 42; 45, párrafos 1 y 3 del Reglamento de Quejas y Denuncias del Instituto Federal Electoral, y por ende sólo constituyen indicios.

Asimismo, el representante legal de Radio Fórmula, S.A. de C.V., aportó un disco compacto cuyo contenido visual y auditivo es el siguiente:

*“En principio se muestra en un fondo de color azul con letras blancas, las siguientes leyendas: “EDUARDO RUIZ HEALY”, “CONTINUAMOS...”. Durante la secuencia de estas imágenes se escucha una voz en **off** que expresa lo siguiente: “Eduardo Ruiz Healy en radio fórmula el único noticiero que deja que sus oídos le abran los ojos”. Posteriormente aparece en pantalla una persona del sexo femenino, exteriorizando lo siguiente: “veintinueve minutos después de la hora, gracias por continuar con nosotros en esta emisión de noticias de Eduardo Ruiz Healy y me da muchísimo gusto saludar por la vía telefónica a Luis Enrique Mercado **quien es candidato por el Partido Acción Nacional al distrito tres de Zacatecas**, y de verdad nos da muchísimo gusto escuchar, ¿Luis Enrique cómo estás?*

*Acto seguido se escucha una **segunda voz en off** que refiere lo siguiente: ‘Gabi buenos días, **mira todavía no puedo presentarme como candidato porque la campaña empieza hasta el domingo**, pero sí puedo comentar que es verdaderamente preocupante que México sea un país que tenga tan mala suerte en estos momentos, casi te diría que como país necesitamos una barrida de pirúl o alguna cosa, porque la verdad es que nos cae una crisis económica cuando nosotros no cometimos ningún error para sufrir esa crisis económica y luego nos estalla este problema de la epidemia de influenza que definitivamente tendrá severos efectos en la economía, lo que estamos haciendo como país, lo que está haciendo el gobierno*

con todo acierto, para enfrentar esta crisis de influenza, es paralizar la actividad económica...hay un montón de empresas, de empresas pequeñas y medianas que han mandado a sus trabajadores a la casa porque dicen, oye se me cayeron los pedidos, por ejemplo conozco el caso de una empresa que había preparado un desfile de modas para el día primero de mayo, bueno, canceló el desfile de modas y ante esa cancelación del desfile de modas, mandó a su gente a la casa’.

En seguida aparece en pantalla una persona del sexo masculino exteriorizando lo siguiente: ‘Esa empresa se llama Congreso del Trabajo mano, no me digas’. Consecutivamente la voz en off manifiesta lo siguiente: ‘No, no, no, mira como este caso hay muchísimas empresas que han dicho a su gente, saben que váyanse a la casa porque no tenemos pedidos, porque no tenemos actitud, porque hay verdadero temor entre mucha gente, temor justificado, hay temor justificado de mucha gente, por decir, oye es que la empresa es un lugar de reunión pública y yo que garantía tengo de que alguno de mis compañeros no lleve el virus...’

*Continuando con la reproducción, aparece de nueva cuenta la persona de sexo femenino refiriendo lo siguiente: ‘Bueno Luis Enrique, pues gracias, te escuchamos muy pronto y te mandamos un abrazo, muy pero muy fuerte y también por ahí un saludo a tu perrito’. Consecutivamente, la **voz en off** manifiesta lo siguiente: ‘Ah gracias a Soria’.*

Por último la persona de sexo femenino refiere lo siguiente: ‘Así es, cuídate Luis Enrique, gracias; treinta y ocho minutos después de la hora, hacemos una pausa y continuamos.’

Al respecto, debe decirse que el elemento probatorio de referencia tiene el carácter de **prueba técnica cuyo valor probatorio es indiciario**, respecto de su contenido, misma que valorada en su conjunto, atendiendo a las reglas de la lógica, la experiencia y de la sana crítica, así como a los principios rectores de la función electoral federal, genera indicios de la difusión de la entrevista materia de inconformidad.

Lo anterior, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 358, párrafo 3, inciso c) y 359, párrafos 1 y 3 del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales, en relación con los numerales 34, párrafo 1, inciso c); 38 Párrafo 1 y 45 del Reglamento de Quejas y Denuncias.

QUINTO.- Que una vez sentado lo anterior, lo procedente es entrar al análisis de los hechos denunciados, para lo cual resulta conveniente realizar algunas **consideraciones de orden general** respecto al marco normativo que resulta aplicable al tema toral del procedimiento administrativo sancionador que nos ocupa.

En ese sentido, para el estudio de lo planteado, conviene tener presentes, las definiciones contenidas en las fuentes legales y reglamentarias aplicables, relativas a lo siguiente:

Reglamento de Quejas y Denuncias del Instituto Federal Electoral

“Artículo 7

Cuestiones aplicables al catálogo de infracciones contenidas en el Código

1. Por lo que hace a las infracciones imputables a los partidos políticos, deberá atenderse a lo siguiente:

b) Respecto al incumplimiento de las obligaciones señaladas en el artículo 38 del Código, así como de los supuestos señalados en el artículo 236 del mismo ordenamiento, específicamente en lo relativo a la colocación, fijación o pinta de propaganda electoral, se estará a lo siguiente:

*VI. La **propaganda política** constituye el género de los medios a través de los cuales los partidos, ciudadanos y organizaciones difunden su ideología, programas y acciones con el fin de influir en los ciudadanos para que adopten determinadas conductas sobre temas de interés social, y que no se encuentran necesariamente vinculadas a un proceso electoral federal.*

*VII. Se entenderá por **propaganda electoral**, al conjunto de escritos, publicaciones, imágenes, grabaciones, proyecciones y expresiones que durante la campaña electoral producen y difunden los partidos políticos, los candidatos registrados y sus simpatizantes, con el propósito de presentar ante la ciudadanía las candidaturas registradas. Asimismo, que la misma contenga las expresiones "voto", "vota", "votar", "sufragio", "sufragar", "comicios", "elección", "elegir", "proceso electoral" y cualquier otra similar vinculada con las distintas etapas del proceso electoral.*

**CONSEJO GENERAL
EXP. SCG/PE/PRD/JL/ZAC/076/2009**

También se referirá a la difusión de mensajes tendentes a la obtención del voto a favor de algún servidor público, de algún tercero o de algún partido político, aspirante, precandidato o candidato.

Finalmente, que contenga cualquier otro mensaje similar destinado a influir en las preferencias electorales de los ciudadanos, a favor o en contra de aspirantes, precandidatos, candidatos o partidos políticos.

c) Respecto de los **actos anticipados de campaña** y precampaña se entenderá lo siguiente:

I. Actos anticipados de precampaña; se considerarán como tales, el conjunto de escritos, publicaciones, imágenes, grabaciones, proyecciones, expresiones, así como las reuniones públicas, asambleas, marchas y en general aquellos en que los aspirantes o precandidatos a una candidatura se dirijan a los afiliados, simpatizantes o al electorado en general, con el objetivo de obtener su respaldo para ser postulados como candidatos a un cargo de elección popular, antes de la fecha de inicio de las precampañas.

II. Actos anticipados de campaña; se considerarán como tales, el conjunto de escritos, publicaciones, imágenes, grabaciones, proyecciones, expresiones, así como las reuniones públicas, asambleas, marchas y en general aquellos en que los partidos, sus militantes, voceros o candidatos a un cargo de elección popular se dirigen al electorado para promover dichas candidaturas o solicitar el voto a su favor, antes de la fecha de inicio de las campañas electorales respectivas.”

Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales

“Artículo 26

1. El **programa de acción** determinará las medidas para:

- a) Realizar los postulados y alcanzar los objetivos enunciados en su declaración de principios;
- b) Proponer políticas a fin de resolver los problemas nacionales;
- c) Formar ideológica y políticamente a sus afiliados infundiéndoles el respeto al adversario y a sus derechos en la lucha política; y
- d) Preparar la participación activa de sus militantes en los procesos electorales

Artículo 228

CONSEJO GENERAL
EXP. SCG/PE/PRD/JL/ZAC/076/2009

1. La **campaña electoral**, para los efectos de este Código, es el conjunto de actividades llevadas a cabo por los partidos políticos nacionales, las coaliciones y los candidatos registrados para la obtención del voto.
2. Se entiende por **actos de campaña** las reuniones públicas, asambleas, marchas y en general aquellos en que los candidatos o voceros de los partidos políticos se dirigen al electorado para promover sus candidaturas.
3. Se entiende por **propaganda electoral** el conjunto de escritos, publicaciones, imágenes, grabaciones, proyecciones y expresiones que durante la campaña electoral producen y difunden los partidos políticos, los candidatos registrados y sus simpatizantes, con el propósito de presentar ante la ciudadanía las candidaturas registradas.
4. Tanto la **propaganda electoral** como las actividades de campaña a que se refiere el presente artículo, deberán propiciar la exposición, desarrollo y discusión ante el electorado de los programas y acciones fijados por los partidos políticos en sus documentos básicos y, particularmente, en la plataforma electoral que para la elección en cuestión hubieren registrado.
5. Para los efectos de lo dispuesto por el párrafo séptimo del artículo 134 de la Constitución, el informe anual de labores o gestión de los servidores públicos, así como los mensajes que para darlos a conocer se difundan en los medios de comunicación social, no serán considerados como propaganda, siempre que la difusión se limite a una vez al año en estaciones y canales con cobertura regional correspondiente al ámbito geográfico de responsabilidad del servidor público y no exceda de los siete días anteriores y cinco posteriores a la fecha en que se rinda el informe. En ningún caso la difusión de tales informes podrá tener fines electorales, ni realizarse dentro del periodo de campaña electoral.”

Al respecto, conviene precisar, que si bien las definiciones legales y reglamentarias, como las transcritas, proporcionan un punto de partida para distinguir la naturaleza de los actos que realizan los partidos políticos, no se trata de clasificaciones taxativas sino enunciativas, pues en ellas no se pretende establecer una especie de *tipo normativo*, sino de destacar las características que, al estar presentes de una manera preponderante en la conducta denunciada, permitan ubicarla en alguna de tales divisiones.

Por ende, no es posible pensar que la ausencia en la propaganda que emitan los partidos, de expresiones evidentes relacionadas con elementos formales proporcionados por las definiciones citadas, implique necesariamente que no se trate de actos que puedan ser considerados en alguna de tales clasificaciones, ya

CONSEJO GENERAL
EXP. SCG/PE/PRD/JL/ZAC/076/2009

que la determinación definitiva, de la clase de acto ante el que se esté, sólo es posible mediante el análisis de todas sus circunstancias y características particulares. Ese examen, evidentemente, sólo es posible realizarlo frente a hechos concretos, teniendo solamente como punto de partida (pero no como único elemento) las definiciones mencionadas.

Otra manera de pensar, podría llevar al absurdo de afirmar, por ejemplo, que sólo son actos anticipados de campaña, *los que se realizan antes del período de campaña electoral*, o que sólo es propaganda electoral, *la que se efectúe durante la etapa de campaña electoral*, con riesgo de caer en un reduccionismo conceptual, que a ningún fin útil conduciría.

Por otra parte, la Sala Superior del Tribunal Electoral de Poder Judicial de la Federación, al hacer una interpretación funcional y sistemática de los artículos 212, 228, 342 y 343 del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales, arriba a la conclusión de que los actos anticipados de campaña que constituyen una infracción atribuible a los partidos políticos, aspirantes, precandidatos o candidatos a cargos de elección popular, son aquellos que tienen las características propias de los actos legalmente autorizados para las precampañas y las campañas, pero que se emiten fuera de los periodos legalmente establecidos.

El artículo 212 del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales, establece que se entiende por precampaña electoral el conjunto de actos que realizan los partidos políticos, sus militantes y los precandidatos a candidaturas a cargos de elección popular debidamente registrados por cada partido.

El párrafo 2, del citado precepto, estatuye que se entiende por actos de precampaña electoral las reuniones públicas, asambleas, marchas y en general aquellos en que los precandidatos a una candidatura se dirigen a los afiliados, simpatizantes o al electorado en general, con el objetivo de obtener su respaldo para ser postulado como candidato a un cargo de elección popular.

En el párrafo 3 se precisa que por propaganda de precampaña se entiende el conjunto de escritos, publicaciones, imágenes, grabaciones, proyecciones y expresiones que durante el periodo autorizado por el Código y el que señale la convocatoria respectiva difunden los precandidatos a candidaturas a cargos de elección popular con el propósito de dar a conocer sus propuestas.

Como se ve, los actos de precampaña tienen las siguientes características:

- 1) Son actos realizados por los partidos políticos, sus militantes y los precandidatos a candidaturas a cargos de elección popular debidamente registrados por cada partido.
- 2) Las reuniones públicas, asambleas, marchas y en general aquellos en que los precandidatos a una candidatura se dirigen a los afiliados, simpatizantes o al electorado en general, tienen el objetivo de obtener su respaldo para ser postulado como candidato a un cargo de elección popular.
- 3) La propaganda de precampaña se entiende como el conjunto de escritos, publicaciones, imágenes, grabaciones, proyecciones y expresiones que durante el periodo autorizado por el Código y el que señale la convocatoria respectiva difunden los precandidatos a candidaturas a cargos de elección popular con el propósito de dar a conocer sus propuestas.

Lo anterior permite concluir que el propósito de los actos de precampaña es el de obtener el respaldo de la ciudadanía para ser postulado como candidato a un cargo de elección popular y dar a conocer las propuestas del interesado.

De lo expuesto, se sigue que los actos anticipados a la precampaña que están prohibidos deben tener las características principales de los que están permitidos, con la única diferencia que de los prohibidos se emiten fuera del periodo legal de precampañas.

En esas condiciones, los actos anticipados de precampaña son todos aquellos que tienen el propósito de obtener el respaldo de la militancia y/o ciudadanía para ser postulado como precandidato al interior de un partido o candidato a un cargo de elección popular y dar a conocer las propuestas del interesado, previo al inicio formal de los procesos de selección interna que tienen establecidos los partidos políticos.

Situación similar acontece con la regulación jurídica de los actos de las campañas electorales.

CONSEJO GENERAL
EXP. SCG/PE/PRD/JL/ZAC/076/2009

A propósito de éstas, el artículo 228 del Código, establece que la campaña electoral es el conjunto de actividades llevadas a cabo por los partidos políticos nacionales, las coaliciones y los candidatos registrados para la obtención del voto.

En el párrafo 2 del citado precepto, se establece que por actos de campaña se entienden las reuniones públicas, asambleas, marchas y en general aquellos en que los candidatos o voceros de los partidos políticos se dirigen al electorado para promover sus candidaturas.

El párrafo 3 del artículo invocado, señala que se entiende por propaganda electoral el conjunto de escritos, publicaciones, imágenes, grabaciones, proyecciones y expresiones que durante la campaña electoral producen y difunden los partidos políticos, los candidatos registrados y sus simpatizantes, con el propósito de presentar ante la ciudadanía las candidaturas registradas.

En el párrafo 4 del precepto en cuestión, se establece la obligación de que, tanto en la propaganda electoral como en las actividades de campaña respectivas, se deberá propiciar la exposición, desarrollo y discusión ante el electorado de los programas y acciones fijados por los partidos políticos en sus documentos básicos y, particularmente, en la plataforma electoral que para la elección en cuestión hubieren registrado.

Lo anterior permite concluir, de similar manera a la que se hizo con respecto a las características de los actos de precampaña, que los actos de campaña tienen las siguientes características:

- 1) Son el conjunto de actividades llevadas a cabo por los partidos políticos nacionales, las coaliciones y los candidatos registrados para la obtención del voto.
- 2) Se entienden las reuniones públicas, asambleas, marchas y en general aquellos en que los candidatos o voceros de los partidos políticos dirigidos al electorado para promover sus candidaturas.
- 3) La propaganda electoral es el conjunto de escritos, publicaciones, imágenes, grabaciones, proyecciones y expresiones que durante la campaña electoral producen y difunden los partidos políticos, los candidatos registrados y sus

simpatizantes, con el propósito de presentar ante la ciudadanía las candidaturas registradas.

- 4) Existe la obligación, tanto en la propaganda electoral como en las actividades de campaña respectivas, de propiciar la exposición, desarrollo y discusión ante el electorado de los programas y acciones fijados por los partidos políticos en sus documentos básicos y, particularmente, en la plataforma electoral que para la elección en cuestión hubieren registrado.

En suma, de la interpretación conjunta de los artículos 212 y 228 del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales, se establece que una propaganda partidista constituye actos anticipados de precampaña y campaña, cuando se hacen con el objetivo de promover la precandidatura o candidatura de un aspirante en concreto y se dan a conocer sus propuestas.

Ahora bien, el artículo 342, párrafo 1, inciso e) del Código, establece que constituye infracción de los partidos políticos la realización anticipada de actos de precampaña o campaña atribuible a los propios partidos.

El artículo 344, párrafo 1, inciso a), del Código, establece que constituyen infracciones de los aspirantes, precandidatos o candidatos a cargos de elección popular la realización de actos anticipados de precampaña o campaña, según sea el caso.

Cabe resaltar que la Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación de manera reiterada, incluso antes de las reformas constitucionales y legales del 2007-2008 que regularon las precampañas, sostuvo que los actos de éstas tienen como objetivo fundamental promover a las personas que participan en una contienda de selección interna de determinado partido político, conforme a sus estatutos o reglamentos y acorde con los lineamientos que la propia ley comicial establece, a efecto de obtener el apoyo de los miembros partidistas que se encuentran distribuidos en la comunidad para lograr alguna candidatura y ser postulados a un cargo de elección popular por el instituto político de que se trate, o bien, divulgar entre la ciudadanía a las personas que resultaron triunfadoras en dicho proceso de selección.

Es por ello que en concepto de la Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, los actos de precampaña se caracterizan porque

solamente se tratan de actividades llevadas a cabo para la selección interna de candidatos o de la difusión de las personas que fueron electas, sin que tengan como objeto la propagación de la plataforma electoral de un partido político, ni la obtención del voto de los electores para la integración de los distintos órganos de representación popular el día de la jornada electoral, ya que estos últimos actos serían objeto de las campañas electorales que inician una vez que los partidos políticos obtienen el registro de sus candidatos ante el órgano electoral correspondiente, los cuales debieron ser previamente seleccionados por el partido postulante.

En ese sentido, ese órgano jurisdiccional ha reiterado que en la precampaña se busca la presentación de quienes participan en una contienda interna de selección de un partido político, para obtener el apoyo de los militantes y simpatizantes, y lograr la postulación a un cargo de elección popular, o de los precandidatos que resultaron electos conforme al proceso interno de selección, sin que de manera alguna sea dable el llamamiento de la ciudadanía para la obtención del voto el día de la elección, mientras que en la campaña electoral se difunde a los candidatos registrados por los partidos políticos, para lograr la obtención del voto a favor éstos, el día de la jornada electoral.

En los actos de precampaña o de selección interna de los candidatos de los partidos políticos, tanto los dirigentes, militantes, afiliados y simpatizantes de los mismos, realizan de acuerdo con sus estatutos, actividades que no obstante tener el carácter de actos internos son susceptibles de trascender al conocimiento de toda una comunidad en la que se encuentran inmersas sus bases, ello a través de los medios convencionales de publicidad (carteles, espectaculares, engomados, reuniones, etc.), tendentes a lograr el consenso para elegir a las diversas personas que reúnan los requisitos legales necesarios para ser candidatos y que tengan el perfil que se identifique con la ideología sustentada con el propio partido, lo que hace necesario que se lleve a cabo una consulta con las bases partidistas, cuyo resultado conlleva a elegir al candidato que consideran idóneo para ser postulado por el instituto político, cumpliéndose con ello el procedimiento democrático para la selección de aquél.

A su vez, los actos de campaña electoral tienen lugar en el plazo legalmente permitido en el Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales.

Con base en ello, la Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación en diversas ejecutorias ha concluido que para que un acto pueda considerarse como de campaña electoral es indispensable que tenga como fin

primordial la difusión de las plataformas electorales de los partidos políticos participantes en una elección y la consecuente obtención del voto.

En ese sentido, consideró que tal actividad propagandística está diseñada para llevarse a cabo en una temporalidad determinada, la que se encuentra acotada a la contienda electoral, puesto que no debe perderse de vista que cualquier acto de ese tipo que se dé fuera de los plazos que comprende la campaña electoral, en principio, no podría considerarse como propaganda electoral; sin embargo, cualquier acto encaminado a la obtención del voto fuera del período destinado a la ley electoral para las campañas electorales debe estimarse prohibido.

Ello, porque el propósito de la propaganda electoral es ejercer influencia sobre los pensamientos, emociones o actos de un grupo de personas para que actúen de determinada manera, adopten ciertas ideologías o valores, cambien, mantengan o refuercen sus opiniones sobre temas específicos.

Sirven de apoyo las tesis de jurisprudencia P./J. 1/2004 y P./J. 65/2004, sustentadas por el Pleno de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, visibles respectivamente en las páginas 632 y 813, Tomos XIX, Febrero de 2004 y XX, Septiembre de 2004, Novena Época, del Semanario Judicial de la Federación y Su Gaceta, de rubros: "*PRECAMPAÑA ELECTORAL FORMA PARTE DEL SISTEMA CONSTITUCIONAL ELECTORAL.*" y "*PRECAMPAÑA ELECTORAL. CONCEPTO Y FUNCIÓN, CONFORME A LA LEY ELECTORAL DE QUINTANA ROO.*"

También sirve para ilustrar las consideraciones apuntadas la tesis relevante número S3EL 118/2002, sustentada por esta Sala Superior, visible en las páginas 810-811, de la Compilación Oficial de Jurisprudencia y Tesis Relevantes 1997-2005, bajo el epígrafe: "*PROCESO INTERNO DE SELECCIÓN DE CANDIDATOS Y PROCESO ELECTORAL. SON DISTINTOS, EN SU ESTRUCTURA Y FINES, AUN CUANDO PUEDAN COINCIDIR TANTO EN EL TIEMPO COMO EN ALGUNOS DE SUS ACTOS (Legislación de San Luis Potosí y similares).*"

De igual forma, se ha construido el criterio de que pueden acontecer actos anticipados de campaña, en el lapso comprendido entre la selección o designación interna de los candidatos y el registro constitucional de su candidatura ante la autoridad electoral administrativa, durante el desarrollo del propio procedimiento y antes del inicio de éste, cuando dichas conductas sean ejecutadas por cualquier militante, aspirante o precandidato.

CONSEJO GENERAL
EXP. SCG/PE/PRD/JL/ZAC/076/2009

En otras palabras los actos anticipados de campaña requieren un elemento personal pues los emiten los militantes, aspirantes, precandidatos o candidatos de los partidos políticos; un elemento temporal, pues acontecen antes, durante o después del procedimiento interno de selección respectivo previamente al registro constitucional de candidatos y un elemento subjetivo, pues los actos tienen como propósito fundamental presentar su plataforma electoral y promover el candidato para obtener el voto de la ciudadanía en la jornada electoral.

Cabe aclarar que los mismos elementos se pueden predicar, guardadas las diferencias, respecto de los actos anticipados de precampaña.

Lo anterior, sobre la base del valor jurídicamente tutelado mediante la prohibición legal de realizar actos anticipados de precampaña y campaña, consistentes en mantener a salvo el principio de equidad en la contienda, los cuales no se conseguirían si previamente al registro partidista o constitucional de la precandidatura o candidatura se ejecutan ese tipo de conductas a efecto de posicionarse entre los afiliados o la ciudadanía para la obtención del voto, pues en cualquier caso se produce el mismo resultado, a saber: inequidad o desigualdad en la contienda partidista o electoral, ya que, por una sana lógica, la promoción o difusión de un precandidato o candidato en un lapso más prolongado, produce un mayor impacto o influencia en el ánimo y decisión de los votantes, en detrimento de los demás participantes que inician su precampaña o campaña en la fecha legalmente prevista; es decir, con tal prohibición se pretende evitar que una opción política se encuentre en ventaja en relación con sus opositores, al iniciar anticipadamente la precampaña o campaña política respectiva, lo que se reflejaría en una mayor oportunidad de difusión de su plataforma electoral y del aspirante correspondiente.

Incluso, respecto de los actos anticipados de campaña, la Sala Superior ha sostenido que son aquéllos realizados por los militantes, aspirantes, precandidatos o candidatos de los partidos políticos, antes, durante o después del procedimiento interno de selección respectivo previamente al registro constitucional de candidatos, siempre que tales actos tengan como objetivo fundamental la presentación de su plataforma electoral y la promoción del candidato para obtener el voto de la ciudadanía en la jornada electoral.

Las anteriores consideraciones encuentran sustento en los recursos de apelación resueltos por la Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, identificadas con las claves SUP-RAP-64/2007 y su acumulado SUP-

CONSEJO GENERAL
EXP. SCG/PE/PRD/JL/ZAC/076/2009

RAP-66/2007 y SUP-RAP-15/2009 y su acumulado SUP-RAP-16/2009 y SUP-JDC-404/2009 y su acumulado SUP-RRV-1-2009.

En ese orden de ideas, resulta procedente tener en cuenta las consideraciones sostenidas por la Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación al resolver el recurso de apelación identificado con la clave SUP-RAP-81/2009 y su acumulado SUP-RAP-85/2009 en el sentido de que para que se actualice un acto anticipado de campaña, es suficiente realizarlo con el solo objetivo de obtener el respaldo para alguna postulación, antes de la fecha de inicio de las campañas, sin que sea en todos los casos necesaria la difusión de la propuesta de algún candidato o plataforma política.

Así, para determinar cuándo se está en presencia de actos anticipados de campaña, debe atenderse a su naturaleza propia, que en el plano fáctico puede actualizarse de diversas maneras, por ejemplo: cuando se difunde el nombre o la imagen de una persona para buscar posicionarlo entre la militancia del partido o de la ciudadanía en general, y se advierte objetiva o expresamente la intención de posicionarse políticamente para obtener el respaldo para una postulación o desalentar el voto a favor de otro partido.

También puede ocurrir cuando la solicitud de voto es implícita, pues el elemento subjetivo específico admite la posibilidad de actualizarse a través de conductas veladas o que encubren la intención del infractor.

Otro supuesto, puede presentarse cuando existe difusión del nombre o la imagen de una persona, sin que en esa propaganda aparezcan más datos, pero esto se vincule, en forma objetivamente verificable, con otros medios que sí constituyen actos anticipados de campaña, por medio de una imagen, logotipo, slogan, referencia auditiva u otro medio, de manera que, la presencia o difusión de la imagen ya no debe ser valorada de forma individual, sino administrada con otros actos anticipados de campaña y, por tanto, también deba calificarse objetivamente como un medio más para obtener el voto como candidato a un cargo de elección popular, antes de la fecha de inicio de las campañas, de modo que, con todo lo anterior, la sola difusión de imagen o logotipo también constituya un acto anticipado de campaña.

En ese contexto, es dable concluir que los actos anticipados de precampaña y campaña, son ilegales si tienen como objeto presentar y posicionar ante la ciudadanía una candidatura o precandidatura en particular.

CONSEJO GENERAL
EXP. SCG/PE/PRD/JL/ZAC/076/2009

Finalmente, a manera de corolario, resulta importante tener también en consideración lo expresado en las normas primera, segunda y cuarta del Acuerdo CG38/2009, a saber:

*“**PRIMERA.-** Durante el plazo que los partidos políticos hayan establecido para la celebración de sus precampañas, entre el 31 de enero y 11 de marzo, según sea el caso, se permite la realización de actos de proselitismo con publicidad exterior a quienes sean precandidatos únicos o de cualquier método de selección previsto estatutariamente, siempre y cuando el partido político comunique previamente al Instituto de su condición de precandidato a diputados federales, y señalen en su propaganda de manera clara y expresa dicha condición de precandidatos.*

Los partidos políticos deberán notificar al Instituto el listado de sus precandidatos en el plazo establecido en el acuerdo CG558/2008 o dentro de los 72 horas siguientes a que la fecha de aprobación del órgano competente.

***SEGUNDA.-** La condición de precandidatos a que se refiere la norma anterior deberá señalarse también en la publicidad emitida en los casos en los que haya dos o más precandidatos de un partido o coalición al cargo de diputado federal en un distrito.*

[...]

***CUARTA.-** Serán actos anticipados de campaña aquellos que se lleven a cabo por precandidatos, precandidatos electos o postulados, partidos políticos, coaliciones o agrupaciones políticas nacionales, o cualquier otra que promueva el voto o tenga mensajes alusivos al proceso electoral federal, que haga referencia a precandidatos, o al proceso electoral a partir del 12 de marzo, o del día siguiente a aquél que un partido político o coalición haya fijado como fecha límite de su proselitismo, y hasta la fecha de inicio de las campañas.*

Se considerarán actos anticipados de campaña, la difusión de propaganda política de carácter genérica que lleven a cabo a partir del 12 de marzo y hasta antes de la fecha de inicio de las campañas federales, los precandidatos electos o postulados.”

PRONUNCIAMIENTO DE FONDO

CONSEJO GENERAL
EXP. SCG/PE/PRD/JL/ZAC/076/2009

Que una vez sentado lo anterior, corresponde a esta autoridad entrar al fondo del asunto, a efecto de determinar, si como lo afirma el Partido de la Revolución Democrática, el C. Luis Enrique Mercado Sánchez, candidato a diputado federal del Partido Acción Nacional por el 03 distrito electoral en el estado de Zacatecas, realizó actos anticipados de campaña, derivado de su presunta participación en diversos medios de comunicación, lo que a juicio del quejoso podría contravenir lo dispuesto en el artículo 344, párrafo 1, inciso a) del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales, en relación con lo dispuesto en el artículo 237, párrafos 2 y 3 del mismo ordenamiento.

Al respecto, cabe citar los medios probatorios en que el impetrante basó su inconformidad:

- 1.- Columna denominada “*El Run Run Dominical*”, de fecha 26 de abril de la presente anualidad, publicadas en el diario “Imagen”.
- 2.- Nota periodística intitulada: “*Candidatos del PAN se registran*”, de fecha 29 de abril de dos mil nueve, publicada en el diario “Imagen”.
- 3.- Nota periodística intitulada: “*Del periodismo a la política*”, publicada en el diario “NTR”, de fecha 29 de abril de dos mil nueve.
- 4.- Columna intitulada: “*LUZ PÚBLICA*”, de fecha 30 de abril de la presente anualidad, publicada por el diario “La Jornada de Zacatecas”.
- 5.- Disco compacto en formato CD-R intitulado: “*FOTOS DE LUIS ENRIQUE MERCADO SÁNCHEZ TELEFORMULA 28-ABRIL-2009*”, el cual contiene dos impresiones fotográficas.
- 6.- Disco compacto identificado como “*Contrapunto –Manuel Ibarra- Entrevista: Luis Enrique Mercado 28/abril/2009*”.

En esta tesitura, la autoridad de conocimiento determinó desarrollar una investigación con el objeto de contar con los elementos necesarios para dilucidar si el C. Luis Enrique Mercado Sánchez, candidato a diputado federal del Partido Acción Nacional por el 03 distrito electoral en el estado de Zacatecas, realizó actos anticipados de campaña, derivado de su presunta participación en diversos medios de comunicación en los que se dio cuenta de su postulación como aspirante a un cargo de elección popular, o bien se le entrevistó con tal carácter.

INVESTIGACIÓN IMAGEN

NOTA PERIODÍSTICA: **“CANDIDATOS DEL PAN SE REGISTRAN.**

Blanca Estela Hernández, Guadalupe Gómez de Lara, Luís Enrique Mercado Sánchez y Alejandro Levy Jiménez formalizaron sus registros como candidatos panistas a diputados federales por el principio de mayoría, ante las juntas distritales del Instituto Federal Electoral (IFE).

En horario distinto y acompañado de colaboradores y miembros el Comité Directivo Estatal, acudieron a los módulos ubicados en Fresnillo, Jerez, Zacatecas y Guadalupe.

El candidato por el tercer distrito, Luís Enrique Mercado entregó la declaración de aceptación de candidatura y la plataforma electoral del PAN.

Dijo que iniciará una campaña ‘novedosa y sorpresiva, de persona a persona’, por el momento no realizaran actos masivos con fines proselitistas.

Mercado Sánchez adelantó que ofrecerá soluciones concretas a las dos principales demandas de los pobladores del tercer distrito: seguridad y mejores oportunidades de desarrollo.

Como se observa, la nota periodística en la que el partido quejoso basó su inconformidad, da cuenta del registro de diversos candidatos a cargos de elección popular del Partido Acción Nacional, entre ellos el C. Luis Enrique Mercado, actualmente candidato por el 03 distrito electoral del estado de Zacatecas.

En esta tesitura, resulta válido colegir que de la información contenida en la nota periodística de mérito no se desprenden ni siquiera elementos de carácter indiciario respecto a la presunta realización de actos anticipados de campaña por parte del C. Luis Enrique Mercado, ya que de la misma no es posible colegir que el hoy candidato a cargo de elección popular haya promocionado su candidatura o difundido alguna plataforma electoral, ni que haya hecho alusión a la jornada electoral, toda vez que se trata de una publicación que reviste un carácter

meramente informativo producto de la percepción de los responsables de la redacción de la publicación.

Asimismo, resulta atiente precisar que si bien en la nota de referencia existen citas directas de lo supuestamente declarado por el denunciado, lo cierto es que, en su mayoría, se trata de reseñas en las cuales se pretende sintetizar lo más relevante a juicio del autor de la nota, lo que necesariamente trae como consecuencia la introducción de la subjetividad en la información que ofrece el medio de comunicación.

Asimismo, cabe precisar aun cuando se encuentra acreditada la existencia de las declaraciones en cita, por no haber sido controvertidas por el denunciado, lo cierto es que dicha circunstancia no trasciende al sentido de la presente resolución, en virtud de que de las mismas no es posible desprender la hipótesis normativa de un acto anticipado de campaña, pues no promueven alguna candidatura, plataforma electoral o el voto a favor de algún instituto político.

No obstante, con el objeto de contar con los elementos necesarios para precisar las circunstancias de tiempo, modo y lugar en que se obtuvo la información de la que se da cuenta, mediante oficio número SCG/903/2009, de fecha ocho de mayo de la presente anualidad, esta autoridad electoral requirió al Director General del diario "Imagen", diversa información respecto a la publicación de la nota periodística de mérito.

En respuesta al requerimiento antes referido, a través del escrito de fecha dieciocho de mayo de la presente anualidad, el Director General del diario "Imagen", manifestó lo siguiente:

"En respuesta a su oficio SCG/903/2009 de fecha 8 de mayo del año en curso, recibida el 14 del mismo mes y en cumplimiento de los distintos ordenamientos del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales citados le manifiesto que:

1.- No se contrató ninguna inserción pagada, pues lo que se publicó es una nota informativa, en la cual se refiere el registro de los candidatos del Partido Acción Nacional; de la misma manera que se ha publicado información del registro y actividades de precandidatos de otros partidos participantes

en este proceso electoral y de los que se anexa copia simple en 25 fojas...”

Como se observa, el Director General del diario “Imagen”, declaró que no existió ningún contrato por la publicación de la nota periodística referida con antelación, ya que la misma es una nota informativa en la que se dio cuenta del registro de los candidatos del Partido Acción Nacional, abundando que en el medio impreso que representa, también se ha publicado información del registro y actividades de precandidatos de otros partidos participantes en el actual proceso electoral.

Al respecto, cabe citar las notas periodísticas que el Director General del diario local “Imagen” acompañó al requerimiento en cuestión:

- Proponen establecer tabacalera en Zacatecas, publicada el día 15 de marzo de 2009.
- Leyva, Jiménez, Verver y Herrera ganan candidaturas, publicada el día 16 de marzo de 2009.
- Impugnarán resultados de elecciones del PRD, Prepara PRI convenciones, publicadas el día 17 de marzo de dos mil nueve.
- Confirman a ganadores de candidaturas, publicada el día 20 de marzo de 2009.
- Convergencia elige candidatos, Sólo Narro Céspedes tiene lugar asegurado en las ‘pluris’, Diputados disidentes podrán perder titularidad de comisiones, José Narro, inconforme con nombramiento de Monreal, Samuel Herrera, sin constancia por su triunfo y Confirma a Luévano Ruiz por el distrito IV, publicadas el día 22 de marzo de la presente anualidad.
- Elige Nueva Alianza a candidatos, publicada el día 24 de marzo de 2009.
- Rechazan resultados de encuestas, publicada el día 21 de marzo de 2009.
- ADN solicita designación de diputados, ‘El lunes designará el PAN a sus candidatos’, publicada el día 28 de marzo de 2009.
- Designa el PVEM a sus tres candidatos, Define PVEM a sus candidatos a diputados, Sin acuerdo, PT y Convergencia, publicada el día 2 de abril de 2009.
- PT Candidato. El miércoles, publicada el día 6 de abril de 2009.
- Hasta en los perros hay razas: Femat, publicada el día 7 de abril de 2009.

**CONSEJO GENERAL
EXP. SCG/PE/PRD/JL/ZAC/076/2009**

- Trabados en el distrito III, Convergencia y PT, Impulsará PRI el distrito VI en EU, publicada el día 14 de abril de 2009.
- Es Femat candidato por PT y Convergencia, Es Femat candidato por el tercer distrito electoral, Tres Zacatecanos son candidatos del PAN a pluris, publicadas el día 16 de abril de 2009.
- Presenta PAN candidatos a diputados, Toman protesta, Va por el distrito IV, Solicita el PT a la ASF que audite obras en Zacatecas, publicadas el día 27 de abril de 2009.
- Candidatos del PAN se registran, y Suspenden panistas el arranque de campaña, publicadas el día 29 de abril de 2009.
- Pide Convergencia suspender elecciones, y Registrado, publicadas el día 29 de abril de 2009.

Como se observa, las notas de referencia dan cuenta de diversa información relacionada con acciones y eventos en los que participaron las diferentes fuerzas políticas contendientes en el presente proceso electoral, así como de sus candidatos a cargos de elección popular.

Bajo estas premisas, resulta válido colegir que del análisis a la nota periodística de mérito no es posible advertir siquiera indiciariamente algún elemento, a través del cual se pueda configurar alguna transgresión a la normatividad electoral, toda vez que dicha publicación reviste un carácter informativo respecto del registro de los candidatos a cargos de elección popular del Partido Acción Nacional.

De la misma forma, el impetrante aportó la columna denominada: “*El Run Run Dominical*”, publicada en el diario “Imagen”, el día 26 de abril de la presente anualidad, misma que a continuación se reproduce:

“Fox ve fuerte al PAN en Zacatecas

Loco loco, pero bien que sabe Vicente Fox ‘medirle el agua a los camotes’.

Podrán decir que es inculto, mandilón –Martita lo trae cosido a su enagua- y que ha sido uno de los peores presidentes de México.

Sin embargo lo cierto es que el hombre de las botas, con su lenguaje arrabalero, sabe como pocos ‘enchufar’ con la sociedad.

Por algo Vicente Fox es el estratega del PAN para las campañas políticas de sus candidatos a la Cámara de Diputados.

Por algo Germán Martínez, presidente del CEN, confía en él para 'guanajuatizar' al país.

Por algo Amalia García lo equiparó con dos iconos de los más conspicuos de la izquierda: Heriberto Castillo y Valentín Campa.

Trabajo Científico

Pero Vicente Fox no hace las cosas al aventón.

Tiene ahora una plataforma científica.

El Centro Fox, con un ejército de encuestadores, le tiene tomada la temperatura política al país y sabe dónde sí y dónde no puede ganar el PAN.

Y Zacatecas está perfectamente monitoreado por los investigadores de 'Chente Fox. De acuerdo a los diagnósticos del Centro Fox, las batallas por las diputaciones federales en Zacatecas serán:

Diagnósticos

En el distrito I, con cabecera en Fresnillo, entre Guillermo Guisar del PT, al que visualiza con una ventaja de entre 6 y 8 puntos, y Gerardo Leyva, del PRD.

En el distrito II, con cabecera en Jerez, entre Francisco Escobedo, del PRI y Guadalupe Gómez, del PAN; al PRD lo ve desdibujado y con graves divisiones internas.

En el distrito III, con cabecera en Zacatecas, la lucha será entre Luís Enrique Mercado, PAN y Arturo Nahle, PRI-Ver- de; no desestima que crezca las posibilidades de Heladio Verver, PRD y Alfredo Fermat, PT y Convergencia.

Y en el distrito IV, con cabecera en Guadalupe, el centro Fox otorga un empate técnico entre Samuel Herrera, PRD y Roberto

Luévano, PRI; advierte que, como partido, PAN está en los mismos niveles de preferencias electorales.

Destaca el crecimiento de Alfredo Barajas de Convergencia.”

Como se observa, de la lectura a la columna periodística antes transcrita tampoco es posible colegir siquiera indiciariamente alguna transgresión a la legislación federal electoral, en virtud de que no existe algún elemento que permita advertir que el C. Luis Enrique Mercado Sánchez, candidato a diputado federal por el 03 distrito electoral en el estado de Zacatecas del Partido Acción Nacional, haya realizado pronunciamiento alguno para promover su candidatura, o el voto a favor de algún instituto político o la difusión de su programa de acción o plataforma electoral, en virtud de que la información que en ella se consigna hace referencia a una encuesta en la que aparecen las distintas fuerzas políticas, lo cual es producto de una reseña del autor de la nota en ejercicio de la libertad de prensa.

Al respecto, se debe precisar que la nota periodística bajo escrutinio no fue implementada diligencia de investigación alguna, en atención de que, como ya se ha dicho, la nota en comentario solo refiere la opinión de su autor y versa sobre diversos tópicos, sin que sea posible desprender que el tema principal gire en torno al denunciado en el presente asunto.

Adicionalmente, debe decirse que la actividad inquisitiva con que cuenta esta autoridad debe desplegarse en atención y estricta observación a los principios de idoneidad, necesidad y proporcionalidad, con el objeto de no generar actos de molestia que puedan redundar en trasgresiones a las garantías individuales de los sujetos involucrados en el asunto respectivo.

A este respecto, resulta aplicable en lo que interesa, el criterio sostenido por la Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, en la tesis que se transcribe a continuación:

“PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO SANCIONADOR ELECTORAL. DEBE REALIZARSE CONFORME A LOS CRITERIOS DE IDONEIDAD, NECESIDAD Y PROPORCIONALIDAD.- *Las disposiciones contenidas en los artículos 14 y 16 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, encaminadas a salvaguardar a los gobernados de los actos arbitrarios de molestia y privación de cualquier autoridad, ponen de relieve el principio de prohibición de excesos o abusos en el ejercicio de facultades discrecionales, como en el caso de la función investigadora en la*

fiscalización del origen, monto y destino de los recursos de los partidos políticos. Este principio genera ciertos criterios básicos que deben ser observados por la autoridad administrativa en las diligencias encaminadas a la obtención de elementos de prueba, que atañen a su idoneidad, necesidad y proporcionalidad. La idoneidad se refiere a que sea apta para conseguir el fin pretendido y tener ciertas probabilidades de eficacia en el caso concreto, por lo que bajo este criterio, se debe limitar a lo objetivamente necesario. Conforme al criterio de necesidad o de intervención mínima, al existir la posibilidad de realizar varias diligencias razonablemente aptas para la obtención de elementos de prueba, deben elegirse las medidas que afecten en menor grado los derechos fundamentales de las personas relacionadas con los hechos denunciados. De acuerdo al criterio de proporcionalidad, la autoridad debe ponderar si el sacrificio de los intereses individuales de un particular guarda una relación razonable con la fiscalización de los recursos de los partidos políticos para lo cual se estimará la gravedad de los hechos denunciados, la naturaleza de los derechos enfrentados, así como el carácter del titular del derecho, debiendo precisarse las razones por las que se inclina por molestar a alguien en un derecho, en aras de preservar otro valor.

Tercera Época:

Recurso de apelación. SUP-RAP-050/2001.- Partido Revolucionario Institucional.-7 de mayo de 2002.-Unanimidad de votos.

Recurso de apelación. SUP-RAP-054/2001.- Partido de la Revolución Democrática.-7 de mayo de 2002.-Unanimidad de votos.

Recurso de apelación. SUP-RAP-011/2002.- Partido de la Revolución Democrática.- 11 de junio de 2002.- Unanimidad de votos.

Sala Superior, tesis S3ELJ 62/2002.”

Como se observa, el despliegue de la facultad inquisitiva de la autoridad administrativa debe guardar consistencia con los criterios de prohibición de excesos, idoneidad, de necesidad e intervención mínima y proporcionalidad, toda vez que las investigaciones deben ser aptas para conseguir el resultado que se pretende, procurando tomar las determinaciones que en el menor grado afecten los derechos de las personas vinculadas con los hechos denunciados.

INVESTIGACIÓN TELEFÓRMULA

De la misma forma, el partido quejoso aportó dos fotografías mediante las cuales pretendió acreditar la presunta entrevista realizada el día veintiocho de abril de

**CONSEJO GENERAL
EXP. SCG/PE/PRD/JL/ZAC/076/2009**

dos mil nueve al C. Luis Enrique Mercado Sánchez, en el canal de televisión “TeleFórmula”, en la que se le presenta como candidato a diputado federal por el 03 distrito electoral en el estado de Zacatecas, mismas que para mayor ilustración se reproducen a continuación:



En un fondo de color azul se observa en letras blancas la leyenda: “TeleFórmula”, así como la imagen del presunto entrevistador. En la parte inferior se observa una fotografía del C. Luis Enrique Mercado Sánchez, acompañado de la frase: “Luis Enrique Mercado. Candidato PAN a Dip. Fed. Tercer Distrito de Zacatecas.”

Así, en virtud que de las imágenes antes descritas se desprendían indicios respecto a la realización de los hechos materia de inconformidad, esta autoridad electoral realizó una investigación preliminar para allegarse de elementos que pudieran generar un grado máximo de convicción a lo aludido por el impetrante; en consecuencia, mediante los oficios números SCG/904/2009 y SCG/1136/2009 requirió diversa información al representante legal de Radio Fórmula, S.A. de C.V., productora del canal Telefórmula.

Así las cosas, mediante escrito de fecha veintinueve de mayo de dos mil nueve, el Lic. Carlos Sesma Mauleón, representante legal de la empresa antes referida, dio

contestación al requerimiento formulado por este Instituto en los siguientes términos:

*“Que por medio del presente escrito y estando dentro del plazo otorgado a **Radio Fórmula, S.A. de C.V., en virtud de que esta empresa es la productora del canal Telefórmula.***

A continuación se contesta la información requerida:

1.- El inciso a) de la información solicitada señala lo siguiente:

a) Si con fecha 28 de abril de 2009, en su canal de televisión por cable Telefórmula se transmitió una entrevista, llevada a cabo vía telefónica al C. Luis Enrique Mercado Sánchez, debiendo remitir en su caso copia de la grabación correspondiente al programa en que se desarrolló dicha entrevista.

*En referencia a lo anterior, se confirma que **efectivamente el día 28 de abril de 2009, se transmitió una entrevista, llevada a cabo vía telefónica al C. Luis Enrique Mercado Sánchez, y se adjunta como anexo 2 un CD con la grabación correspondiente.***

2.- Los incisos b), c) y d) de la información solicitada señalan lo siguiente:

b) El nombre de la persona que contrató el tiempo en el canal Telefórmula para la transmisión de la entrevista la al C. Luis Enrique Mercado Sánchez.

c) En su caso, remita copia del contrato en el que se conste la contratación del tiempo para la transmisión de la mencionada entrevista.

d) Remita copia del documento o documentos en los que conste en nombre de la persona que pago por la transmisión de la multireferida entrevista, así como el monto al que ascendió dicho pago.

*En referencia a los incisos anteriores, **es importante mencionar que nadie contrató la entrevista en cuestión, por lo que no existe contrato ni pago alguno por la misma...***”

Como se observa, el Lic. Carlos Sesma Mauleón, representante legal de Radio Fórmula, S.A. de C.V., ratificó que el día veintiocho de abril de la presente anualidad, en la empresa que representa se transmitió una entrevista llevada a cabo vía telefónica al C. Luis Enrique Mercado Sánchez, precisando que no hubo contrato ni retribución económica para efectuar la entrevista en cuestión, misma que aportó en un disco compacto, el cual al ser reproducido contiene los siguientes elementos auditivos y visuales:

En principio se muestra en un fondo de color azul con letras blancas, las siguientes leyendas: “*EDUARDO RUIZ HEALY*”, “*CONTINUAMOS...*”. Durante la secuencia de estas imágenes se escucha una voz en **off** que expresa lo siguiente: “*Eduardo Ruiz Healy en radio fórmula el único noticiero que deja que sus oídos le abran los ojos*”. Posteriormente aparece en pantalla una persona del sexo femenino, exteriorizando lo siguiente: “*veintinueve minutos después de la hora, gracias por continuar con nosotros en esta emisión de noticias de Eduardo Ruiz Healy y me da muchísimo gusto saludar por la vía telefónica a Luis Enrique Mercado quien es candidato por el Partido Acción Nacional al distrito tres de Zacatecas, y de verdad nos da muchísimo gusto escuchar, ¿Luis Enrique cómo estás?*”

Acto seguido se escucha una **segunda voz en off** que refiere lo siguiente: “*Gabi buenos días, mira todavía no puedo presentarme como candidato porque la campaña empieza hasta el domingo, pero sí puedo comentar que es verdaderamente preocupante que México sea un país que tenga tan mala suerte en estos momentos, casi te diría que como país necesitamos una barrida de pirúl o alguna cosa, porque la verdad es que nos cae una crisis económica cuando nosotros no cometimos ningún error para sufrir esa crisis económica y luego nos estalla este problema de la epidemia de influenza que definitivamente tendrá severos efectos en la economía, lo que estamos haciendo como país, lo que está haciendo el gobierno con todo acierto, para enfrentar esta crisis de influenza, es paralizar la actividad económica...hay un montón de empresas, de empresas pequeñas y medianas que han mandado a sus trabajadores a la casa porque dicen, oye se me cayeron los pedidos, por ejemplo conozco el caso de una empresa que había preparado un desfile de modas para el día primero de mayo, bueno, canceló el desfile de modas y ante esa cancelación del desfile de modas, mandó a su gente a la casa*”.

En seguida aparece en pantalla una persona del sexo masculino exteriorizando lo siguiente: “*Esa empresa se llama Congreso del Trabajo mano, no me digas*”.

CONSEJO GENERAL
EXP. SCG/PE/PRD/JL/ZAC/076/2009

Consecutivamente la voz en off manifiesta lo siguiente: *“No, no, no, mira como este caso hay muchísimas empresas que han dicho a su gente, saben que váyanse a la casa porque no tenemos pedidos, porque no tenemos actitud, porque hay verdadero temor entre mucha gente, temor justificado, hay temor justificado de mucha gente, por decir, oye es que la empresa es un lugar de reunión pública y yo que garantía tengo de que alguno de mis compañeros no lleve el virus...”*

Continuando con la reproducción, aparece de nueva cuenta la persona de sexo femenino refiriendo lo siguiente: *“Bueno Luis Enrique, pues gracias, te escuchamos muy pronto y te mandamos un abrazo, muy pero muy fuerte y también por ahí un saludo a tu perrito”*. Consecutivamente, la **voz en off** manifiesta lo siguiente: *“Ah gracias a Soria”*.

Por último la persona de sexo femenino refiere lo siguiente: *“Así es, cuídate Luis Enrique, gracias; treinta y ocho minutos después de la hora, hacemos una pausa y continuamos.*

Como se observa, de la respuesta del representante legal de Radio Fórmula, S.A. de C.V., así como del contenido del disco compacto aportado por dicho representante se desprende que, el día veintiocho de abril de la presente anualidad, en el canal de televisión “TeleFórmula” se transmitió una entrevista, llevada a cabo vía telefónica al C. Luis Enrique Mercado Sánchez, en la que se le presentó como candidato por el Partido Acción Nacional al distrito tres de Zacatecas.

En este sentido, cabe decir que si bien durante el desarrollo de la entrevista el C. Luis Enrique Mercado Sánchez fue presentado como candidato a cargo de elección popular del Partido Acción Nacional, además de que se observa un cintillo que dice: *“Luis Enrique Mercado. Candidato PAN a Dip. Fed. Tercer Distrito de Zacatecas.”*, lo cierto es que esta autoridad advierte que el hoy candidato se deslinda de dicho nombramiento, manifestando expresamente que no podía presentarse como tal ante la ciudadanía, en virtud de que la campaña electoral empezaría en días posteriores a la fecha de la multireferida entrevista.

Bajo estas premisas, la autoridad de conocimiento estima que, en atención a que las expresiones contenidas en la entrevista de cuenta no promueven alguna candidatura con el objeto de obtener el voto de la ciudadanía en el proceso federal electoral dos mil ocho-dos mil nueve, y menos aún difunden alguna plataforma, programas o acciones de carácter electoral, nos es posible advertir algún dato o

indicio relacionado con alguna transgresión a la normatividad electoral, máxime que el ciudadano de mérito se deslindó de la forma en que fue presentado por la conductora de la entrevista, es decir, se desvinculó de dicha postulación, precisando que aún no era la época oportuna para ser presentado con el carácter de candidato.

ENTREVISTA NOTICIERO “CONTRAPUNTO”

Por otra parte, el partido quejoso aportó un disco compacto que contiene la presunta entrevista realizada el día veintiocho de abril de la presente anualidad al C. Luis Enrique Mercado Sánchez, en el noticiero denominado “Contrapunto”, misma que es del tenor siguiente:

“Voz en off 1.-...agradecemos estimado radio escucha su amable compañía el día de hoy martes veintiocho de abril del año dos mil nueve, dos epidemias, una financiera y otra sanitaria afectan dramáticamente a la sociedad mexicana, la influenza porcina afecta, contagia e inocular la economía mexicana, la que de por sí se encuentra castigada por la crisis financiera global...

...en esta emisión abordaremos el tema de la influenza y su impacto en la economía nacional, regional y estatal, qué medidas adoptar para que la emergencia sanitaria no se convierta en una verdadera tragedia financiera cuando la economía mexicana no ha superado todavía las secuelas de la crisis económica mundial, sobre este particular tema estaremos conversando con un especialista en asuntos financieros de gran trayectoria nacional, él ha sido director y colaborador de medios, de algunos medios de comunicación en el país muy importantes, especializado en asuntos económicos, nada más para comentarles, anticiparles el nivel de nuestro invitado del día de hoy, él ha sido fundador, director general del periódico El Economista entre otros medios de comunicación muy importantes a nivel nacional, estaremos platicando con el licenciado Luis Enrique Mercado, en una segunda parte, procuraremos tener un enlace telefónico con la representante de la red más importante de farmacias en el país...

...por eso el día de hoy hemos invitado a un especialista en economía para que nos dé sus puntos de vista sobre cuál será el impacto de la influenza en la economía mexicana, en la economía

regional y en la economía zacatecana, un hombre que ha estado no solamente desde la perspectiva del periodismo haciendo análisis, sino también desde eh ahora sí que desde los escenarios de académicos, foros e incluso desde la perspectiva pública ha hecho propuestas para enfrentar, para enfrentar procesos económicos en el país, entonces el tema de hoy es la influenza y su impacto en la economía mexicana, en la economía regional y en la economía zacatecana por eso el día de hoy queremos agradecer la presencia en este foro ,en este programa, en este espacio del Licenciado Luis Enrique Mercado, hasta hace unas cuantas semanas fundador, Director General del periódico Economista, un zacatecano reconocidísimo por su gran trayectoria en el ámbito especializado en los asuntos económicos y financieros, Licenciado le agradecemos su presencia y sin mayores preámbulos quisiéramos entrar al tema, ¿Qué impacto habrá de generar esta emergencia sanitaria particularmente la influenza a la economía mexicana, regional y zacatecana y qué hacer ante esto?.

Voz en off 2.- *Gracias profesor nos agarra esta epidemia este virus nos agarra en el peor momento de los últimos de, de la última década y nos agarra en el peor momento porque la economía mexicana viene sufriendo una profunda desaceleración debido a la crisis económica mundial que quiero decir con una profunda desaceleración, haber si lo logro explicar que lo entendamos en cristiano, los mexicanos el año pasado produjimos cien, este año vamos a producir noventa y seis, o sea, menos cuatro por ciento que el año pasado eh, los pronósticos oficiales dicen que menos uno punto ocho, yo creo que menos cuatro fácilmente, ya vimos en el mes de febrero como la producción industrial se calló menos trece por ciento la producción de automóviles menos ochenta por ciento o sea nos estamos desacelerando y qué pasa cuando se desacelera la economía, el fenómeno más importante de una desaceleración son desempleos, desempleos, este año si caemos cuatro por ciento eh, yo creo que significa que vamos a perder un millón doscientos mil empleos, o sea, no solamente no generamos ninguno de los que ya están menos, perdemos un millón doscientos mil empleos y en estos momentos cuando estamos en esta circunstancia donde todavía no se ha tocado fondo, o sea, la crisis viene, viene*

cayendo, la crisis económica que nos cayó de afuera y todavía no tocamos fondo y yo creo que no hay nadie que diga vamos a tocar fondo en junio o en julio, nadie sabe cuándo vamos a tocar fondo, no se ve el fondo todavía y en esta circunstancia nos llega el problema de salud pública y que el problema de salud pública para entenderlo es frenar la economía, esta es la forma de entender el problema de salud pública, cómo se frena la economía, bueno pues evitando reuniones masivas, entonces ya se colapsó la industria del fútbol, ya se colapsó la industria del cine, ya se colapsó la industria del teatro, ya se colapsó la industria de los restaurantes, se están colapsando o están sufriendo mucho las líneas aéreas y todo lo que es el sector turismo y hay empresas que no necesariamente están relacionadas con espectáculos o turismo que ya están sufriendo empresas que tenían presentaciones de productos las siguientes semanas, no pueden hacer presentaciones de productos...

Voz en off 1.- *Licenciado Luis Enrique qué hacer para evitar el efecto de una economía que llegue al fondo del abismo, que hacer, que, cual debe de ser el papel.*

Voz en off 2.- *Por desgracia, por desgracia eh, hay muy poco que hacer, desgraciadamente no hay algo que diga mira si le hacemos de esta manera se va a resolver, lo único que podemos hacer es tomar algunas medidas del gobierno, de los particulares para que el efecto sea menos dramático o sea como para que el golpe duela menos, va doler pero duela menos, eh, el gobierno ha venido aumentando el gasto público, eh anunciando planes de infraestructura, ampliando los programas sociales para que la gente menos favorecida la golpee menos, aumentaron el recurso que se dio en oportunidades, es como establecer colchones para aminorar, no para corregir ni para evitar que suceda, es inevitable, es inevitable...*

...¿Qué hacen las empresas?, ahorrar, achicarse y cuando las empresas se achican despiden gente, la forma de achicar las empresas, despedir gente, hacerse más pequeñas, lo están haciendo yo diría casi todas las empresas en el país unas más otras menos pero todas se han hecho más pequeñas en este momento...dentro de los parámetros y los códigos que marcó la

OMS y qué bueno que el gobierno actuó con eso y con valor, porque no es fácil que un político diga suspendo los partidos de futbol, cierro los teatros, este, suspendo la feria de San Marcos, o sea, los políticos siempre se cuidan de que si hacen eso van a quedar impopulares, que bueno que pudieron los políticos mexicanos empezando por el Secretario de Salud y el Presidente, lo que sea, el valor de decir, tenemos que apretarnos porque sino esto se nos va de las manos...

...los hospitales de Pemex. Los hospitales de la Secretaría de salud, los hospitales estatales, los hospitales regionales, no tenemos, o sea, el mexicano no tiene en frente, un sistema de salud integrado que lo atienda, si yo llego a un hospital me tienen que levantar mi historia clínica a pesar de que la he levantado cuatrocientas dieciséis veces, es más, aun dentro del IMSS si soy derechohabiente del IMSS y voy a una clínica que no es la mía, me van a pedir que levante mi historia clínica, de qué nos habla eso, de un sector de salud descoordinado, creo que crisis como esta nos deben de decir, oye, porque no juntamos todos los hospitales, esos que tenemos dispersos con políticas diferentes, con diferentes niveles de atención y de calidad en un solo sistema de salud y yo como mexicano, con una tarjeta mía me atiende un sistema nacional de salud, no el IMSS, no el ISSSTE, no PEMEX, no el regional, estamos pulverizados y yo creo que crisis como esta nos deberían (sic) de inducir a hacer cambios estructurales para tener mejor las cosas...

Voz en off 1.- *Licenciado Luis Enrique Mercado, qué hacer para que los empresarios farmacéuticos no se conviertan en especuladores y no contribuyan a superar rápido una crisis sanitaria como la que vivimos ahorita, medidas de que tipo?*

Voz en off 2.- *Yo creo que lo que hemos visto es un comportamiento adecuado del sector salud, laboratorios y farmacias, eh no hemos visto que se presenten fenómenos de especulaciones, pero además déjeme decirle un criterio, yo creo que la especulación, todo mundo especulamos, o sea todos somos especuladores, o sea cuando yo compro un producto hoy pensando en que va a subir mañana, estoy especulando...*

Voz en off 1.- Le agradecemos mucho licenciado

Voz en off 2.- Le agradezco mucho profesor

Voz en off 1.- Enrique Mercado, esperamos que no sea ni la primera ni la última, y que podamos tener la posibilidad de mantener el contacto y la comunicación, el licenciado Luis Enrique Mercado, bueno, fundador, director general del periódico el economista quien se retiró de unos días a la fecha y bueno ahora está atendiendo otros proyectos personales además, también muy interesantes, le agradecemos al licenciado Luis Enrique Mercado...”

Como se observa, del contenido de la entrevista de mérito no es posible desprender ningún elemento siquiera de carácter indiciario que permita a esta autoridad electoral advertir alguna transgresión a la normatividad electoral vigente, ya que su objetivo principal fue el de abordar el tema de la influenza y su impacto en la economía regional, estatal y nacional, hecho que se encuentra dentro de los cauces legales.

Concatenado con lo anterior, las manifestaciones que se atribuyen al C. Luis Enrique Mercado Sánchez, durante el transcurso de dicha entrevista, estuvieron encaminadas a aportar su punto de vista sobre la epidemia de la influenza, así como de las medidas que a su juicio debían de adoptarse para que dicha emergencia sanitaria no se convirtiera en un problema financiero, con lo que a juicio de esta autoridad no se generó acto de campaña alguno, ya que en ninguna de sus intervenciones el ciudadano denunciado difundió alguna candidatura, plataforma electoral o programas de acción, ni solicitó el voto a favor de algún instituto político.

En este sentido, resulta atinente precisar que aun cuando el C. Enrique haya sido invitado a un programa radiofónico con el objeto de comentar un tema general como la influenza, dicha actividad no se encuentra prohibida, máxime que de la conversación no es posible advertir algún elemento de carácter electoral.

Asimismo, cabe decir que las manifestaciones a través de las que se presenta el curriculum del C. Luis Enrique Mercado Sánchez, que se advierten en la parte inicial de la entrevista, son imputables a la entrevistadora; en consecuencia, las mismas no son susceptibles de ser consideradas como actos anticipados de campaña, pues es una actividad que se realiza dentro de un ejercicio periodístico

y por tanto no encuadran en la definición legal prohibida por la normatividad electoral.

NOTA NTR

Nota periodística intitulada: “*Del periodismo a la política*”, de fecha 29 de abril de dos mil nueve, publicada en el diario “NTR”

“Del periodismo a la política

Luis Enrique Mercado Sánchez es periodista desde hace 35 años y este martes protocolizó su registro ante el IFE como candidato a diputado federal por el distrito 3, después de que su inscripción formal se hiciera en la ciudad de México.

Como parte de sus primeros actos después de asistir a la Junta Distrital 3 del IFE, con cabecera en esta capital, Mercado Sánchez realizó una visita al noticiero A la de 3 que conduce el director general de NTR Medios de Comunicación, Enrique Laviada Cirerol.

Afirmó que actualmente se dedica a hacer comentarios de radio; trabajó 15 años en El Universal que abandonó posteriormente para fundar el diario El Economista y hacer la compra del periódico Imagen, en Zacatecas.

Enrique Laviada. *¿Qué se siente este paso del periodismo a la política? Dinos la pura verdad, ¿sí puedes?*

Luis Enrique Mercado. *Claro que puedo yo diría que se siente como una caída al vacío porque no sabes qué va a pasar la verdad más (sic) después de un ejercicio periodístico de tanto tiempo, pues un cambio de vida y un cambio de vida siempre cuesta trabajo.*

*Es un cambio de vida que yo tenía tentación de hacer desde hace tiempo por que lo he visto muchas veces, lo he dicho en conferencias, lo he dicho en programas de radio **porque***

mientras los ciudadanos no nos metamos a la política esto no se va a componer.

Los ciudadanos hemos dejado, bueno yo soy ciudadano, y ahí que se encarguen otros nos ha ido muy mal, mientras los ciudadanos no demos el brinco al otro lado y digamos asumo la responsabilidad y asumo una aventura incierta, esto no se va a componer.

Creo que los ciudadanos debemos tomar al país en nuestras manos y nuestro estado en nuestras manos y nuestro municipio y nuestra escuela y nuestro club.

Esta falta de participación ciudadana no es solamente de que la gente no quiera política, la gente no quiere participar en las sociedades de padres de familia, no participamos en los clubes de servicios, no participamos en actividades del estado, del municipio, etcétera.

Entonces estamos dejando que otros hagan las cosas y no nos está resultando bien eso.

Alberto Chiu. *Este brinco del periodismo a la política implica muchas cosas, como nos ha dicho, incluso como nos acaba de decir que hay que involucrarnos como sociedad, como ciudadanos. Pero desde el lado, todavía del periodismo, se vale tomar posturas políticas, se vale ejercer el periodismo ya abiertamente político.*

Hay, en otros países, diarios internacionales que abiertamente se declaran a favor de ciertos candidatos, o partidos políticos de unos ciertos colores, ¿se vale desde el periodismo?

LEM. *Se vale y esa es la pluralidad, se vale que un periodista tome una posición determinada, lo que no se vale decir es: yo soy objetivo. El periodismo objetivo no existe en los libros.*

Todo periodista que da su opinión, que escribe, mete su opinión, mete algo de él, mete la forma en que él ve las cosas, mete las sensaciones que prescribió (sic) en un evento.

Creo que se vale y creo que el público tiene derecho a saber cuál es la posición clara que está asumiendo un periodista, entonces el público elige, entre las diversas posiciones, cuál le gusta y cuál no.

El ejercicio periodístico no es que hoy sea verde, mañana rojo y pasado mañana azul, es que yo tengo una posición y que la gente sepa que esa es mi posición, habrá a quien le guste y habrá a quien no le guste, por eso el auditorio o el elector elegirá esto me gusta y esto no me gusta. Yo creo que se vale.

AC. *En el caso específico de Luis Enrique Mercado, ¿es un candidato panista?*

LEM. *Yo soy un candidato ciudadano, yo no soy miembro del partido, no he sido miembro de ningún partido político y hoy no soy miembro del PAN.*

AC. *Identificado con los principios básicos del PAN.*

LEM. *Yo coincido con algunos de los principios del PAN como también coincido con los principios de algunos otros partidos. Yo creo que coincido con el derecho de que queremos un país mejor educado. Más saludable, más seguro y que la forma de obtenerlo es a través de mecanismos de libertad individual, en eso coincido mucho con el partido.*

Eduardo Valencia. *No es tampoco una forma de escucharse, así como curarse en salud, decir: es que yo no pertenezco al partido, o el clásico que le entra y dice es que yo no soy político, le entro por que pertenezco....*

LEM. *No, yo sí soy político y sí digo discursos.*

EL. *O sea, sí tienes una definición.*

LEM. *Sí.*

EL. *Ahora, dices que eres candidato ciudadano no partidario.*

LEM. *Yo no soy candidato de ningún partido político.*

EV. *Por los planteamientos que hace, necesitamos esto, necesitamos lo otro, son los planteamientos de la mayoría de los partidos, ¿por qué no el PRD?*

LEM. *Yo creo que el PRD no me invitaría, hay una fracción del PRD que considera, que piensan que tengo cola y cuernos de chivo y que soy como el demonio, creo que hay una mayor coincidencia....*

EL. *¿Por qué? ¿Por tus críticas a López Obrador?*

LEM. *Creo que por mi posición con López Obrador y con el PRD en general, creo que el PRD es una izquierda retrógrada, atrasada, con una visión corta, que no es la solución para México.*

EL. *Dime una cosa Luis Enrique, queda claro que tú defiendes tu postura como un ciudadano, sin embargo, no es difícil, ha sucedido que al llegar al Congreso el partido te presiona para que te afilies para que respondas a todos los lineamientos del PAN, ¿Qué vas a hacer?*

LEM. *En este momento no puedo responder, pero en este momento te diría no aceptaría.*

EV. *Porque además usted va por las dos fórmulas, sobre todo la de representación proporcional ese es diputado de partido, entonces tiene que replegarse a lo que le digan desde su partido.*

LEM. *No necesariamente, yo soy un ciudadano que va por las siglas del PAN.*

EL. *Tú dirías en este momento, te formulo así la pregunta, si el PAN te dice, más adelante, tienes que defender esta postura, ¿no la defenderías?*

LEM. *No la defendería, eso lo puedo adelantar. Hay posiciones que no voy a defender, porque no creo en ellas.*

EL. *Todo lo que tú no compartas no lo vas a defender.*

LEM. *No lo voy a defender.*

EL. *Es decir, no habrá esta cuestión de la disciplina de partido, que ha hecho mucho daño, porque no hay sinceridad en la política, se suben los cuates y hacen un discurso muy violento, muy radical, sucede mucho en el PRD y después en corto dicen, yo no estoy de acuerdo con eso, pero Andrés Manuel....*

LEM. *No, no, no. Incluso hay algo que puedo probar, lo que yo he escrito en los últimos meses, no necesariamente son alabanzas a la política del gobierno federal, no estoy totalmente de acuerdo con todo, con algunas cosas sí, pero no con todo. Lo he dicho, lo he expresado y lo he escrito y lo seguiré haciendo.*

EL. *Pero no es lo mismo escribir que tener que votar en el PAN. Qué pasa si el gobierno panista requiere una postura del diputado Luis Enrique Mercado, el presidente de la república te llama y te dice: amigo Luis Enrique, necesito que me defiendas. Y tú no estás de acuerdo, ¿le vas a decir que no al presidente?*

LEM. *Tendría que decirle que no al presidente.*

EL. *Le dirías que no al presidente.*

LEM. *Le diría que no al presidente.*

EL. *¿Cómo le dirías? ¿Le hablas de tú o usted al presidente?*

LEM. *De usted... Le diría: señor presidente su posición creo que está equivocada, déjeme tratar de convencerlo de otra opción, porque por ese camino no es adecuado.*

EL. *No lo convences te pide disciplina ¿no vas?*

LEM. *No voy, no voy.*

EL. *¿Estás consciente de lo que me estás diciendo?*

LEM. *Estoy consciente y es fuerte, pero necesito actuar así.*

EV. *En el caso de los partidos que hay tribus, hay sectores, en el PAN también se cuecen habas hay de diferentes panes, ¿a qué corriente del PAN se acercará, con qué PAN se encuentra más, el de Manuel Gómez Morín, el PAN de Fox, el PAN de Cuauhtémoc Calderón?*

LEM. *No sabría decirlo pero me identifico mucho con el PAN confesionario, con el PAN religioso no me identifico.*

EL. *Con el Yunque.*

LEM. *No me identifico.*

AC. *Es decir, el Partido Acción Nacional sabe que tiene un candidato que toma las decisiones independientes.*

LEM. *Lo supieron desde el principio. Lo que yo he escrito los últimos meses, desde la llegada del presidente Calderón a la fecha, todo lo que yo he escrito no necesariamente coincide con el presidente Calderón.*

EL. *¿Has hablado esto con los dirigentes del PAN?*

LEM. *He platicado con ellos.*

EL. *¿Con Germán Martínez?*

LEM. *Sí, con Germán Martínez.*

EL. *Se habla mucho de una relación tuya de amistad con Germán Martínez.*

LEM. *Hay una gran relación de amistad mía con Germán Martínez, hay una gran relación mía con el presidente Calderón desde antes que fuera el presidente Calderón candidato. De hecho, el Presidente Calderón era un colaborador de El Economista, Germán Martínez fue colaborador de El Economista, Josefina Vázquez Mota fue colaboradora fundadora de El Economista, hay una identificación personal, así lo vamos a decir.*

EL. *¿Cómo ves a Zacatecas?*

LEM. *Yo creo que muy emproblegado (sic), yo creo que hemos perdido el rumbo, como que no sabemos adónde vamos, como que a ver qué se nos ocurre el día de hoy, y creo que eso es muy peligroso.*

El problema grave que trae Zacatecas es eso, que somos un poco buenos para agricultura, pero no nos dedicamos a agricultura, somos un poco buenos para turismo, pero no nos dedicamos al turismo, somos un poco buenos para minería, pero no nos dedicamos, luego ¿pues a qué nos dedicamos?

Luego de repente tenemos variaciones, nosotros somos un poco buenos para el turismo cultural, para el turismo arqueológico porque vienen a ver nuestra ciudad, ahora sucede que nos metemos al turismo de conversaciones, es decir, otro rubro, o sea, lo que se nos ocurre, yo creo que eso es muy peligroso para un estado.

El principal problema del estado y la razón principal que explica el atraso, el número de pobres, el empobrecimiento, porque el estado se ha empobrecido en los últimos años, se explica en alguna parte en que no tenemos vocación.

EL. *¿No hay rumbo?*

LEM. *No hay rumbo, no vamos con rumbo vamos un poco trasteando.*

EL. *El proyecto del gobierno actual es fallido.*

LEM. *Yo creo que no hay proyecto de gobierno, yo creo que el gobierno no tiene un proyecto, yo creo que el construir mucha infraestructura, qué bueno que se construye, no puede ser un proyecto de gobierno, debe ser parte de un proyecto de gobierno, no lo conozco, nunca lo he visto, quisiera ver y que digan aquí está y vamos con rumbo al suroeste.*

EL. *Y la práctica tampoco.*

LEM. *La práctica tampoco me dice que vayamos con un rumbo definido.*

EV. *Por ejemplo, ahorita que nos decía la lista de afinidades, incluso la lista de colaboradores de El Economista, también había una buena relación con el presidente Salinas en aquella época.*

LEM. *Sí, había una buena. Mira, yo he tenido buenas relaciones con el presidente Salinas, con el presidente Zedillo, con el presidente Fox, razonable, tenía muchas diferencias con él: Fox es un hombre que aguanta bien las discusiones Fox es un hombre que no se enoja, aguanta da y quita.*

EL. *Ahora ya no tanto...*

LEM. *Cuando era presidente discutía yo con él y aguantaba, y buena relación con el presidente Calderón. Yo creo que es parte de una función periodística, yo fui perseguido por López Portillo, perseguido, me iba a ir a vivir a Canadá por la persecución de López Portillo.*

Navegué plácidamente las aguas de Miguel de la Madrid, Luis Echeverría no se dio cuenta de que existía, no existía gracias a Dios.

EL. *¿Amalia García?*

LEM. *Con la señora tengo una buena relación personal.*

AC. *Así le dice...*

LEM. *No, no, tengo una buena relación personal, nos vemos y nos saludamos, yo respeto a la señora como gobernadora y como mujer, pero no comparto la forma en que está gobernando y no comparto muchísimas de sus acciones.*

EL. *¿Y lo vas a decir claramente?*

LEM. *Le he estado diciendo y lo he dicho.*

EL. *Pero ahora estás pasando otra etapa, lo dijiste como periodista; ahora es un asunto de poder.*

LEM. *Te puedo decir en este momento que es una enorme equivocación el tema del Palacio de Convenciones, creo que es una enorme equivocación por muchos lados.*

EL. *Es una equivocación económica...*

LEM. *Es una equivocación económica y una equivocación estratégica, por que dijeron que iban a gastar 115 y gastaron 600 o 580, es una equivocación estratégica porque Zacatecas está metiendo a un turismo de convenciones para lo cual creo no estamos preparados, creo no es nuestra vocación.*

EL. *¿No hay una capacidad instalada?*

LEM. *No hay capacidad instalada en hotelería, además de que en ese turismo de convenciones se han medido seis estados, se han inaugurado cinco o seis centros de convenciones más.*

EL. *La competencia es feroz...*

LEM. *Nosotros con nuestra ciudad no tenemos competencia, cuando le entramos a eso ya no somos competitivos, y en segundo lugar, creo que el proyecto está sobredimensionado, creo que es monstruoso para el tamaño de Zacatecas y en cuarto, quinto lugar creo que no está dentro de las prioridades del estado, creo que las prioridades son otras, deberían ser ayudar a comunidades que están en verdadero estado de marginación antes de construir un Palacio de Convenciones.*

EL. *Por último, Luis Enrique, ¿tu mayor temor ante lo que viene?*

LEM. *Enfrentar una elección de Estado.*

EL. *¿Tu principal ventaja ante lo que viene?*

LEM. La marca del Partido Acción Nacional que la ciudadanía quiere que se pinte de azul.

Como se observa, durante el transcurso de la presunta entrevista, se atribuyen al C. Luis Enrique Mercado Sánchez, diversas opiniones en respuesta a cuestionamientos que le fueron formulados por un entrevistador en relación con temas políticos y económicos.

En este sentido resulta atinente precisar que la nota en cuestión sólo aporta indicios simples respecto a la realización de la presunta entrevista.

Bajo esta premisa, cabe precisar que aun cuando desde la percepción del Partido de la Revolución Democrática, el hoy denunciado, en la supuesta entrevista, hace referencia al Partido Acción Nacional, lo cierto es que no es posible desprender que haya realizado pronunciamiento alguno para promover su candidatura, o el voto a favor de algún instituto político o la difusión de su programa de acción o plataforma electoral, sino que se trata de una acción singular y espontánea.

En tal virtud, esta autoridad considera que toda vez que las expresiones presuntamente emitidas por el hoy candidato a diputado son producto de una acción improvisada en la que no cabe presumir la planificación o reflexión acerca de las preguntas que le pudiesen formular, no es posible advertir siquiera indiciariamente que su objetivo fue promocionar su candidatura, su plataforma electoral o restarle méritos a uno de sus opositores, sino emitir una simple opinión.

En este sentido, aun cuando a juicio del Partido de la Revolución Democrática, las expresiones que se atribuyen al C. Luis Enrique Mercado Sánchez en la entrevista de referencia podrían revisiten un carácter electoral, la autoridad de conocimiento estima que en sí mismas no constituyen actos anticipados de campaña, en virtud de que no encuadran en el supuesto jurídico al no promover su candidatura, el voto a su favor o hacer referencia a la jornada electoral.

LA JORNADA DE ZACATECAS

De la misma forma, el impetrante aportó la columna denominada: “*LUZ PÚBLICA*”, publicada en el diario “La Jornada de Zacatecas”, el día 30 de abril de la presente anualidad, misma que a continuación se reproduce:

“LUZ PÚBLICA

Propaganda en Campaña

Una televisora de reciente aparición concedió una entrevista al periodista Luis Enrique Mercado Sánchez el martes pasado, precisamente el día en que oficialmente fue registrado como candidato del Partido Acción Nacional (PAN) por el Distrito 3. Luego, el texto de la entrevista apareció publicado en dos páginas del diario pertenecientes al grupo empresarial NTR. Pareciera a primera vista que cederle tiempo en la televisión y después amplio espacio en portada y páginas interiores fuera un buen gesto entre colegas, pero quizás el resultado sea adverso para Mercado, ya que ambos manejos periodísticos son violatorios de la ley electoral, porque pueden interpretarse como propaganda en época de precampaña.”

Como se observa, en la columna periodística antes transcrita, se da cuenta de una presunta entrevista realizada al C. Luis Enrique Mercado Sánchez el día en que este fue registrado como candidato a cargo de elección popular del Partido Acción Nacional y cuyo texto fue publicado en el diario denominado “NTR”.

En este sentido, del análisis a la columna periodística de mérito, esta autoridad colige que es una publicación que contiene la opinión del redactor de la misma, en la cual no se consagran expresiones tendentes a solicitar el voto de la ciudadanía, ni se difunden programas de acciones ni plataforma electoral, por lo que, de su contenido no se desprenden indicios suficientes para considerar que con su publicación se generó algún acto transgresor de la normatividad electoral vigente.

Así las cosas, una vez detallado el contenido de las probanzas aportadas por el impetrante, esta autoridad advierte que no es posible desprender algún dato o indicio relacionado con alguna transgresión a la normatividad electoral, toda vez que las notas y columnas periodísticas antes detalladas, así como las presuntas entrevistas que se realizaron al C. Luis Enrique Mercado Sánchez, forman parte de una labor informativa ajena a actos propagandísticos, en la que no se promueve alguna candidatura, plataforma, programas o acciones de carácter electoral, ni se hace alusión a la jornada electoral, por lo que no se obtienen elementos necesarios que permitan a esta autoridad la configuración de algún acto anticipado de campaña.

Al respecto conviene reproducir el criterio sostenido por la Sala Superior del Tribunal Electoral Federal dentro la sentencia recaída al recurso de apelación identificado con la clave SUP-RAP-168/2009, mismo que es del tenor siguiente:

“En segundo lugar, en la mayoría de las notas en forma alguna se refieren o especifican las circunstancias de tiempo, modo y lugar, puesto que únicamente se reseña supuestos actos efectuados por los precandidatos o se trata de entrevistas que estos mismos concedieron, pero sin establecer de manera puntual y específica la forma en que se desarrollaron indicando, por ejemplo, el lugar concreto de su realización, la duración del evento, las personas a las que se dirigió o estuvieron presentes, las actividades realizadas, o en el caso de las entrevistas si se realizaron de manera espontánea, o bien, por invitación o a solicitud del interesado.

Además, si bien en algunas notas existen citas directas de lo supuestamente declarado por los precandidatos, lo cierto es que, en su mayoría, se trata de reseñas en las cuales se pretende sintetizar lo más relevante a juicio del autor de la nota, lo que necesariamente trae como consecuencia la introducción de la subjetividad en la información que ofrece el medio de comunicación.

Así, queda patente que las notas en cuestión sólo aportan indicios simples, que en modo alguno generan certeza en este órgano judicial respecto de que los hechos narrados efectivamente acontecieron y que, en su caso, las mismas corresponden plenamente con la realidad, por lo que es necesario adminicularlas con otros elementos de convicción.

Ahora bien, el análisis en conjunto de los señalados medios probatorios no genera convicción en relación con la acreditación de los hechos denunciados, en virtud de que no existe concurrencia plena entre lo reseñado en las notas periodísticas y el contenido de las supuestas cápsulas informativas aportadas en los discos ya analizados.

Asimismo, debe considerarse que, conforme a lo narrado, tampoco es posible establecer coincidencia en las circunstancias de modo, tiempo y lugar en el que sucedieron los acontecimientos denunciados, puesto que, por ejemplo, los hechos reseñados en los discos mencionados carecen de los mismos.

(...)

En tal virtud, toda vez que las notas periodísticas aportadas por el Partido de la Revolución Democrática, únicamente se reseña supuestos actos efectuados por el C. Luis Enrique Mercado Sánchez, o se trata de entrevistas que éste concedió, pero sin establecer de manera puntual y específica la forma en que se desarrollaron, precisando, por ejemplo, el lugar concreto de su realización, la duración del evento, las personas a las que se dirigió o estuvieron presentes, las actividades realizadas, o en el caso de las entrevistas si se realizaron de manera espontánea, o bien, por invitación o a solicitud del interesado, esta autoridad estima que no existe algún elemento del cual se pueda desprender alguna transgresión a la normatividad electoral.

Asimismo, resulta atinente precisar que, conforme a las reglas de la sana crítica, la conjunción de dos o más indicios leves, como acontece en la especie, en forma alguna puede generar convicción plena en el órgano resolutor, puesto que, por su propia naturaleza, el valor convictivo de tales indicios es limitado y se encuentra necesariamente vinculado a la existencia de otros medios de prueba que aporten elementos de mayor convencimiento, lo que no sucede en la especie, en virtud de que de la admiculación de las probanzas que obran en autos, particularmente de las notas periodísticas, las entrevistas en radio y televisión, no se desprende la actualización de los actos anticipados de campaña al no acreditarse la promoción de alguna candidatura, plataforma, programas o acciones de carácter electoral, ni hacer alusión a la jornada electoral.

En mérito de lo antes expuesto, se propone declarar **infundado** el presente procedimiento especial sancionador en contra del C. Luis Enrique Mercado Sánchez, otrora candidato a diputado federal del Partido Acción Nacional.

Asimismo, es posible concluir que en atención a que las imputaciones que se atribuyen al referido ex candidato devienen infundadas, al no configurarse la realización de actos anticipados de campaña, lo procedente es declarar **infundado** el procedimiento instaurado en contra del Partido Acción Nacional.

SEXTO. Que en atención a los antecedentes y consideraciones vertidos, con fundamento en lo dispuesto en los artículos 39, párrafos 1 y 2; 109, párrafo 1 y 370, párrafo 2, del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales, y en ejercicio de las atribuciones conferidas en el numeral 118, párrafo 1, incisos h), w) y z) del ordenamiento legal en cita, este Consejo General emite la siguiente:

R E S O L U C I Ó N

PRIMERO.- Se declarara **infundado** el procedimiento especial sancionador incoado en contra del Partido Acción Nacional y del C. Luis Enrique Mercado Sánchez, ex candidato a diputado federal postulado por el referido instituto político, en términos de lo señalado en los considerandos **QUINTO** del presente fallo.

SEGUNDO.- Notifíquese a la H. Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación la presente Resolución, y a las partes en términos de ley.

TERCERO.- En su oportunidad, archívese el presente expediente como asunto total y definitivamente concluido.

La presente Resolución fue aprobada en sesión extraordinaria del Consejo General celebrada el 30 de julio de dos mil nueve, por votación unánime de los Consejeros Electorales Maestro Virgilio Andrade Martínez, Maestro Marco Antonio Baños Martínez, Doctora María Macarita Elizondo Gasperín, Maestro Alfredo Figueroa Fernández, Licenciado Marco Antonio Gómez Alcántar, Doctor Francisco Javier Guerrero Aguirre, Doctor Benito Nacif Hernández, Maestro Arturo Sánchez Gutiérrez y el Consejero Presidente, Doctor Leonardo Valdés Zurita.

**EL CONSEJERO PRESIDENTE
DEL CONSEJO GENERAL**

**EL SECRETARIO DEL
CONSEJO GENERAL**

**DR. LEONARDO VALDÉS
ZURITA**

**LIC. EDMUNDO JACOBO
MOLINA**